

**PROCEDIMIENTO
SANCIONADOR**

ESPECIAL

EXPEDIENTE: PES-218/2024

DENUNCIANTE: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL

DENUNCIADOS: CRUZ PÉREZ CUELLAR,
PARTIDO MORENA Y DEL TRABAJO

MAGISTRADO PONENTE: HUGO MOLINA
MARTINEZ

SECRETARIADO: NANCY GUADALUPE
OROZCO CARRASCO

COLABORÓ: ALEJANDRA ORPINEL
ACOSTA

Chihuahua, Chihuahua, catorce de junio de dos mil veinticuatro.¹

SENTENCIA del Tribunal Estatal Electoral por la que se determina la **existencia** de actos anticipados de campaña y la omisión al deber de cuidado (*culpa in vigilando*), así como la **inexistencia** de la infracción por incumplimiento a los requisitos de la propaganda electoral, por las razones y motivos que se exponen enseguida.

GLOSARIO

| | |
|-----------------------------|--|
| Constitución Federal | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| Coalición | Coalición Sigamos Haciendo Historia en Chihuahua |
| Ley Electoral | Ley Electoral del Estado de Chihuahua |
| Sala Superior | Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación |
| Sala Especializada | Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación |

¹ En adelante todas las fechas que se mencionan se refieren al año dos mil veinticuatro, salvo precisión en contrario.

| | |
|-------------------------|--|
| Sala Guadalajara | Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación |
| SCJN | Suprema Corte de Justicia de la Nación |
| INE | Instituto Nacional Electoral |
| Tribunal | Tribunal Estatal Electoral del Estado de Chihuahua |
| Instituto | Instituto Estatal Electoral del Estado de Chihuahua |
| UMA | Unidad de Medida y Actualización |

ANTECEDENTES

1. Inicio del proceso electoral. El primero de octubre de dos mil veintitrés, inició el proceso electoral local 2023-2024, para la elección de diputaciones locales, integrantes del ayuntamiento y sindicaturas, en el Estado de Chihuahua, destacando las etapas siguientes:²

- a) **Precampaña:** del doce de diciembre de dos mil veintitrés al tres de enero.
- b) **Intercampaña:** del cuatro de enero al veinticuatro de abril.
- c) **Campaña:** del veinticinco de abril al veintinueve de mayo.

2. Primer denuncia. El diecinueve de abril, Damián Lemus Navarrete, representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo Estatal del Instituto, presentó un escrito inicial de denuncia por la presunta comisión de conductas que pudieran constituir actos anticipados de campaña y fijación de propaganda en propiedad privada, sin permiso de propietarios, en contra de Cruz Pérez Cuellar y el partido Morena, por culpa *in vigilando*.

3. Actuaciones del Instituto.

² De conformidad con el Acuerdo del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de clave **IEE/CE123/2023**, por el que se aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2023, consultable en <https://ieechihuahua.org.mx/estrados/0/1/8288.pdf>; en relación con el diverso de clave **IEE/CE185/2023**, mediante el cual se modificó el citado Plan Integral y Calendario, a fin de incluir actividades relacionadas con la figura del voto anticipado, consultable en <https://ieechihuahua.org.mx/estrados/0/1/9034.pdf>.

3.1. Recepción y actuaciones preliminares. El veinte de abril, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, emitió acuerdo con el cual ordenó, entre otros, radicar la denuncia en la vía del procedimiento especial sancionador y formar el expediente, asignándole la clave IEE-PES-074/2024; reservando su admisión y emplazamiento, ordenando la práctica de diligencias preliminares de investigación.

3.2 Glosa de escrito de deslinde. En el mismo acuerdo, se ordenó glosar el contenido del cuadernillo de clave IEE-CD-003/2023, al expediente del procedimiento especial sancionador respectivo, el cual contiene el escrito de deslinde signado por el denunciado y el respectivo acuerdo de presidencia recaído al mismo.

3.3 Segunda denuncia y acumulación. El veintiuno de abril, el Instituto formó el expediente de clave IEE-PES-076/2024, con motivo de nueva denuncia presentada por la representación del Partido Acción Nacional ante el Consejo Estatal del Instituto, respecto de las mismas infracciones y denunciados descritos en el antecedente 2 y, en consecuencia, ordenó su acumulación al diverso IEE-PES-074/2024, del índice del Instituto.

3.4 Admisión. El tres de mayo, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, admitió el procedimiento especial sancionador en contra de Cruz Pérez Cuellar, en su carácter de candidato a la presidencia municipal de Juárez, así como de los partidos Morena y del Trabajo, bajo la figura de *culpa in vigilando*, por la presunta comisión de actos anticipados de campaña y fijación de propaganda en propiedad privada sin permiso de los propietarios; se ordenó resolver respecto de la solicitud de medidas cautelares solicitadas y, finalmente, se ordenó emplazar a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos.

3.5 Primer determinación de medidas cautelares. Mediante acuerdo de seis de mayo, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto, declaró improcedente la adopción de las medidas cautelares.

3.6 Ampliación de denuncia y nueva solicitud de medidas cautelares. El ocho de mayo, la parte denunciante presentó escrito de ampliación de

denuncia; asimismo, solicitó a la autoridad instructora la adopción de medidas cautelares en atención a los nuevos planteamientos de la queja.

3.7 Acuerdo de ampliación. Mediante acuerdo de diez de mayo, se admitió la ampliación de denuncia, se ordenó realizar el nuevo pronunciamiento de medidas cautelares y se difirió la fecha de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos.

3.8 Segunda determinación de medidas cautelares. Mediante acuerdo de trece de mayo, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto, declaró improcedente la adopción de las medidas cautelares.

3.9 Audiencia de pruebas y alegatos. Luego de un segundo diferimiento,³ el veinticuatro de mayo, se celebró la audiencia de ley.

4. Actuaciones de este Tribunal.

4.1 Recepción del expediente. El veinticinco de mayo, mediante oficio de clave IEE-SE-1115/2024, se recibió en este órgano jurisdiccional el informe circunstanciado rendido por Arturo Muñoz Aguirre, Secretario Ejecutivo del Instituto, con el cual remitió a este Tribunal el expediente IEE-PES-074/2024 y acumulado, del índice de dicho órgano electoral administrativo.

4.2 Registro y verificación. Mediante acuerdo de veintisiete de mayo, la presidencia de este Tribunal ordenó formar expediente y registrarlo en el Libro de Gobierno de dicho órgano jurisdiccional, bajo la clave PES-218/2024; así mismo, se turnaron los autos a la Secretaría General, a efecto de verificar si el expediente cumplía con la correcta integración e instrucción.

4.3 Verificación y turno. Al encontrarse verificado de manera positiva, mediante acuerdo de presidencia de doce de junio, el expediente fue turnado a la ponencia a cargo del Magistrado Hugo Molina Martínez para su instrucción.

³ Mediante acuerdo de quince de mayo.

4.4 Circulación del proyecto. En su oportunidad, el magistrado instructor ordenó circular el proyecto de resolución correspondiente; solicitando a la presidencia convocar a sesión pública para su discusión y votación.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente procedimiento especial sancionador con fundamento en los artículos 37, párrafos primero y cuarto, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 3, 256, numeral 1), incisos a) y c), 292, 295, numeral 3), incisos a) y c), de la Ley Electoral, así como el artículo 4 del Reglamento Interior del Tribunal, toda vez que se denuncian supuestas infracciones a la normatividad electoral, que pudieran incidir en el proceso electoral local.

SEGUNDA. Causal de improcedencia. El partido Morena, en su escrito de comparecencia al procedimiento especial sancionador,⁴ señaló que la queja debía desecharse por lo que respecta a la figura de *culpa in vigilando* atribuida a dicho partido político, al afirmar que:

- En cuanto a la presunta colocación de la propaganda en propiedad privada, en respuesta a diverso requerimiento de la autoridad instructora, se manifestó que no se ha contratado directamente o a través de persona alguna la difusión de publicidad a través de pinta de bardas con la leyenda “#QueSigaCruz”.
- En cuanto a los actos anticipados de campaña, los refuta como falsos, pues aduce que no se actualizan los supuestos para su configuración.
- La figura de *culpa in vigilando* no es aplicable al caso, toda vez que, a su dicho, no existen los hechos objeto de la denuncia y por tanto no existe la vinculación respectiva.

⁴ Visible de foja 463 a 470, del expediente.

Al respecto, este órgano jurisdiccional estima que, la valoración de pruebas, acreditación de hechos y la existencia o inexistencia de la infracción, son parte del pronunciamiento de fondo, razón por la cual es infundada la causa de improcedencia invocada.

En tales condiciones al no advertir otra causal de improcedencia de oficio, se procede entrar al estudio correspondiente.

TERCERA. Planteamiento del caso. En el presente apartado, se analizarán los hechos constitutivos de la denuncia, así como de la parte denunciada al comparecer al procedimiento; esto con la finalidad de fijar la materia de la controversia.

3.1 Hechos de la denuncia. De los escritos de denuncia presentados el diecinueve⁵ y veinte de abril⁶ y su ampliación de ocho de mayo,⁷ se advierten como hechos de queja -en esencia- los siguientes:

- Es un hecho público y notorio que Cruz Pérez Cuéllar, es presidente municipal de Juárez, Chihuahua, por el periodo 2021-2024.
- Es un hecho público y notorio que el primero de octubre de 2023 en sesión ordinaria del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, inició el Proceso Electoral Local 2023-2024.
- Es un hecho público y notorio que el denunciado obtuvo su registro como candidato a la presidencia municipal de Juárez por la vía de reelección, postulado por el partido Morena.
- Es un hecho notorio que después de haber sido sancionado, se ha colocado propaganda electoral en distintos puntos de Juárez –pinta de bardas– donde aparece el nombre de Cruz Pérez Cuellar, acompañado del hashtag “*#Que siga*”, mismo que hace alusión a la candidatura del denunciado a reelegirse como presidente municipal de Juárez.

⁵ Visible de foja 09 a 55, del expediente.

⁶ Visible de foja 119 a 154, del expediente.

⁷ Visible de foja 368 a 376, de autos.

- Es visible la intención de Cruz Pérez Cuellar, para obtener un beneficio adelantado que posicione su imagen ventajosamente frente a la ciudadanía y con ello implementar una estrategia de presión ante el electorado a través de la colocación de la propaganda electoral denunciada, por lo que resulta evidente la intención de realizar actos anticipados de campaña a su favor, así como la responsabilidad *in vigilando* del partido Morena, al incumplir con sus obligaciones de deber de cuidado.
- Además, la colocación de la propaganda electoral referida, consistente en pintas de bardas, se realizó sin el permiso escrito de los propietarios.
- Se omitió incluir en la propaganda la identificación precisa del partido político o coalición que ha registrado a la persona candidata y el nombre completo de la persona denunciada.

Los hechos de la denuncia –antes descritos–, se sintetizan en el esquema siguiente:

| CONDUCTAS IMPUTADAS |
|---|
| <p>a) Presunta comisión de actos anticipados de campaña.</p> <p>b) Fijación de propaganda en propiedad privada sin permiso de propietarios.</p> <p>c) Incumplimiento de los requisitos que debe reunir la propaganda electoral.</p> |
| PARTE DENUNCIADA |
| <p>1) Cruz Pérez Cuellar, en su calidad de candidato a la presidencia municipal de Juárez.</p> <p>2) Partido político Morena, por faltar a su deber de cuidado –<i>culpa in vigilando</i>–.</p> <p>3) Partido del Trabajo, por faltar a su deber de cuidado –<i>culpa in vigilando</i>–.</p> |
| HIPÓTESIS JURÍDICAS |
| <p>Artículos 122, numeral 1); 126, numeral 1), inciso b); 256, numeral 1) incisos a), c) y f); 257, numeral 1, incisos e) y r); 259, numeral 1), inciso a), de la Ley Electoral.</p> |

3.2. Defensa de la parte denunciada.

a) Por lo que respecta a Cruz Pérez Cuellar. De autos se advierte que no compareció al presente procedimiento especial sancionador, lo cual implica que no presentó defensa o excepción alguna que este Tribunal deba analizar en la presente determinación, aun y cuando fue debidamente emplazado al procedimiento.⁸

b) Por lo que respecta al partido político Morena. Mediante escrito recibido en el Instituto el trece de mayo, compareció el representante de dicho partido a la audiencia de pruebas y alegatos respectiva, con el fin de dar contestación a la denuncia, objetar el caudal probatorio aportado por el denunciante y ofrecer las pruebas de su intención.⁹

De dicha comparecencia se observan como argumentos de descargo, en esencia, los siguientes:

- Aduce causal de improcedencia, en el sentido de que no se ha contratado directamente o a través de persona alguna la difusión de publicidad a través de pinta de bardas con la leyenda “#QueSigaCruz”.
- Los actos anticipados de campaña, los refuta como falsos, pues aduce que no se actualizan los supuestos para su configuración.
- La figura de *culpa in vigilando* no es aplicable al caso, toda vez que, a su dicho, no existen los hechos objeto de la denuncia y por tanto no existe la vinculación respectiva.

c) Por lo que respecta al Partido del Trabajo. De autos se advierte que no compareció al presente procedimiento especial sancionador, lo cual implica que no presentó defensa o excepción alguna que este Tribunal deba analizar en la presente determinación, aun y cuando fue debidamente emplazado al procedimiento.¹⁰

⁸ Como se desprende de la cédula de notificación personal, consultable en la foja 298 de autos.

⁹ Visible de la foja 463 a 470 del expediente.

¹⁰ Como se desprende de la foja 301 de autos.

3.2.1. Análisis de escritos de deslinde. En el presente procedimiento especial sancionador, obran dos escritos de deslinde:

A. De autos se desprende que, mediante acuerdo de veinte de abril, la autoridad instructora ordenó glosar a los autos del presente procedimiento especial sancionador, copia certificada del escrito de deslinde de veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés, presentado por Cruz Pérez Cuellar –parte denunciada– en la oficina regional de Juárez del Instituto,¹¹ al guardar relación con los hechos materia de la controversia.

B. Por su parte, el partido Morena, al dar respuesta al requerimiento realizado por la autoridad instructora mediante acuerdo de veintiséis de abril,¹² el partido Morena, desarrolló los elementos del deslinde previstos en la tesis jurisprudencial 17/2012, de la Sala Superior del *TEPJF*.

Al respecto, este Tribunal estima que, en ambos casos, **no se cumplen los requisitos para considerar viables dichos deslindes**, por las razones siguientes:

Es criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹³ que, para considerar viable el deslinde de responsabilidad, las acciones o medidas tomadas por el promovente deberán resultar: (1) eficaces, (2) idóneas, (3) jurídicas, (4) oportunas y (5) razonables.

De esa manera, la forma para liberarse de la responsabilidad es a través de la adopción de medidas o instrumentos apropiados para lograr, preventivamente, el resarcimiento de los hechos ilícitos o perjudiciales que se realizan; o que contengan la pretensión de revertir o sancionar las actuaciones contrarias a la ley, por lo que, si la acción o medida llevada a

¹¹ Escrito visible de foja 108 a 112 del expediente.

¹² Requerimiento visible en fojas 269 y 270 de autos, que a la letra dice:

“SEGUNDO. Requerir por oficio al partido *Morena*, a través de su Comité Ejecutivo Estatal, a efecto de que, en auxilio a las funciones de esta autoridad, dentro del término de **dos días, contado a partir de la notificación del presente, proporcione la información siguiente:**

i. Si contrató, directamente o a través de alguna persona física o moral, la difusión de publicidad a través de la pinta de bardas con las leyendas **“#QueSugaCRUZ”**, presuntamente alusiva a su partido y a Cruz Pérez Cuellar; y

ii. En caso de que su respuesta sea afirmativa, informe el motivo y la cantidad de bardas que fueron pintadas, precisando los lugares, el monto de dinero utilizado para dicha actividad y la procedencia de dicho recurso.”

¹³ Jurisprudencia 17/2010 de la Sala Superior de rubro: **RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE.**

cabo no reúne las características anteriormente enlistadas, no puede considerarse efectiva.¹⁴

En ese orden de ideas, en el caso que nos ocupa se tiene lo siguiente:

A. Elementos del escrito de deslinde de Cruz Pérez Cuellar:

| | | |
|--------------------------|------------------|--|
| (1) Eficaz | No cumple | Su implementación no está dirigida a producir o conllevar el cese de la conducta infractora. |
| (2) Idóneo | Sí cumple | El escrito de deslinde promovido es el mecanismo adecuado para comunicarse con la autoridad instructora. |
| (3) Jurídico | Sí cumple | El escrito de deslinde fue presentado ante la autoridad instructora, quien es la facultada para conocer e investigar las posibles infracciones a la normativa electoral. ¹⁵ |
| (4) Oportuno | Sí cumple | Toda vez que, fue presentado el veinticinco de noviembre del dos mil veintitrés, de manera previa a la presentación de las denuncias correspondientes. |
| (5) Razonabilidad | No cumple | Omitió demostrar la realización de alguna acción que de manera ordinaria se podría exigir a los precandidatos, pues se limitó a la sola presentación de un escrito dirigido a la autoridad instructora, sin que llevará a cabo acción adicional a su alcance y disponibilidad, por lo que se desprende la omisión de actuar de manera proactiva. |

Del análisis anterior, este órgano jurisdiccional advierte que el deslinde presentado por Cruz Pérez Cuellar **carece de eficacia y razonabilidad**, por lo que **no cumple** con las características necesarias para **considerarse efectivo**.

B. Elementos de escrito de deslinde del partido Morena:¹⁶

¹⁴ Véase la sentencia de la Sala Superior del expediente **SUP-RAP-201/2009 y acumulados**.

¹⁵ De acuerdo con el artículo 274 de la Ley Electoral.

¹⁶ Respuesta visible de foja 277 a 279, de autos.

| | | |
|--------------------------|------------------|--|
| (1) Eficaz | No cumple | Su implementación no está dirigida a producir o conllevar el cese de la conducta infractora, si bien genera la posibilidad de que la autoridad conozca los hechos, lo cierto es que la denuncia fue interpuesta con anterioridad a la presentación del deslinde, por lo cual, carece de eficacia. |
| (2) Idóneo | Sí cumple | El escrito de deslinde promovido es el mecanismo adecuado para comunicarse con la autoridad instructora. |
| (3) Jurídico | Sí cumple | El escrito de deslinde fue presentado ante la autoridad instructora, quien es la facultada para conocer e investigar las posibles infracciones a la normativa electoral. ¹⁷ |
| (4) Oportuno | No cumple | El deslinde fue presentado el veintinueve de abril, consecuencia de un requerimiento de información realizado por la autoridad instructora; además de manera posterior a la presentación de la denuncia. |
| (5) Razonabilidad | No cumple | El partido Morena omitió desplegar alguna acción que de manera ordinaria se podría exigir a los partidos políticos respecto de su militancia o simpatizantes, pues sólo se limitó a presentar un escrito dirigido a la autoridad instructora, sin que realizará acción alguna dentro del partido, lo cual, está dentro de su alcance y disponibilidad, por lo que se |

¹⁷ De acuerdo con el artículo 274 de la Ley Electoral.

| | | |
|--|--|--|
| | | desprende una omisión de actuar de manera proactiva. |
|--|--|--|

Del análisis anterior, este órgano jurisdiccional advierte que el deslinde presentado por el partido Morena **carece de eficacia, oportunidad y razonabilidad**, por lo que, **no cumple** con las características necesarias para **considerarse efectivo**.

CUARTA. Medios de prueba, valoración probatoria y hechos probados. El artículo 277, numeral 1), de la Ley Electoral, establece que serán objeto de prueba los hechos controvertidos. En ese sentido, el numeral 3), de dicho precepto, prevé los medios de prueba que pueden ser admitidos en los procedimientos administrativos sancionadores.¹⁸

4.1. Pruebas ofrecidas por la parte denunciante. De los autos del procedimiento, se advierte que el denunciante ofreció los medios de prueba siguientes:¹⁹

| No. | Medio de prueba | Materia |
|-----|------------------|--|
| 1 | Pruebas técnicas | <p>Consistentes en las siguientes ligas electrónicas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. https://maps.app.goo.gl/hjzXQXPERfgX5eHS8?g_st=ic 2. https://maps.app.goo.gl/64h9fNLXsGrP1eai7?g_st=ic 3. https://maps.app.goo.gl/jDW4UcJ9eMGBRgMs8?g_st=ic 4. https://maps.app.goo.gl/BdQhTmHNgcSvDYvu9?g_st=ic 5. https://maps.app.goo.gl/cWC9GSmf2V6hd8aD7?g_st=ic 6. https://maps.app.goo.gl/R5c1jvtL4XMYV2cM6?g_st=ic 7. https://maps.app.goo.gl/ozJitTg3xfHvSALy9?g_st=ic 8. https://maps.app.goo.gl/eJbJ2ZASa1W53uuYA?g_st=ic 9. https://maps.app.goo.gl/iWSw2sR9w2aPM2Fk7?g_st=ic 10. https://maps.app.goo.gl/b2pqyxoYUnr3qpG48?g_st=ic 11. https://maps.app.goo.gl/QTcxQRAc5CQ8VkdD9?g_st=ic 12. https://maps.app.goo.gl/XGEfsuEm1vPd76Qf9?g_st=ic 13. https://maps.app.goo.gl/mDb17tzLXTMp7jpMA?g_st=ic 14. https://maps.app.goo.gl/LLdaDmXD26RvZuYPA?g_st=ic 15. https://maps.app.goo.gl/gS8HA7GhRLppUUK8?g_st=ic 16. https://maps.app.goo.gl/FTvUMnTFuSZ5qh6ZA?g_st=ic 17. https://maps.app.goo.gl/7PYKXYu3NYpdYoi1A?g_st=ic 18. https://maps.app.goo.gl/DZFH2ySMUy4jxJ8c9?g_st=ic 19. https://maps.app.goo.gl/An6k7DUa7DVBYSHP6?g_st=ic 20. https://maps.app.goo.gl/4BE29ysKEQjDNzVMA?g_st=ic 21. https://maps.app.goo.gl/qmjExySvWwo66NvY7 |

¹⁸ **Artículo 277...** 3) *Sólo serán admitidas las siguientes pruebas:*

- a) *Documentales públicas;*
- b) *Documentales privadas;*
- c) *Técnicas;*
- d) *Pericial;*
- e) *Presuncional legal y humana; y*
- f) *Instrumental de actuaciones."*

¹⁹ Pruebas ofrecidas en las denuncias presentadas el diecinueve y veinte de abril, visibles a fojas 09 a 55 y 119 a 154 de autos, respectivamente.

| | | |
|---|--------------------|--|
| | | <p>22. https://maps.app.goo.gl/5KJ7ftewsyZPacrb6</p> <p>23. https://maps.app.goo.gl/zAfgTqC2brxcMcdB7</p> <p>24. https://maps.app.goo.gl/KhkcdtiJKErmRUSQ9</p> <p>25. https://maps.app.goo.gl/9tvmDgSZ3bND3g9A9</p> <p>26. https://maps.app.goo.gl/TFi5BYG9aX8SpySg7</p> <p>27. https://maps.app.goo.gl/zWsxFUSrVBdXtwaZ6</p> <p>28. https://maps.app.goo.gl/3L2QhXf4LKXfviaJ7</p> <p>29. https://maps.app.goo.gl/Mbu1Px7uzSNc8f51A</p> <p>30. https://maps.app.goo.gl/5gwgWLVWQ8Y6ywwhC8</p> <p>31. https://maps.app.goo.gl/pd1D4WGfdEoBA2Zm6</p> <p>32. https://maps.app.goo.gl/XwwJVk5y1oEio1v5</p> <p>33. https://maps.app.goo.gl/C5UugNb5rRLVhgQJ6</p> <p>34. https://maps.app.goo.gl/WVrvzL7xUxpVFd667</p> <p>35. https://maps.app.goo.gl/cVLJQQRa1QfLkvC19</p> <p>36. https://maps.app.goo.gl/HzytdidbRiUm4WcP9</p> <p>37. https://maps.app.goo.gl/qd6dFn3PH8Pv5JKY8</p> <p>38. https://maps.app.goo.gl/seB6CDGyktd6iRnM9</p> <p>39. https://maps.app.goo.gl/ytlqoa9KwXZzmFTY8</p> <p>40. https://maps.app.goo.gl/v4hwwqY3DQWL1U7d6</p> <p>41. https://maps.app.goo.gl/HQ15DBtG6gSwPGhV8</p> <p>42. https://maps.app.goo.gl/4vHeQALkiz5Yhy5S6</p> <p>43. https://maps.app.goo.gl/8dgHAXseysrBDUXc7</p> <p>44. https://maps.app.goo.gl/mqNE3K9gNQP56YlBA</p> <p>45. https://maps.app.goo.gl/bxjzCuPtdeK8Vup6</p> <p>46. https://maps.app.goo.gl/g9dtW88z5Vj7FZmCA</p> <p>47. https://maps.app.goo.gl/fmh3iVXs8zmakLa77</p> <p>48. https://maps.app.goo.gl/SDm5nQJURUup3vZ19</p> <p>49. https://maps.app.goo.gl/gTQZAJqgByQEVE6HA</p> <p>50. https://maps.app.goo.gl/zfWaVBtL6Vklb61BA</p> <p>51. https://maps.app.goo.gl/aAD9qzzgvjpE3u5FA</p> <p>52. https://maps.app.goo.gl/zKrTYoJUPX2vTxZA8</p> <p>53. https://maps.app.goo.gl/J1nJZYdpfD8sJX1U9</p> <p>54. https://maps.app.goo.gl/mCR4BqGrtSpaM5of7</p> <p>55. https://maps.app.goo.gl/Au6RV2ehuKagCXJF9</p> <p>56. https://maps.app.goo.gl/ezzeH5fju5tCvUrY8</p> <p>57. https://maps.app.goo.gl/S32mb5E8NUzFAHv86</p> <p>58. https://maps.app.goo.gl/5GDUhrPMYQLKd2mW9</p> <p>59. https://maps.app.goo.gl/dBywSGxytU5ovJcx8</p> <p>60. https://maps.app.goo.gl/3KNRFcn33KTPC4EP6</p> <p>61. https://maps.app.goo.gl/tFSV5hrLSxDuuuyk9</p> <p>62. https://maps.app.goo.gl/rCyGBstYtEQhaFq5A</p> |
| 2 | Pruebas técnicas | Consistentes en las reproducciones fotográficas insertas en los escritos iniciales de denuncia. ²⁰ |
| 3 | Documental pública | <p>Consistente en la certificación de la existencia de las pintas de bardas, denunciadas, en el ámbito territorial del municipio de Juárez, en las ubicaciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Avenida Lerdo en el cruce con Avenida Francisco Villa, colonia Centro, Juárez, Chihuahua. Coordenadas: 31°44'06.3"N 106°28'52.6"W 2. Eje Vial Juan Gabriel, pasando la Avenida de los Insurgentes, Juárez, Chihuahua. Coordenadas: 31°43'57.8"N 106°28'45.9"W 3. Eje Vial Juan Gabriel, pasando la Avenida de los Insurgentes a la altura de la calle 2 de abril, Juárez, Chihuahua. Coordenadas: 31°43'53.7"N 106°28'44.3"W |

²⁰ Consistentes en un total de ciento cuarenta y dos fotografías.

| | | |
|--|--|--|
| | | <ol style="list-style-type: none"> 4. Eje vial Juan Gabriel, entre la calle Plan de Ayala y Niños Héroes, Juárez, Chihuahua. Coordenadas: 31.7297589,-106.4775077 5. Eje Vial Juan Gabriel, entre las calles Francisco villa y Francisco I. Madero, Juárez, Chihuahua. Coordenadas: 31°39'48.6"N 106°26'45.9"W 6. Eje Vial Juan Gabriel, entre el Blvd. Zaragoza y Avenida Oasis Revolución, Juárez, Chihuahua. Coordenadas: 31°39'25.9"N 106°26'48.1"W 7. Eje Vial Juan Gabriel, entre el Blvd. Zaragoza y Avenida Oasis Revolución, Juárez, Chihuahua. Coordenadas: 31°39'32.1"N 106°26'23.1"W 8. Blvd. Zaragoza, entre Blvd. Oscar flores y calle Santa Barbara Juárez, Chihuahua. Coordenadas: 31°39'31.9"N 106°26'20.9"W 9. Blvd. Zaragoza, entre calles Burma y Camboya Juárez, Chihuahua. Coordenadas: 31.6554726,-106.4233276. 10. Blvd. Zaragoza, entre calles Camboya y Canadá, Juárez, Chihuahua. Coordenadas: 31°39'19.8"N 106°25'20.3"W 11. Blvd. Zaragoza, entre calles Mora y Ciruelo, Juárez, Chihuahua. Coordenadas: 31°39'05.1"N 106°24'42.6"W 12. Blvd. Zaragoza, entre calles Mora y Ciruelo, Juárez, Chihuahua. Coordenadas: 31°39'04.4"N 106°24'40.7"W 13. Blvd. Zaragoza, entre calles Camilo Cienfuegos y Mora, Juárez, Chihuahua. Coordenadas: 31°39'14.6"N 106°24'56.2"W 14. Blvd. Zaragoza, entre calles Camilo Cienfuegos y Mora, Juárez, Chihuahua. Coordenadas: 31°39'10.2"N 106°24'49.8"W 15. Blvd. Zaragoza, entre calles Henequén 9116 y Henequén 9030, Juárez, Chihuahua. Coordenadas: 31°38'59.9"N 106°23'58.1"W 16. Blvd. Zaragoza, entre calles Henequén 9030 y Henequén 9202, Juárez, Chihuahua. Coordenadas: 31°38'59.4"N 106°23'55.1"W 17. Blvd. Zaragoza, entre calles Henequén 9220 y Toronja Roja, Juárez, Chihuahua.. Coordenadas: 31°38'58.4"N 106°23'52.4"W 18. Blvd. Zaragoza, entre calles Oaxaca y Juana de Pavón, Juárez, Chihuahua. 19. Blvd. Zaragoza, entre calles Oaxaca y Juana de Pavón, Juárez, Chihuahua. 20. Blvd. Manuel Gómez Morín, entre calles San Fernando y la Esperanza Juárez, Chihuahua. 21. Calle Búfalo entre calles Rincón de la Extremadura y Calxico, colonia Paseo de las Torres II, Juárez, Chihuahua. Coordenadas: 31°37'31.0"N 106°22'37.0"W 22. Calle Caballero Don Antonio de Espejo, entre Rincón de la Extremadura y calle Ingeniero Jacobo I. Blanco, Juárez, Chihuahua. Coordenadas: 31°37'24.0"N 106°22'44.0"W 23. Calle Rincón de la Extremadura esquina con Ingeniero José Salazar Ilarregui, Juárez, Chihuahua. 24. Avenida Palacio de Mitla entre calles Rincón de la Extremadura y Paseo del Pedregal, Juárez, Chihuahua. 25. Avenida Palacio de Mitla entre calles Rincón de la Extremadura y Paseo del Pedregal, Juárez, Chihuahua. 26. Calle Rincón de la Extremadura esquina con calle sin nombre, Juárez, Chihuahua. Coordenadas: 31°37'24.9"N 106°22'46.3"W |
|--|--|--|

| | | |
|--|--|--|
| | | <p>27. Calle Palacio de Mitla cerca de Paseo del Pedregal, Juárez, Chihuahua. Coordenadas: 31°37'31.0"N 106°22'44.0"W</p> <p>28. Avenida Palacio de Mitla entre calles Rincón de la Extremadura y Durango, Juárez Chihuahua. Coordenadas: 31°37'31.0"N 106°22'50.0"W</p> <p>29. Avenida Palacio de Mitla entre calles Aatzin y Palacio de Tikal, Juárez Chihuahua. Coordenadas: 31°37'32.0"N 106°23'11.0"W</p> <p>30. Avenida Palacio de Mitla entre calles Aatzin y Palacio de Tikal, Juárez Chihuahua. Coordenadas: 31°37'32.0"N 106°23'11.0"W</p> <p>31. Avenida Palacio de Mitla entre calles Aatzin y Palacio de Tikal, Juárez Chihuahua. Coordenadas: 31°37'32.0"N 106°23'12.0"W</p> <p>32. Avenida Palacio de Mitla entre calles Aatzin y Palacio de Tikal, Juárez Chihuahua. Coordenadas: 31°37'32.4"N 106°23'12.2"W</p> <p>33. Avenida Palacio de Mitla entre calles Rincón de la Extremadura y Paseo del Pedregal, Juárez Chihuahua. Coordenadas: 31°37'32.5"N 106°23'13.4"W</p> <p>34. Calle Francisco Bocanegra entre calles Navajo y Avenida Santiago Troncoso, Juárez, Chihuahua. Coordenadas: 31°37'12.0"N 106°21'59.0"W</p> <p>35. Calle Cipriano en la intersección con calle Sta. Artemisa, Juárez, Chihuahua. Coordenadas: 31°36'52.0"N 106°23'09.0"W</p> <p>36. Calle San Cipriano entre calles Avenida Sta. Berenice y Avenida Sta. Carolina, Juárez, Chihuahua. Coordenadas: 31°36'51.0"N 106°23'07.0"W</p> <p>37. Calle San Cipriano y Avenida Sta. Artemisa, Juárez, Chihuahua. Coordenadas: 31°36'52.0"N 106°23'09.0"W</p> <p>38. Calle Cipriano entre avenidas Sta. Berenice y Sta. Carolina, Juárez, Chihuahua. Coordenadas: 31°36'51.0"N 106°23'07.0"W</p> <p>39. Avenida Los Aztecas entre calles Pavo Real y Gaviota, Juárez, Chihuahua. Coordenadas: 31°40'13.3"N 106°28'29.1"W</p> <p>40. Avenida de los Aztecas entre Privada Francisco Villa y calle Francisco Villa, Juárez, Chihuahua. Coordenadas: 31°40'00.1"N 106°28'24.8"W</p> <p>41. Avenida de los Aztecas, entre calles Pedregal y Feldespato, Juárez, Chihuahua. Coordenadas: 31°40'59.6"N 106°28'45.6"W</p> <p>42. Avenida de los Aztecas, entre calles Pedregal y Feldespato, Juárez, Chihuahua. Coordenadas: 31°40'56.69"N 106°28'53.65"W</p> <p>43. Calle Feldespato, entre calles Caliza y Alumbre, Juárez, Chihuahua. Coordenadas: 31°40'57.0"N 106°29'18.0"W</p> <p>44. Calle Feldespato y calle Coral, Juárez, Chihuahua. Coordenadas: 31°41'2.27"N 106°29'0.03"W</p> <p>45. Calle Nahuatltecos, en la intersección de calle Nahuatltecos y calle Perimetral Carlos Amaya, Juárez, Chihuahua. Coordenadas: 31°41'56.4"N 106°29'6.26"W</p> <p>46. Calle Perimetral Carlos Amaya, entre calles Bocoyna y Babicora, Juárez, Chihuahua. Coordenadas: 31°42'58.24"N 106°29'25.19"W</p> <p>47. Calle Perimetral Carlos Amaya, entre calles La Cruz y El Tule, Juárez Chihuahua. Coordenadas: 31°42'46.29"N 106°29'21.18"W</p> <p>48. Avenida de los insurgentes, entre calles Nicaragua y Bolivia, Juárez, Chihuahua. Coordenadas: 31°44'0.0"N 106°28'21.0"W</p> |
|--|--|--|

| | | |
|---|-----------------------------|--|
| | | <p>49. Avenida de los Insurgentes, entre calles Perú y Colombia, Juárez, Chihuahua. Coordenadas: 31°43'58.8.0"N 106°28'12.8"W</p> <p>50. Avenida de los Insurgentes, entre Eje Vial Juan Gabriel y calle Constitución, Juárez, Chihuahua. Coordenadas: 31°44'2.0"N 106°28'47.0"W</p> <p>51. Avenida de los insurgentes, entre calles Perú y Colombia, Juárez, Chihuahua. Coordenadas: 31°43'58.8.0"N 106°28'12.8"W</p> <p>52. Avenida Benjamín Franklin, entre las Avenidas Adolfo López Mateos y Abraham Lincoln, Juárez, chihuahua. Coordenadas: 31°44'35.8"N 106°27'2.75"W</p> <p>53. Avenida Abraham Lincoln, cercano al cruce de la Avenida Hermanos Escobar, Juárez, Chihuahua. Coordenadas: 31°44'46.95"N 106°27'12.88"W</p> <p>54. Boulevard Manuel Gómez Morín cruce con Calles Álamo Lombardía y Calle San Fernando, Juárez, Chihuahua. Coordenadas: 31°41'57.73"N 106°23'54.03"W</p> <p>55. Avenida Abraham Lincoln, entre calles Zempoala y Cholula, Juárez, Chihuahua. Coordenadas: 31°44'53.44"N 106°27'17.26"W</p> <p>56. Calle Amado Nervo, entre calles Ignacio Zaragoza y calle Profesor Armando B. Chávez, Juárez, Chihuahua. Coordenadas: 31°38'43.03"N 106°21'33.65"W</p> <p>57. Boulevard Francisco Villareal Torres, en el cruce con calle Cam. San Carlos, Juárez, Chihuahua. Coordenadas: 31°40'3.65"N 106°23'17.49"W</p> <p>58. Boulevard Zaragoza, en el cruce con calle Michoacán, Juárez, Chihuahua. Coordenadas: 31°38'40.24"N 106°22'30.07"W</p> <p>59. Boulevard Francisco Villareal Torres, en el cruce con calle Cam. San Carlos, Juárez, Chihuahua. Coordenadas: 31°40'6.64"N 106°23'15.79"W</p> <p>60. Avenida Ejército Nacional, entre calles P. del Solar y Privada Cam. Escudero, Juárez, Chihuahua. Coordenadas: 31°40'54.06"N 106°23'36.75"W</p> <p>61. Avenida Ejército Nacional, entre calles P. del Solar y Privada Cam. Escudero, Juárez, Chihuahua. Coordenadas: 31°40'55.08"N 106°23'37.95"W</p> <p>62. Avenida Ejército Nacional, cercano al establecimiento ConstruTodo, Juárez, Chihuahua. Coordenadas: 31°41'43.37"N 106°24'41.18"W</p> |
| 4 | Documental | Consistente en la sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral, recaída al expediente de clave PES-028/2024, del índice de dicho órgano. |
| 5 | Presuncional legal y humana | En todo aquello que favorezca el interés de la oferente. |
| 6 | Instrumental de actuaciones | Consistente en todo lo actuado en el presente procedimiento. |

Al respecto, una vez perfeccionadas las probanzas que así lo requerían, fueron admitidas y desahogadas dada su naturaleza,²¹ en la audiencia de pruebas y alegatos, celebrada el veinticuatro de mayo.²²

²¹ De conformidad con el artículo 290, numeral 3), inciso c) de la Ley Electoral.

²² Consultable de foja 496 a 503, del expediente.

4.2. Pruebas ofrecidas por los denunciados. Como ya fue puntualizado en el apartado correspondiente, de autos se advierte que los denunciados **Cruz Pérez Cuellar** y el **Partido del Trabajo**, no comparecieron al presente procedimiento especial sancionador, lo cual implica que no ofrecieron pruebas que este Tribunal pueda valorar en la presente determinación, aun y cuando fueron debidamente emplazados al procedimiento.

Ahora bien, por lo que respecta al partido Morena, se tiene que ofreció las pruebas siguientes:

| PARTIDO MORENA | | |
|----------------|------------------------------|--|
| No. | Medio de prueba | Materia |
| 1 | Presuncional legal y humana. | En todo aquello que favorezca el interés de la oferente. |
| 2 | Instrumental de actuaciones. | Consistente en todo lo actuado en el presente procedimiento. |

En ese sentido, fueron admitidas y desahogadas dada su naturaleza, en la audiencia de pruebas y alegatos, referida.

4.3. Diligencias, perfeccionamiento y pruebas recabadas por la autoridad instructora, en ejercicio de su facultad de investigación. En el desarrollo de la instrucción, el Instituto ordenó el perfeccionamiento de las pruebas que así lo requerían, así como la ejecución de diversas diligencias de investigación, mismas que se precisan a continuación:

| No. | Medio de prueba | Materia |
|-----|-----------------------------------|---|
| 1 | Documental pública. ²³ | Consistente en el acta circunstanciada de clave IEE-DJ-OE-AC-198/2024 , a efecto de realizar inspección ocular del contenido de veinte ligas electrónicas proporcionadas por la denunciante. |
| 2 | Documental pública. ²⁴ | Consistente en el acta circunstanciada de clave IEE-DJ-OE-AC-200/2024 , a efecto de realizar inspección ocular del contenido de cuarenta y dos ligas electrónicas proporcionadas por la denunciante. |
| 3 | Documental pública. ²⁵ | Consistente en el acta circunstanciada de clave IEE-DJ-OE-AC-223/2024 , en la que se realizaron |

²³ Visible de la foja 92 a 106 del expediente.

²⁴ Visible de la foja 167 a 199 del expediente.

²⁵ Visible de la foja 201 a 246 de autos.

| | | diligencias para el esclarecimiento de los hechos objeto de la denuncia, al acudir a las ubicaciones ofrecidas por la denunciante. ²⁶ |
|------------|--|--|
| 4 | Documental pública. ²⁷ | Consistente en el acta circunstanciada de clave IEE-DJ-OE-AC-222/2024 , en la que se realizaron diligencias para el esclarecimiento de los hechos objeto de la denuncia, al acudir a las ubicaciones ofrecidas por la denunciante. ²⁸ |
| Diligencia | | Respuesta |
| 5 | Requerimiento a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, a fin de que informe su Cruz Pérez Cuellar, presentó solicitud de registro de candidatura para el Proceso Electoral 2023-2024 y, en su caso, remita copia certificada de la misma. ²⁹ | Se remitió respuesta a la autoridad instructora, mediante oficio de clave IEE-DEPPP-631/2024, ³⁰ en el cual, adjuntó copia certificada del registro de candidaturas de Cruz Pérez Cuellar, presentado en el periodo de registro de candidaturas del proceso electoral local 2023-2024. |
| 6 | Requerimiento de información al partido Morena, a fin de que proporcione información para el esclarecimiento de los hechos objeto de la denuncia. ³¹ | Se remitió respuesta a la autoridad instructora, mediante escrito presentado el veintinueve de abril, ³² en el cual, argumentó, en esencia, que no contrató, directamente o a través de persona alguna las pintas objeto de la denuncia. |
| 7 | Primer requerimiento de información al Partido del Trabajo, a fin de que proporcione información para el esclarecimiento de los hechos objeto de la denuncia. ³³ | Mediante constancia de diez de mayo, emitida por la Unidad de Correspondencia del Instituto, se informó que, en el periodo comprendido del seis al nueve de mayo, no se presentó documentación por parte del Partido del Trabajo o persona que lo represente, en relación con el requerimiento. ³⁴ |
| 8 | Segundo requerimiento de información al Partido del Trabajo, a fin de que proporcione información para el esclarecimiento de los hechos objeto de la denuncia. ³⁵ | Mediante constancia de diecisiete de mayo, emitida por la Unidad de Correspondencia del Instituto, se informó que, en el periodo comprendido del catorce al dieciséis de mayo, no se presentó documentación por parte del Partido del Trabajo o persona que lo represente, en relación con el requerimiento. ³⁶ |

4.4. Objeción de pruebas. No pasa desapercibido que el partido Morena³⁷ objetó el contenido, alcance y valor de las pruebas ofrecidas por

²⁶ Cuarenta y dos ubicaciones en Juárez, Chihuahua.

²⁷ Visible de la foja 248 a 267 de autos.

²⁸ Veinte ubicaciones en Juárez, Chihuahua.

²⁹ Mediante acuerdo visible a fojas 56 a 62 del expediente.

³⁰ Visible a fojas 280 a 283 del expediente.

³¹ Mediante acuerdo visible a fojas 269 a 271 del expediente.

³² Visible a fojas 277 a 279 del expediente.

³³ Mediante acuerdo visible a fojas 285 a 296 del expediente.

³⁴ Visible a foja 401 de autos.

³⁵ Mediante acuerdo visible a fojas 402 a 404 del expediente.

³⁶ Visible a foja 491 de autos.

³⁷ Visible de fojas 463 a 470, del expediente.

el denunciante, ya que desde su perspectiva no son aptas para acreditar sus pretensiones.

No obstante, se desestima el análisis de dicho planteamiento, toda vez que, tal análisis corresponde al estudio de fondo de esta sentencia, en el cual se revisará si los hechos denunciados vulneran o no la normatividad electoral, para lo cual se valorará el material probatorio que integra el expediente, lo anterior de conformidad con el artículo 278 de la Ley Electoral.

4.5. Valoración probatoria. El artículo 277, numeral 1), de la Ley Electoral, prescribe como objeto de la prueba a los hechos invocados, de lo que se deduce que, por regla general, la carga probatoria recae en quien los afirma.

Por su parte, el artículo 278, numeral 1), del mismo ordenamiento, determina que las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

En ese sentido, el numeral 2), de dicho precepto, dispone que las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran; y el numeral 3), que las documentales privadas, técnicas, periciales e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que una persona fedataria pública haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, solo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver, generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Puntualizado lo anterior, por lo que respecta a: las pruebas técnicas, consistentes en *ciento cuarenta y dos (142)* imágenes de capturas de pantalla insertas en el escrito de denuncia, tomando en consideración su

propia y especial naturaleza, en principio, se les otorga valor indiciario, por lo que su alcance debe analizarse a la luz del cúmulo probatorio, es decir, deberán concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes y el recto raciocinio.

En relación con las documentales públicas, recabadas por la autoridad instructora,³⁸ se les atribuye pleno valor probatorio en cuanto al contenido que consigna, ya que fueron emitidas por autoridad competente en ejercicio de sus funciones, además de no haber sido objetadas o controvertidas.

Finalmente, en cuanto a la prueba presuncional en su doble aspecto legal y humana, así como a la instrumental de actuaciones, la valoración que se les atribuye corresponde a la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, en la medida en que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

4.6. Hechos probados. De la valoración conjunta de los medios de prueba y de la totalidad de constancias que integran el expediente, se tienen por acreditados y ciertos los hechos siguientes:

a) Solicitud de registro de la candidatura de Cruz Pérez Cuellar ante el Instituto, al cargo de la Presidencia Municipal de Juárez, por la Coalición *Sigamos Haciendo Historia en Chihuahua*,³⁹ en su modalidad de reelección, además de que no fue un hecho controvertido por las partes.

De conformidad con lo informado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el veinticuatro de marzo, mediante oficio de clave IEE-DEPPP-631/2024.⁴⁰

³⁸ Consistente en las actas circunstanciadas de claves **IEE-DJ-OE-AC-198/2024**, **IEE-DJ-OE-AC-200/2024**, **IEE-DJ-OE-AC-222/2024** e **IEE-DJ-OE-AC-223/2024**.

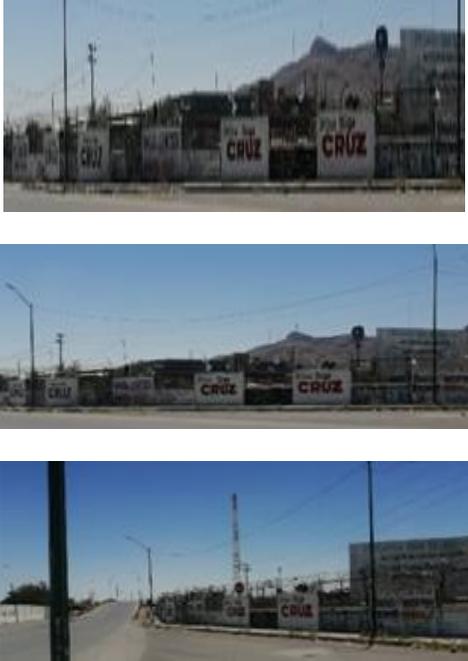
³⁹ Coalición parcial celebrada por los partidos políticos Morena y Del Trabajo, aprobada mediante la resolución **IEE/CE191/2023**, y modificada mediante la diversa **IEE/CE75/2024**, del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

⁴⁰ Visible de foja 280 a 283 de autos.

b) Existencia de un total de *setenta y siete* (77) pintas de bardas en cincuenta y nueve (59) ubicaciones, en el municipio de Juárez, con el uso de la frase:

"#QueSigaCRUZ"

Lo anterior, con base en las actas circunstanciadas de clave IEE-DJ-OE-AC-222/2024⁴¹ y IEE-DJ-OE-AC-223/2024⁴² de veintiséis de abril, donde se constató lo siguiente: ⁴³

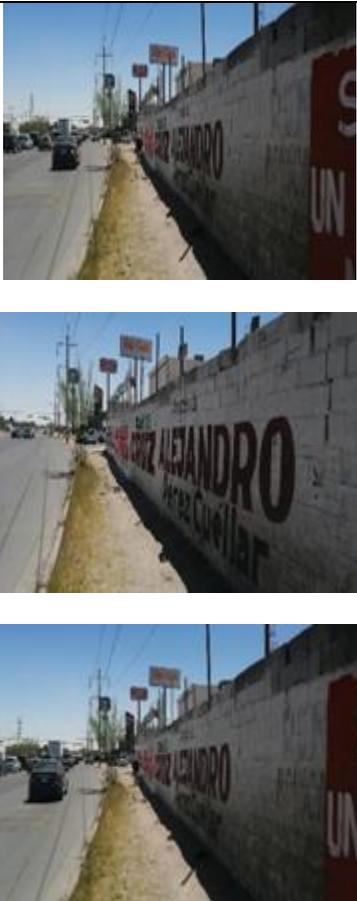
| Pintas denunciadas Demarcación territorial: Juárez, Chihuahua. | |
|---|--|
| Descripción | Evidencia Gráfica |
| Ubicación 1 | |
| <p>Ubicación asentada por fedatario público del Instituto: Av. Lerdo cruce con Av. Francisco Villa S/N, Col. El Barreal</p> <p>Número de pintas: Cuatro (4).</p> <p>Texto y características:</p> <p style="text-align: center;"><i>"Que (color verde) Siga (color negro) Cruz" (color guinda)</i></p> <p>Autorización de propietarios: No se logró recabar información.</p> |  |
| Ubicación 2 | |
| <p>Ubicación asentada por fedatario público del Instituto: Eje Vial Juan Gabriel S/N, Col. El Barreal</p> <p>Número de pintas: Una (1).</p> <p>Texto y características:</p> <p style="text-align: center;"><i>"Que (color verde) Siga (color negro) Cruz" (color guinda)</i></p> <p>Autorización de propietarios: No se logró recabar la información.</p> |  |

⁴¹ Consultable de la foja 248 a 267 de autos.

⁴² Consultable de la foja 201 a 246 de autos.

⁴³ En dichas actas circunstanciadas se constató que, los funcionarios habilitados con fe pública acudieron a las sesenta y dos ubicaciones señaladas por el denunciante, de las cuales únicamente en sesenta de ellas se localizaron pintas relacionadas con el presente procedimiento. Dejando constancia que en las ubicaciones de número **4**, del acta IEE-DJ-OE-AC-222/2024; y **14**, del acta IEE-DJ-OE-AC-223/2024, no se encontraron elementos relacionados con los hechos denunciados.

| | |
|--|--|
| |  |
| Ubicación 3 | |
| <p>Ubicación asentada por fedatario público del Instituto: Eje Vial Juan Gabriel S/N, Col. El Barreal</p> <p>Número de pintas: Una (1)</p> <p>Texto y características:</p> <p style="text-align: center;"><i>“Que (color verde) Siga (color negro) Cruz” (color guinda)</i></p> <p>Autorización de propietarios: No se logró recabar la información.</p> |    |
| Ubicación 4 | |
| <p>Ubicación asentada por fedatario público del Instituto: Eje Vial Juan Gabriel S/N, C.P. 23670</p> <p>Número de pintas de barda: Dos (2)</p> <p>Texto y características:</p> <p style="text-align: center;"><i>“Que (color verde) Siga (color negro) Cruz” (color guinda)</i></p> <p>Autorización de propietarios: No se logró recabar la información.</p> |    |
| Ubicación 5 | |
| <p>Ubicación asentada por fedatario público del Instituto: Eje Vial Juan Gabriel S/N, Col. Oasis Revolución I.</p> | |

| | |
|---|---|
| <p>Número de pintas de barda: Dos (2)</p> <p>Texto y características:</p> <p><i>“#Que (color negro) Siga (color verde) Cruz” (color guinda)</i></p> <p>Autorización de propietarios: No se logró recabar la información.</p> |  |
|---|---|

Ubicación 6

| | |
|---|--|
| <p>Ubicación asentada por fedatario público del Instituto: Blvd Zaragoza, C.P. 32685</p> <p>Número de pintas de barda: Una (1)</p> <p>Texto y características:</p> <p><i>“#Que (color verde) Siga (color negro) Cruz” (color guinda)</i></p> <p>Autorización de propietarios: No se logró recabar la información.</p> |  |
|---|--|

Ubicación 7

| | |
|---|--|
| <p>Ubicación asentada por fedatario público del Instituto: Blvd Zaragoza, C.P. 32685</p> <p>Número de pintas de barda: Una (1)</p> <p>Texto y características:</p> <p><i>“#Que (color verde) Siga (color negro) Cruz” (color guinda)</i></p> <p>Autorización de propietarios: No se logró recabar la información.</p> |  |
|---|--|



Ubicación 8

Ubicación asentada por fedatario público del Instituto: Blvd Zaragoza S/N, Col. Tecnológico

Número de pintas de barda: Una (1)

Texto y características:

“#Que (color negro) Siga (color negro) Cruz” (color guinda)

Autorización de propietarios: No se logró recabar la información.



Ubicación 9

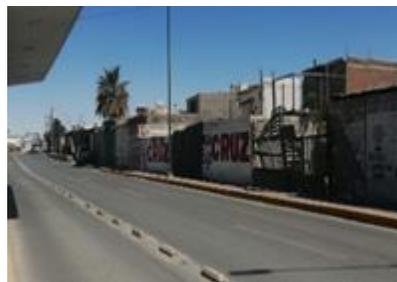
Ubicación asentada por fedatario público del Instituto: Blvd Zaragoza S/N Col. Tecnológico

Número de pintas de barda: Dos (2)

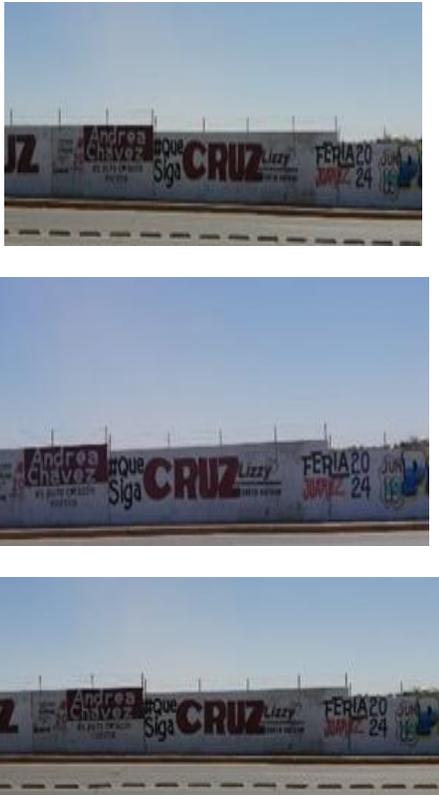
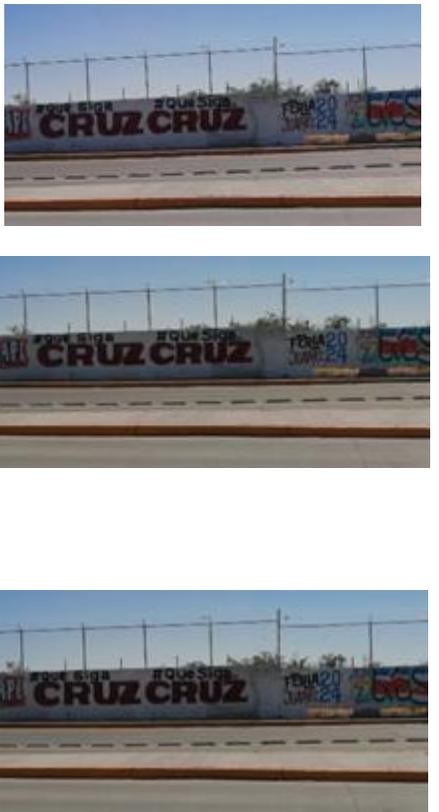
Texto y características:

“#Que (color negro) Siga (color negro) Cruz” (color guinda)

Autorización de propietarios: No se logró recabar la información.



| | |
|---|--|
| |  |
| Ubicación 10 | |
| <p>Ubicación asentada por fedatario público del Instituto: Blvd. Zaragoza S/N</p> <p>Número de pintas de barda: Una (1)</p> <p>Texto y características:</p> <p style="text-align: center;"><i>“#Que (color verde) Siga (color negro) Cruz” (color guinda)</i></p> <p>Autorización de propietarios: No se logró recabar la información.</p> |    |
| Ubicación 11 | |
| <p>Ubicación asentada por fedatario público del Instituto: Blvd. Zaragoza S/N, Col. El Barreal</p> <p>Número de pintas de barda: Dos (2)</p> <p>Texto y características:</p> <p style="text-align: center;"><i>“#Que (color negro) Siga (color negro) Cruz” (color guinda)</i></p> <p>Autorización de propietarios: No se logró recabar la información.</p> |    |

| Ubicación 12 | |
|---|---|
| <p>Ubicación asentada por fedatario público del Instituto: Blvd. Zaragoza S/N</p> <p>Número de pintas de barda: Una (1)</p> <p>Texto y características:</p> <p style="padding-left: 40px;"><i>“#Que (color negro) Siga (color negro) Cruz” (color guinda)</i></p> <p>Autorización de propietarios: No se logró recabar la información.</p> |  |
| Ubicación 13 | |
| <p>Ubicación asentada por fedatario público del Instituto: Eje Vial Juan Gabriel S/N, C.P. 23670.</p> <p>Número de pintas de barda: Dos (2)</p> <p>Texto y características:</p> <p style="padding-left: 40px;"><i>“#Que (color negro) Siga (color negro) Cruz” (color guinda)</i></p> <p>Autorización de propietarios: No se logró recabar la información.</p> |  |
| Ubicación 14 | |
| <p>Ubicación asentada por fedatario público del Instituto: Eje Vial Juan Gabriel S/N, Col. Oasis Revolución I.</p> <p>Número de pintas de barda: Dos (2)</p> <p>Texto y características:</p> <p style="padding-left: 40px;"><i>“#Que (color negro) Siga (color negro) Cruz” (color guinda)</i></p> <p>Autorización de propietarios: No se logró recabar la información.</p> |  |



Ubicación 15

Ubicación asentada por fedatario público del Instituto: Blvd Zaragoza, S/N.

Número de pintas de barda: Tres (3)

Texto y características:

“#Que (color negro) Siga (color negro) Cruz” (color guinda)

Autorización de propietarios: No se logró recabar la información.



Ubicación 16

Ubicación asentada por fedatario público del Instituto: Blvd Zaragoza.

Número de pintas de barda: Una (1)

Texto y características:

“#Que (color negro) Siga (color negro) Cruz” (color guinda)

Autorización de propietarios: No se logró recabar la información.



| | |
|--|--|
| |  |
| Ubicación 17 | |
| <p>Ubicación asentada por fedatario público del Instituto: Blvd Zaragoza S/N.</p> <p>Número de pintas de barda: Dos (2)</p> <p>Texto y características:</p> <p style="padding-left: 40px;"><i>“#Que (color negro) Siga (color negro) Cruz” (color guinda)</i></p> <p>Autorización de propietarios: No se logró recabar la información.</p> |    |
| Ubicación 18 | |
| <p>Ubicación asentada por fedatario público del Instituto: Blvd Zaragoza, 32685</p> <p>Número de pintas de barda: Uns (1)</p> <p>Texto y características:</p> <p style="padding-left: 40px;"><i>“#Que (color guinda) Siga (color guinda) Cruz” (color guinda)</i></p> <p>Autorización de propietarios: No se logró recabar la información.</p> |    |
| Ubicación 19 | |
| <p>Ubicación asentada por fedatario público del Instituto: en Blvd. Manuel Gómez Morín S/N</p> | |

| | |
|--|--|
| <p>Número de pintas de barda: Dos (2)</p> <p>Texto y características:</p> <p><i>“#Que (color negro) Siga (color negro) Cruz” (color guinda)</i></p> <p>Autorización de propietarios: No se logró recabar la información.</p> |  |
| <p>Ubicación 20</p> | |
| <p>Ubicación asentada por fedatario público del Instituto: Calle Búfalo entre calles Rincón de la Extremadura y Calexico, colonia Paseo de las Torres II</p> <p>Número de pintas de barda: Una (1)</p> <p>Texto y características:</p> <p><i>“#Que (color verde) Siga (color negro) Cruz” (color guinda)</i></p> <p>Autorización de propietarios: No se logró recabar la información.</p> |  |
| <p>Ubicación 21</p> | |
| <p>Ubicación asentada por fedatario público del Instituto: Calle Caballero Don Antonio de Espejo, entre Rincón de la Extremadura y calle Ingeniero Jacobo I. Blanco</p> <p>Número de pintas de barda: Una (1)</p> <p>Texto y características:</p> <p><i>“#Que (color verde) Siga (color negro) Cruz” (color guinda)</i></p> <p>Autorización de propietarios: No se logró recabar la información.</p> |  |
| <p>Ubicación 22</p> | |
| <p>Ubicación asentada por fedatario público del Instituto: Calle Rincón de la Extremadura esquina con Ingeniero José Salazar Iñarregui</p> <p>Número de pintas de barda: Una (1)</p> <p>Texto y características:</p> | |

| | |
|---|--|
| <p><i>"#Que (color guinda) Siga (color guinda) Cruz" (color guinda)</i></p> <p>Autorización de propietarios: No se logró recabar la información.</p> |  |
| Ubicación 23 | |
| <p>Ubicación asentada por fedatario público del Instituto: Avenida Palacio de Mitla entre calles Rincón de la Extremadura y Paseo del Pedregal</p> <p>Número de pintas de barda: Una (1)</p> <p>Texto y características:</p> <p><i>"#Que (color guinda) Siga (color guinda) Cruz" (color guinda)</i></p> <p>Autorización de propietarios: No se logró recabar la información.</p> |  |
| Ubicación 24 | |
| <p>Ubicación asentada por fedatario público del Instituto: Avenida Palacio de Mitla entre calles Rincón de la Extremadura y Paseo del Pedregal</p> <p>Número de pintas de barda: Una (1)</p> <p>Texto y características:</p> <p><i>"#Que (color guinda) Siga (color guinda) Cruz" (color guinda)</i></p> <p>Autorización de propietarios: No se logró recabar la información.</p> |  |
| Ubicación 25 | |
| <p>Ubicación asentada por fedatario público del Instituto: Calle Rincón de la Extremadura esquina con calle sin nombre</p> <p>Número de pintas de barda: Una (1)</p> <p>Texto y características:</p> <p><i>"#Que (color verde) Siga (color negro) Cruz" (color guinda)</i></p> <p>Autorización de propietarios: No se logró recabar la información.</p> |  |
| Ubicación 26 | |
| <p>Ubicación asentada por fedatario público del Instituto: Calle Palacio de Mitla cerca de Paseo del Pedregal</p> <p>Número de pintas de barda: Una (1)</p> <p>Texto y características:</p> <p><i>"#Que (color verde) Siga (color negro) Cruz" (color guinda)</i></p> <p>Autorización de propietarios: No se logró recabar la información.</p> |  |

| Ubicación 27 | |
|--|--|
| <p>Ubicación asentada por fedatario público del Instituto: Avenida Palacio de Mitla entre calles Rincón de la Extremadura y Durango</p> <p>Número de pintas de barda: Una (1)</p> <p>Texto y características:</p> <p style="text-align: center;"><i>“#Que (color guinda) Siga (color guinda) Cruz” (color guinda)</i></p> <p>Autorización de propietarios: No se logró recabar la información.</p> |  |
| Ubicación 28 | |
| <p>Ubicación asentada por fedatario público del Instituto: Avenida Palacio de Mitla entre calles Aatzin y Palacio de Tikal</p> <p>Número de pintas de barda: Una (1)</p> <p>Texto y características:</p> <p style="text-align: center;"><i>“#Que (color verde) Siga (color negro) Cruz” (color guinda)</i></p> <p>Autorización de propietarios: No se logró recabar la información.</p> |  |
| Ubicación 29 | |
| <p>Ubicación asentada por fedatario público del Instituto: Avenida Palacio de Mitla entre calles Aatzin y Palacio de Tikal</p> <p>Número de pintas de barda: Una (1)</p> <p>Texto y características:</p> <p style="text-align: center;"><i>“#Que (color verde) Siga (color negro) Cruz” (color guinda)</i></p> <p>Autorización de propietarios: No se logró recabar la información.</p> |  |
| Ubicación 30 | |
| <p>Ubicación asentada por fedatario público del Instituto: Avenida Palacio de Mitla entre calles Aatzin y Palacio de Tikal</p> <p>Número de pintas de barda: Una (1)</p> <p>Texto y características:</p> <p style="text-align: center;"><i>“#Que (color verde) Siga (color negro) Cruz” (color guinda)</i></p> <p>Autorización de propietarios: No se logró recabar la información.</p> |  |
| Ubicación 31 | |
| <p>Ubicación asentada por fedatario público del Instituto: Avenida Palacio de Mitla entre calles Aatzin y Palacio de Tikal</p> <p>Número de pintas de barda: Una (1)</p> <p>Texto y características:</p> | |

| | |
|---|--|
| <p><i>"#Que (color verde) Siga (color negro) Cruz" (color guinda)</i></p> <p>Autorización de propietarios: No se logró recabar la información.</p> |  |
| <p>Ubicación 32</p> | |
| <p>Ubicación asentada por fedatario público del Instituto: Avenida Palacio de Mitla entre calles Rincón de la Extremadura y Paseo del Pedregal</p> <p>Número de pintas de barda: Una (1)</p> <p>Texto y características:</p> <p><i>"#Que (color verde) Siga (color negro) Cruz" (color guinda)</i></p> <p>Autorización de propietarios: No se logró recabar la información.</p> |  |
| <p>Ubicación 33</p> | |
| <p>Ubicación asentada por fedatario público del Instituto: Calle Cipriano en la intersección con calle Sta. Artemisa</p> <p>Número de pintas de barda: Una (1)</p> <p>Texto y características:</p> <p><i>"#Que (color guinda) Siga (color guinda) Cruz" (color guinda)</i></p> <p>Autorización de propietarios: No se logró recabar la información.</p> |  |
| <p>Ubicación 34</p> | |
| <p>Ubicación asentada por fedatario público del Instituto: Calle San Cipriano entre calles Avenida Sta. Berenice y Avenida Sta. Carolina.</p> <p>Número de pintas de barda: Una (1)</p> <p>Texto y características:</p> <p><i>"#Que (color guinda) Siga (color guinda) Cruz" (color guinda)</i></p> <p>Autorización de propietarios: No se logró recabar la información.</p> |  |
| <p>Ubicación 35</p> | |
| <p>Ubicación asentada por fedatario público del Instituto: Calle San Cipriano y Avenida Sta. Artemisa.</p> <p>Número de pintas de barda: Una (1)</p> <p>Texto y características:</p> <p><i>"#Que (color guinda) Siga (color guinda) Cruz" (color guinda)</i></p> <p>Autorización de propietarios: No se logró recabar la información.</p> |  |

| | |
|--|--|
| |  |
| Ubicación 36 | |
| <p>Ubicación asentada por fedatario público del Instituto: Calle Cipriano entre avenidas Sta. Berenice y Sta. Carolina.</p> <p>Número de pintas de barda: Una (1)</p> <p>Texto y características:</p> <p style="text-align: center;"><i>“#Que (color guinda) Siga (color guinda) Cruz” (color guinda)</i></p> <p>Autorización de propietarios: No se logró recabar la información.</p> |  |
| Ubicación 37 | |
| <p>Ubicación asentada por fedatario público del Instituto: Avenida Los Aztecas entre calles Pavo Real y Gaviota</p> <p>Número de pintas de barda: Una (1)</p> <p>Texto y características:</p> <p style="text-align: center;"><i>“#Que (color verde) Siga (color negro) Cruz” (color guinda)</i></p> <p>Autorización de propietarios: No se logró recabar la información.</p> |  |
| Ubicación 38 | |
| <p>Ubicación asentada por fedatario público del Instituto: Avenida de los Aztecas, entre calles Pedregal y Feldespato</p> <p>Número de pintas de barda: Una (1)</p> <p>Texto y características:</p> <p style="text-align: center;"><i>“#Que Siga (color negro) Cruz” (color guinda)</i></p> <p>Autorización de propietarios: No se logró recabar la información.</p> |  |
| Ubicación 39 | |
| <p>Ubicación asentada por fedatario público del Instituto: Avenida de los Aztecas, entre calles Pedregal y Feldespato</p> <p>Número de pintas de barda: Una (1)</p> <p>Texto y características:</p> <p style="text-align: center;"><i>“#Que Siga (color negro) Cruz” (color guinda)</i></p> <p>Autorización de propietarios: No se logró recabar la información.</p> |  |

| Ubicación 40 | |
|--|--|
| <p>Ubicación asentada por fedatario público del Instituto: Calle Feldespato, entre calles Caliza y Alumbre</p> <p>Número de pintas de barda: Una (1)</p> <p>Texto y características:</p> <p style="text-align: center;"><i>“#Que Siga (color negro) Cruz” (color guinda)</i></p> <p>Autorización de propietarios: No se logró recabar la información.</p> |  |
| Ubicación 41 | |
| <p>Ubicación asentada por fedatario público del Instituto: Calle Feldespato y calle Coral</p> <p>Número de pintas de barda: Una (1)</p> <p>Texto y características:</p> <p style="text-align: center;"><i>“#Que Siga (color negro) Cruz” (color guinda)</i></p> <p>Autorización de propietarios: No se logró recabar la información.</p> |  |
| Ubicación 42 | |
| <p>Ubicación asentada por fedatario público del Instituto: Calle Nahuatltecós y calle Perimetral Carlos Amaya</p> <p>Número de pintas de barda: Una (1)</p> <p>Texto y características:</p> <p style="text-align: center;"><i>“#Que (color verde) Siga (color negro) Cruz” (color guinda)</i></p> <p>Autorización de propietarios: No se logró recabar la información.</p> |  |
| Ubicación 43 | |
| <p>Ubicación asentada por fedatario público del Instituto: Calle Perimetral Carlos Amaya, entre calles Bocoyna y Babicora</p> <p>Número de pintas de barda: Una (1)</p> <p>Texto y características:</p> <p style="text-align: center;"><i>“#Que Siga (color negro) Cruz” (color guinda)</i></p> <p>Autorización de propietarios: No se logró recabar la información.</p> |  |
| Ubicación 44 | |
| <p>Ubicación asentada por fedatario público del Instituto: Calle Perimetral Carlos Amaya, entre calles La Cruz y El Tule</p> <p>Número de pintas de barda: Una (1)</p> <p>Texto y características:</p> <p style="text-align: center;"><i>“#Que Siga (color negro) Cruz” (color guinda)</i></p> |  |

| | |
|--|--|
| <p>Autorización de propietarios: No se logró recabar la información.</p> | |
| Ubicación 45 | |
| <p>Ubicación asentada por fedatario público del Instituto: Avenida de los insurgentes, entre calles Nicaragua y Bolivia</p> <p>Número de pintas de barda: Una (1)</p> <p>Texto y características:</p> <p style="text-align: center;"><i>“#Que (color verde) Siga (color negro) Cruz” (color guinda)</i></p> <p>Autorización de propietarios: No se logró recabar la información.</p> |  |
| Ubicación 46 | |
| <p>Ubicación asentada por fedatario público del Instituto: Avenida de los Insurgentes, entre calles Perú y Colombia</p> <p>Número de pintas de barda: Una (1)</p> <p>Texto y características:</p> <p style="text-align: center;"><i>“#Que (color verde) Siga (color negro) Cruz” (color guinda)</i></p> <p>Autorización de propietarios: No se logró recabar la información.</p> |  |
| Ubicación 47 | |
| <p>Ubicación asentada por fedatario público del Instituto: Avenida de los Insurgentes, entre Eje Vial Juan Gabriel y calle Constitución</p> <p>Número de pintas de barda: Una (1)</p> <p>Texto y características:</p> <p style="text-align: center;"><i>“#Que (color verde) Siga (color negro) Cruz” (color guinda)</i></p> <p>Autorización de propietarios: No se logró recabar la información.</p> |  |
| Ubicación 48 | |
| <p>Ubicación asentada por fedatario público del Instituto: Avenida de los insurgentes, entre calles Perú y Colombia</p> <p>Número de pintas de barda: Una (1)</p> <p>Texto y características:</p> <p style="text-align: center;"><i>“#Que (color verde) Siga (color negro) Cruz” (color guinda)</i></p> <p>Autorización de propietarios: No se logró recabar la información.</p> |  |
| Ubicación 49 | |
| <p>Ubicación asentada por fedatario público del Instituto: Avenida Benjamín Franklin, entre las Avenidas Adolfo López Mateos y Abraham Lincoln</p> <p>Número de pintas de barda: Una (1)</p> | |

| | |
|---|--|
| <p>Texto y características:</p> <p><i>“#Que (color negro) Siga (color verde) Cruz” (color guinda)</i></p> <p>Autorización de propietarios: No se logró recabar la información.</p> |  |
| <p>Ubicación 50</p> | |
| <p>Ubicación asentada por fedatario público del Instituto: Avenida Abraham Lincoln, cercano al cruce de la Avenida Hermanos Escobar</p> <p>Número de pintas de barda: Una (1)</p> <p>Texto y características:</p> <p><i>#Que (color negro) Siga (color verde) CRUZ (color guinda)</i></p> <p>Autorización de propietarios: No se logró recabar la información.</p> |  |
| <p>Ubicación 51</p> | |
| <p>Ubicación asentada por fedatario público del Instituto: Boulevard Manuel Gómez Morín, al ubicar las coordenadas, me percaté que se cruza con Calles Álamo Lombardía y Calle San Fernando</p> <p>Número de pintas de barda: Una (1)</p> <p>Texto y características:</p> <p><i>“#Que Siga (color negro) CRUZ CRUZ” (color guinda)</i></p> <p>Autorización de propietarios: No se logró recabar la información.</p> |  |
| <p>Ubicación 52</p> | |
| <p>Ubicación asentada por fedatario público del Instituto: Avenida Abraham Lincoln, entre calles Zempoala y Cholula</p> <p>Número de pintas de barda: Una (1)</p> <p>Texto y características:</p> <p><i>#Que (color negro) Siga (color verde) CRUZ (color guinda)</i></p> <p>Autorización de propietarios: No se logró recabar la información.</p> |  |
| <p>Ubicación 53</p> | |
| <p>Ubicación asentada por fedatario público del Instituto: Calle Amado Nervo, entre calles Ignacio Zaragoza y calle Profesor Armando B. Chávez</p> <p>Número de pintas de barda: Una (1)</p> <p>Texto y características:</p> <p><i>#Que (color negro) Siga (color verde) CRUZ (color guinda)</i></p> |  |

| | |
|--|--|
| <p>Autorización de propietarios: No se logró recabar la información.</p> | |
| Ubicación 54 | |
| <p>Ubicación asentada por fedatario público del Instituto: Boulevard Francisco Villareal Torres, en el cruce con calle Cam. San Carlos</p> <p>Número de pintas de barda: Una (1)</p> <p>Texto y características:</p> <p style="text-align: center;"><i>#Que (color negro) Siga (color verde) CRUZ (color guinda)</i></p> <p>Autorización de propietarios: No se logró recabar la información.</p> |  |
| Ubicación 55 | |
| <p>Ubicación asentada por fedatario público del Instituto: Boulevard Francisco Villareal Torres, en el cruce con calle Cam. San Carlos</p> <p>Número de pintas de barda: Una (1)</p> <p>Texto y características:</p> <p style="text-align: center;"><i>#Que (color negro) Siga (color verde) CRUZ (color guinda)</i></p> <p>Autorización de propietarios: No se logró recabar la información.</p> |  |
| Ubicación 56 | |
| <p>Ubicación asentada por fedatario público del Instituto: Boulevard Zaragoza, en el cruce con calle Michoacán</p> <p>Número de pintas de barda: Tres (3)</p> <p>Texto y características:</p> <p style="text-align: center;"><i>#Que Siga (color guinda) CRUZ (color guinda)</i></p> <p style="text-align: center;"><i>#Que (color negro) Siga (color verde) CRUZ (color guinda)</i></p> <p style="text-align: center;"><i>#Que Siga (color guinda) CRUZ (color guinda)</i></p> <p>Autorización de propietarios: No se logró recabar la información.</p> |  |
| Ubicación 57 | |
| <p>Ubicación asentada por fedatario público del Instituto: Avenida Ejército Nacional, entrecalles P. del Solar y Privada Cam. Escudero</p> <p>Número de pintas de barda: Una (1)</p> <p>Texto y características:</p> <p style="text-align: center;"><i>#Qué Siga (color negro) CRUZ (color guinda)</i></p> <p>Autorización de propietarios: No se logró recabar la información.</p> |  |

| Ubicación 58 | |
|--|---|
| <p>Ubicación asentada por fedatario público del Instituto: Avenida Ejército Nacional, entrecalles P. del Solar y Privada Cam. Escudero</p> <p>Número de pintas de barda: Dos (2)</p> <p>Texto y características:</p> <p style="padding-left: 40px;">#Qué Siga (color negro) CRUZ (color guinda)</p> <p style="padding-left: 40px;">#Qué Siga (color negro) CRUZ (color guinda)</p> <p>Autorización de propietarios: No se logró recabar la información.</p> |  |
| Ubicación 59 | |
| <p>Ubicación asentada por fedatario público del Instituto: Avenida Ejército Nacional, cruce con Calle Almeno, a un costado del hotel LA QUINTA BY WYNDHAM</p> <p>Número de pintas de barda: Dos (2)</p> <p>Texto y características:</p> <p style="padding-left: 40px;">#Qué (color verde) Siga (color negro) CRUZ (color guinda)</p> <p style="padding-left: 40px;">#Qué Siga (color negro) CRUZ (color guinda)</p> <p>Autorización de propietarios: No se logró recabar la información.</p> |  |

c) Existencia de una (1) pinta de barda en una (1) ubicación, en el municipio de Juárez, con el uso de la frase:

“#LA ESPERANZA DEL CAMBIO
 CRUZ
 PEREZ CUELLAR
 PRESIDENTE JUAREZ”

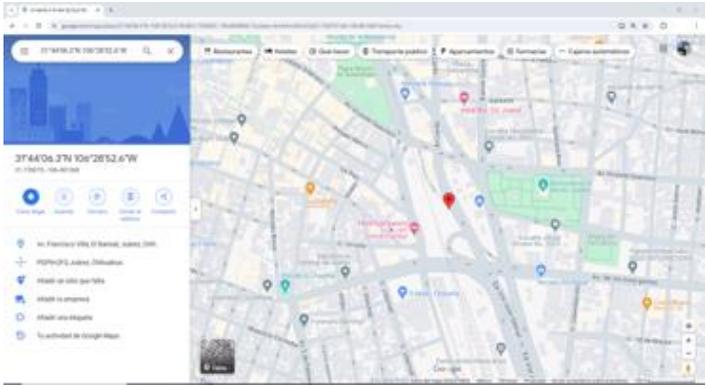
Lo anterior, con base en el acta circunstanciada de clave IEE-DJ-OE-AC-223/2024⁴⁴ de fecha veintiséis de abril, donde se constató lo siguiente:

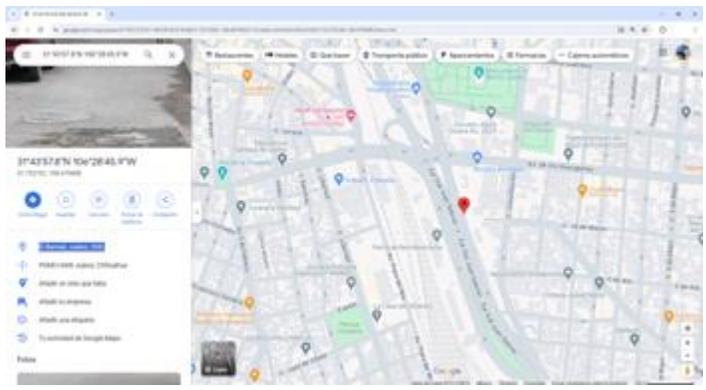
| Pintas denunciadas | |
|--|--|
| Demarcación territorial: Juárez, Chihuahua. | |
| Descripción | Evidencia Gráfica |
| Ubicación 1 | |
| <p>Ubicación asentada por fedatario público del Instituto: Calle Francisco Bocanegra entre calles Navajo y Avenida Santiago Troncoso.</p> <p>Número de pintas: Una (1).</p> <p>Texto y características:</p> |  |

⁴⁴ Consultable de la foja 201 a 246 de autos.

| | |
|---|--|
| <p>“LA ESPERANZA DEL CAMBIO (color negro) CRUZ (color guinda) PEREZ CUELLAR (color guinda) PRESIDENTE JUAREZ (color negro)”</p> <p>Autorización de propietarios: No se logró recabar información.</p> | |
|---|--|

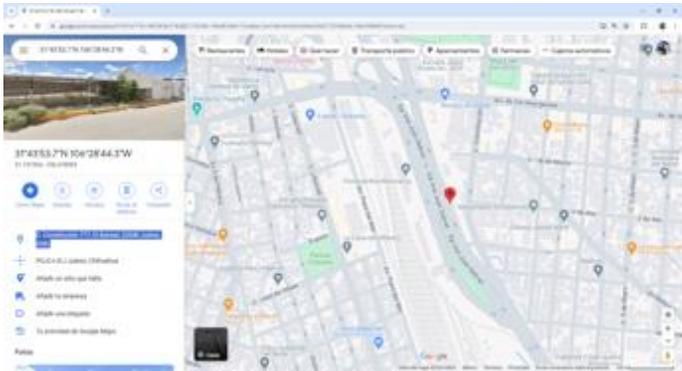
d) El contenido de sesenta y dos ligas electrónicas (62). Mediante actas circunstanciadas de clave IEE-DJ-OE-AC-198/2024⁴⁵ e IEE-DJ-OE-AC-200/2024,⁴⁶ funcionarios del Instituto habilitados con fe pública, llevaron a cabo la inspección ocular respecto de sesenta y dos ligas electrónicas.

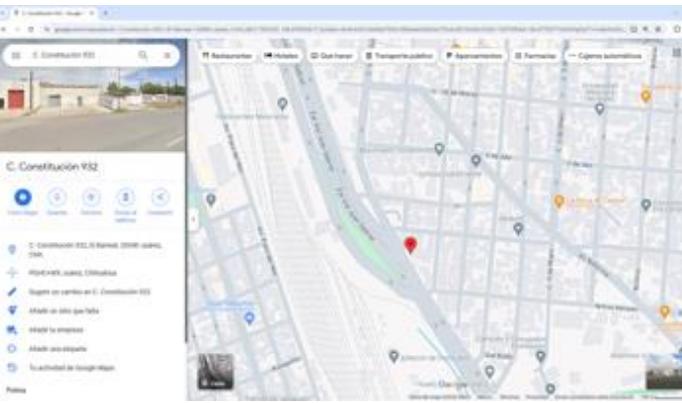
| Liga electrónica #1 https://maps.app.goo.gl/hjzXQXPERfgX5eHS8?g_st=ic | |
|--|--|
| Descripción | Evidencia gráfica |
| <p>“...En dicha página se despliega un mapa de la página denominada “Google maps” en la cual se encuentra una imagen cartográfica de dicha plataforma señalando con un marcador de color rojo sobre lo que aparenta ser la Av. Francisco Villa en la parte superior izquierda se observa un buscador en el cual están escritas las coordenadas “31°44'06.3"N 106°28'52.6"W”, debajo de lo anteriormente referido se aprecian varias imágenes y debajo un texto con lo que parece ser la dirección a la que corresponde el punto que indica el marcador antes descrito, en el que se puede leer: “Av. Francisco Villa, El Barreal, Juárez, Chih”.</p> |  |

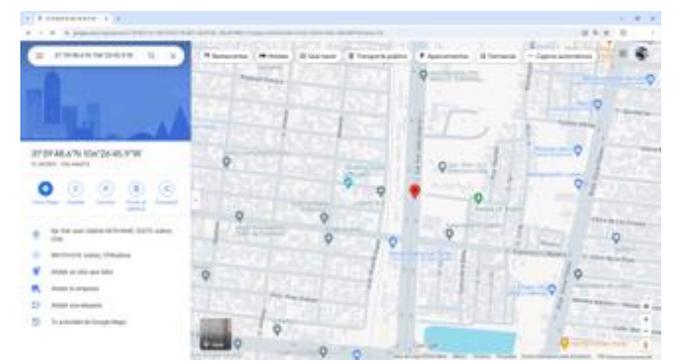
| Liga electrónica #2 https://maps.app.goo.gl/64h9fNLXsGrP1eai7?g_st=ic | |
|---|---|
| Descripción | Evidencia gráfica |
| <p>“...En dicha página se despliega un mapa de la página denominada “Google maps” en la cual se encuentra una imagen cartográfica de dicha plataforma señalando con un marcador de color rojo sobre lo que aparenta ser el Eje Vial Juan Gabriel, en la parte superior izquierda se observa un buscador en el cual están escritas las coordenadas: “31°43'57.8"N 106°28'45.9"W”, debajo de lo anteriormente referido se aprecian varias imágenes y debajo un texto con lo que parece ser la dirección a la que corresponde el punto que indica el marcador antes descrito, en el que se puede leer: “El Barreal, Juárez, Chih”.</p> |  |

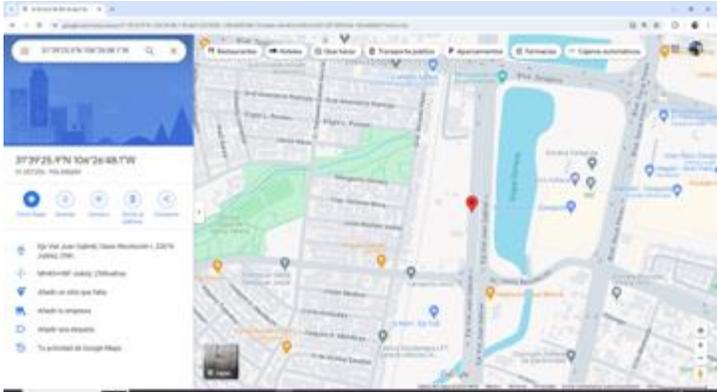
⁴⁵ Visible de foja 92 a 106 del expediente.

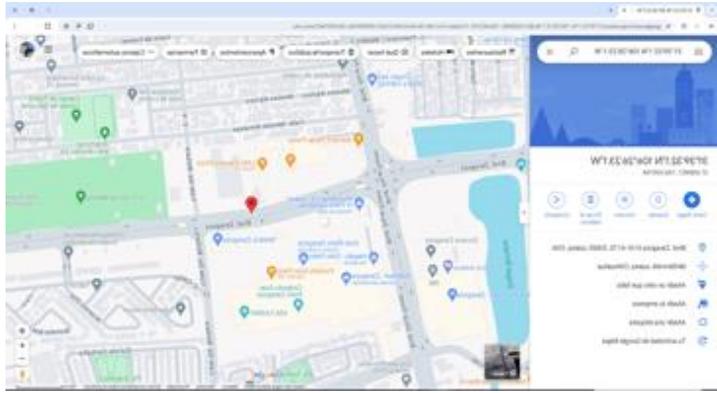
⁴⁶ Visible de foja 167 a 199 del expediente.

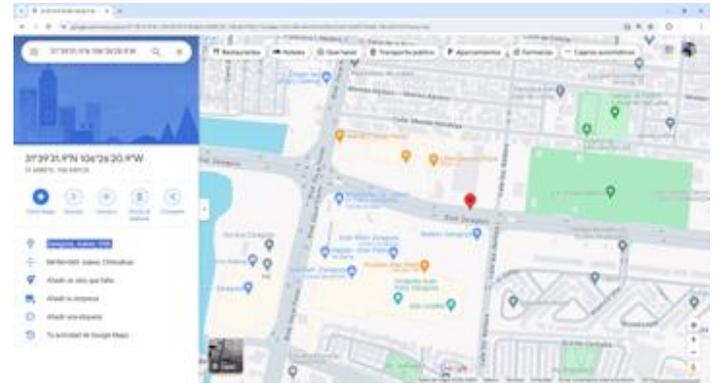
| Liga electrónica #3 https://maps.app.goo.gl/jDW4UcJ9eMGBRgMs8?g_st=ic | |
|--|---|
| Descripción | Evidencia gráfica |
| <p>“...En dicha página se despliega un mapa de la página denominada “Google maps” en la cual se encuentra una imagen cartográfica de dicha plataforma señalando con un marcador de color rojo sobre lo que aparenta ser el Eje Vial Juan Gabriel, en la parte superior izquierda se observa un buscador en el cual están escritas las coordenadas: “31°43'53.7"N 106°28'44.3"W”, debajo de lo anteriormente referido se aprecian varias imágenes y debajo un texto con lo que parece ser la dirección a la que corresponde el punto que indica el marcador antes descrito, en el que se puede leer: “C. Constitución 777, El Barreal, 32040 Juárez, Chih”.</p> |  |

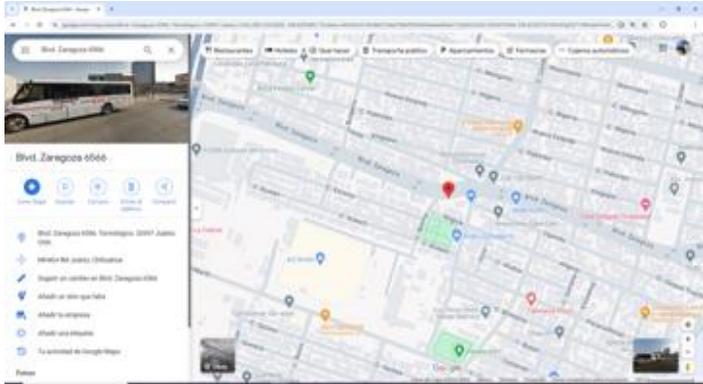
| Liga electrónica #4 https://maps.app.goo.gl/BdQhTmHNgcSvDYvu9?g_st=ic | |
|---|--|
| Descripción | Evidencia gráfica |
| <p>“...En dicha página se despliega un mapa de la página denominada “Google maps” en la cual se encuentra una imagen cartográfica de dicha plataforma señalando con un marcador de color rojo sobre lo que aparenta ser la C. Constitución, en la parte superior izquierda se observa un buscador en el cual está escrito: “C. Constitución 932”, debajo de lo anteriormente referido se aprecian varias imágenes y debajo un texto con lo que parece ser la dirección a la que corresponde el punto que indica el marcador antes descrito, en el que se puede leer: “C. Constitución 932, El Barreal, 32040 Juárez, Chih.”</p> |  |

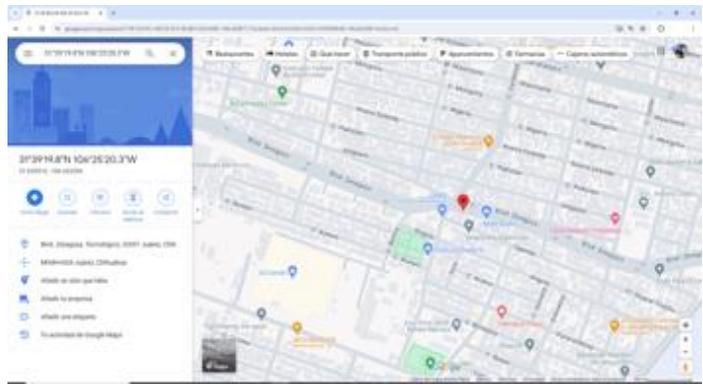
| Liga electrónica #5 https://maps.app.goo.gl/cWC9GSmf2V6hd8aD7?g_st=ic | |
|--|---|
| Descripción | Evidencia gráfica |
| <p>“...En dicha página se despliega un mapa de la página denominada “Google maps” en la cual se encuentra una imagen cartográfica de dicha plataforma señalando con un marcador de color rojo sobre lo que aparenta ser el Eje Vial Juan Gabriel, en la parte superior izquierda se observa un buscador en el cual están escritas las coordenadas: “31°39'48.6"N 106°26'45.9"W”, debajo de lo anteriormente referido se aprecian varias imágenes y debajo un texto con lo que parece ser la dirección a la que corresponde el punto que indica el marcador antes descrito, en el que se puede leer: “Eje Vial Juan Gabriel 6676-6640, 32670 Juárez, Chih.”</p> |  |

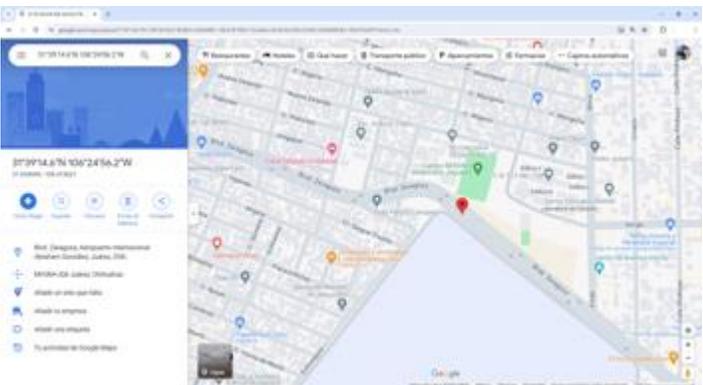
| Liga electrónica #6 https://maps.app.goo.gl/R5c1jvtL4XMYV2cM6?g_st=ic | |
|--|--|
| Descripción | Evidencia gráfica |
| <p>“...En dicha página se despliega un mapa de la página denominada “Google maps” en la cual se encuentra una imagen cartográfica de dicha plataforma señalando con un marcador de color rojo sobre lo que aparenta ser el Eje Vial Juan Gabriel, en la parte superior izquierda se observa un buscador en el cual están escritas las coordenadas: “31°39'25.9"N 106°26'48.1"W”, debajo de lo anteriormente referido se aprecian varias imágenes y debajo un texto con lo que parece ser la dirección a la que corresponde el punto que indica el marcador antes descrito, en el que se puede leer: “Eje Vial Juan Gabriel, Oasis Revolución I, 32674 Juárez, Chih.”</p> |  |

| Liga electrónica #7 https://maps.app.goo.gl/ozJitTg3xfHvSALy9?g_st=ic | |
|--|--|
| Descripción | Evidencia gráfica |
| <p>“...En dicha página se despliega un mapa de la página denominada “Google maps” en la cual se encuentra una imagen cartográfica de dicha plataforma señalando con un marcador de color rojo sobre lo que aparenta ser el Blvd. Zaragoza, en la parte superior izquierda se observa un buscador en el cual están escritas las coordenadas: “31°39'32.1"N 106°26'23.1"W”, debajo de lo anteriormente referido se aprecian varias imágenes y debajo un texto con lo que parece ser la dirección a la que corresponde el punto que indica el marcador antes descrito, en el que se puede leer: “Blvd. Zaragoza 6141-6170, 32685 Juárez, Chih.”</p> |  |

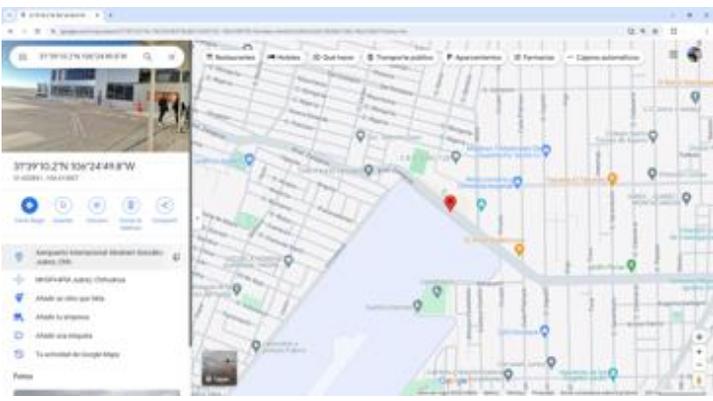
| Liga electrónica #8 https://maps.app.goo.gl/eJbJ2ZASa1W53uuYA?g_st=ic | |
|--|--|
| Descripción | Evidencia gráfica |
| <p>“...En dicha página se despliega un mapa de la página denominada “Google maps” en la cual se encuentra una imagen cartográfica de dicha plataforma señalando con un marcador de color rojo sobre lo que aparenta ser el Blvd. Zaragoza, en la parte superior izquierda se observa un buscador en el cual están escritas las coordenadas: “31°39'31.9"N 106°26'20.9"W”, debajo de lo anteriormente referido se aprecian varias imágenes y debajo un texto con lo que parece ser la dirección a la que corresponde el punto que indica el marcador antes descrito, en el que se puede leer: “Zaragoza, Juárez, Chih.”</p> |  |

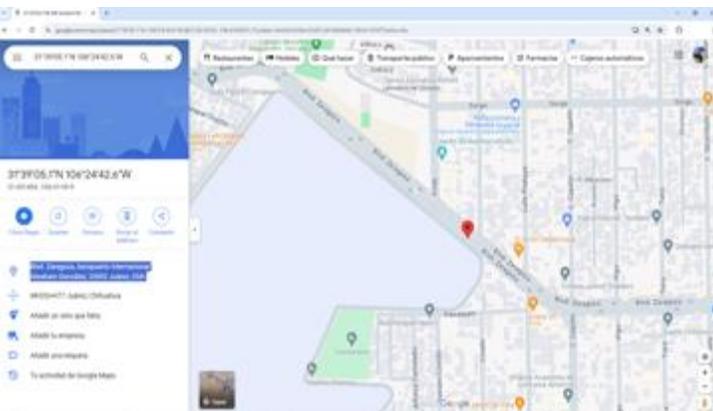
| Liga electrónica #9 | |
|---|--|
| https://maps.app.goo.gl/iWSw2sR9w2aPM2Fk7?g_st=ic | |
| Descripción | Evidencia gráfica |
| <p>“...En dicha página se despliega un mapa de la página denominada “Google maps” en la cual se encuentra una imagen cartográfica de dicha plataforma señalando con un marcador de color rojo sobre lo que aparenta ser el Blvd. Zaragoza, en la parte superior izquierda se observa un buscador en el cual está escrito: “Blvd. Zaragoza 6566”, debajo de lo anteriormente referido se aprecian varias imágenes y debajo un texto con lo que parece ser la dirección a la que corresponde el punto que indica el marcador antes descrito, en el que se puede leer: “Blvd. Zaragoza 6566, Tecnológico, 32697 Juárez, Chih.”</p> |  |

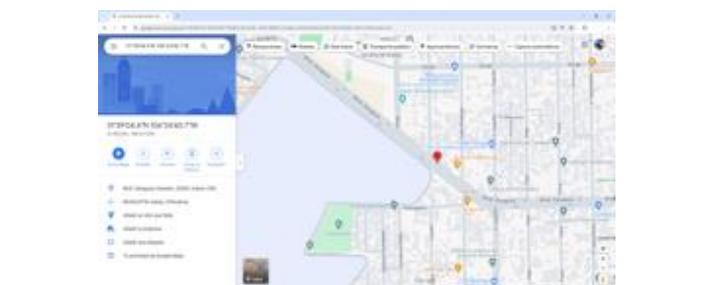
| Liga electrónica #10 | |
|--|---|
| https://maps.app.goo.gl/b2pqyxoYUnr3qpG48?g_st=ic | |
| Descripción | Evidencia gráfica |
| <p>“...En dicha página se despliega un mapa de la página denominada “Google maps” en la cual se encuentra una imagen cartográfica de dicha plataforma señalando con un marcador de color rojo sobre lo que aparenta ser el Blvd. Zaragoza, en la parte superior izquierda se observa un buscador en el cual están las coordenadas escritas: “31°39'19.8"N 106°25'20.3"W”, debajo de lo anteriormente referido se aprecian varias imágenes y debajo un texto con lo que parece ser la dirección a la que corresponde el punto que indica el marcador antes descrito, en el que se puede leer: “Blvd. Zaragoza, Tecnológico, 32697 Juárez, Chih.”.</p> |  |

| Liga electrónica #11 | |
|---|---|
| https://maps.app.goo.gl/QTcxQRAc5CQ8VkdD9?g_st=ic | |
| Descripción | Evidencia gráfica |
| <p>“...En dicha página se despliega un mapa de la página denominada “Google maps” en la cual se encuentra una imagen cartográfica de dicha plataforma señalando con un marcador de color rojo sobre lo que aparenta ser el Blvd. Zaragoza, en la parte superior izquierda se observa un buscador en el cual están las coordenadas escritas: “31°39'14.6"N 106°24'56.2"W”, debajo de lo anteriormente referido se aprecian varias imágenes y debajo un texto con lo que parece ser la dirección a la que corresponde el punto que indica el marcador antes descrito, en el que se puede leer: “Blvd. Zaragoza,</p> |  |

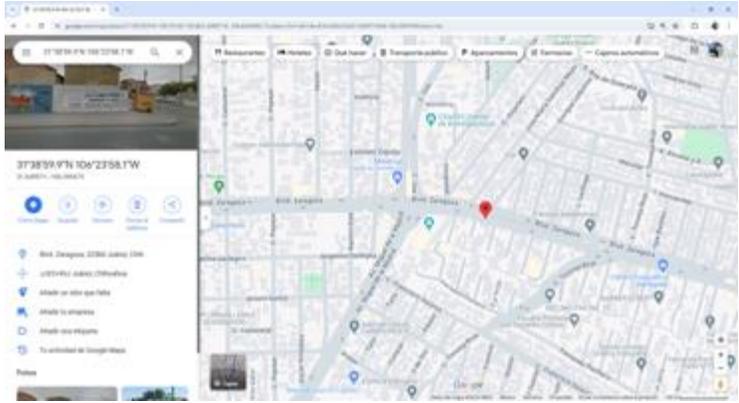
| | |
|---|--|
| Aeropuerto Internacional Abraham González, Juárez, Chih.” | |
|---|--|

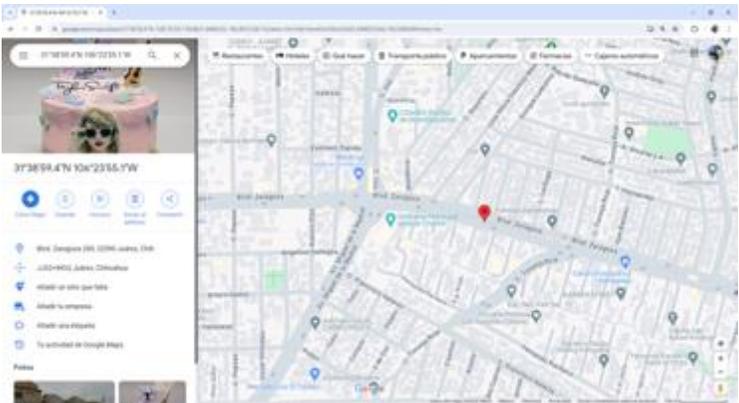
| Liga electrónica #12 https://maps.app.goo.gl/XGEfsuEm1vPd76Qf9?g_st=ic | |
|---|--|
| Descripción | Evidencia gráfica |
| <p>“...En dicha página se despliega un mapa de la página denominada “Google maps” en la cual se encuentra una imagen cartográfica de dicha plataforma señalando con un marcador de color rojo sobre lo que aparenta ser el Blvd. Zaragoza, en la parte superior izquierda se observa un buscador en el cual están las coordenadas escritas: “31°39’10.2”N 106°24’49.8”W”, debajo de lo anteriormente referido se aprecian varias imágenes y debajo un texto con lo que parece ser la dirección a la que corresponde el punto que indica el marcador antes descrito, en el que se puede leer: “Aeropuerto Internacional Abraham González, Juárez, Chih.”</p> |  |

| Liga electrónica #13 https://maps.app.goo.gl/XGEfsuEm1vPd76Qf9?g_st=ic | |
|---|--|
| Descripción | Evidencia gráfica |
| <p>“...En dicha página se despliega un mapa de la página denominada “Google maps” en la cual se encuentra una imagen cartográfica de dicha plataforma señalando con un marcador de color rojo sobre lo que aparenta ser el Blvd. Zaragoza, en la parte superior izquierda se observa un buscador en el cual están las coordenadas escritas: “31°39’05.1”N 106°24’42.6”W”, debajo de lo anteriormente referido se aprecian varias imágenes y debajo un texto con lo que parece ser la dirección a la que corresponde el punto que indica el marcador antes descrito, en el que se puede leer: “Blvd. Zaragoza, Aeropuerto Internacional Abraham González, 32692 Juárez, Chih.”</p> |  |

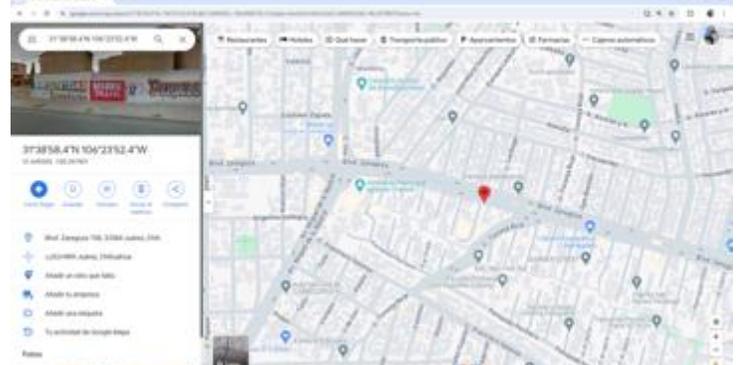
| Liga electrónica #14 https://maps.app.goo.gl/LLdaDmXD26RvZuYPA?g_st=ic | |
|--|--|
| Descripción | Evidencia gráfica |
| <p>“...En dicha página se despliega un mapa de la página denominada “Google maps” en la cual se encuentra una imagen cartográfica de dicha plataforma señalando con un marcador de color rojo sobre lo que aparenta ser el Blvd. Zaragoza, en la parte superior izquierda se observa un buscador en el cual están las coordenadas escritas: “31°39’04.4”N 106°24’40.7”W”, debajo de lo anteriormente referido se aprecian varias imágenes y debajo un texto con lo</p> |  |

| | |
|--|--|
| <p>que parece ser la dirección a la que corresponde el punto que indica el marcador antes descrito, en el que se puede leer: “Blvd. Zaragoza, Granjero, 32690 Juárez, Chih.”</p> | |
|--|--|

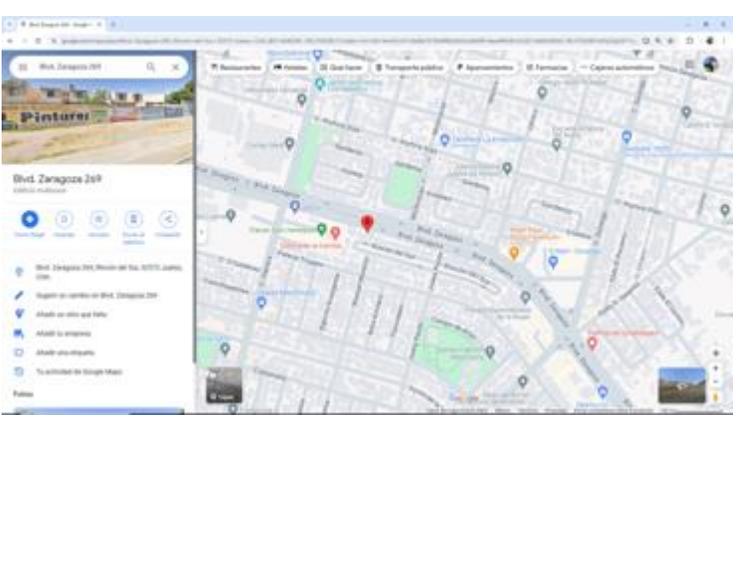
| <p align="center">Liga electrónica #15 https://maps.app.goo.gl/gS8HA7GhRLppUUKE8?g_st=ic</p> | |
|--|--|
| <p>Descripción</p> | <p>Evidencia gráfica</p> |
| <p>“...En dicha página se despliega un mapa de la página denominada “Google maps” en la cual se encuentra una imagen cartográfica de dicha plataforma señalando con un marcador de color rojo sobre lo que aparenta ser el Blvd. Zaragoza, en la parte superior izquierda se observa un buscador en el cual están las coordenadas escritas: “31°38’59.9”N 106°23’58.1”W”, debajo de lo anteriormente referido se aprecian varias imágenes y debajo un texto con lo que parece ser la dirección a la que corresponde el punto que indica el marcador antes descrito, en el que se puede leer: “Blvd. Zaragoza, 32584 Juárez, Chih.”</p> |  |

| <p align="center">Liga electrónica #16 https://maps.app.goo.gl/FTvUMnTFuSZ5qh6ZA?g_st=ic</p> | |
|--|--|
| <p>Descripción</p> | <p>Evidencia gráfica</p> |
| <p>“...En dicha página se despliega un mapa de la página denominada “Google maps” en la cual se encuentra una imagen cartográfica de dicha plataforma señalando con un marcador de color rojo sobre lo que aparenta ser el Blvd. Zaragoza, en la parte superior izquierda se observa un buscador en el cual están las coordenadas escritas: “31°38’59.4”N 106°23’55.1”W”, debajo de lo anteriormente referido se aprecian varias imágenes y debajo un texto con lo que parece ser la dirección a la que corresponde el punto que indica el marcador antes descrito, en el que se puede leer: “Blvd. Zaragoza 289, 32590 Juárez, Chih.”</p> |  |

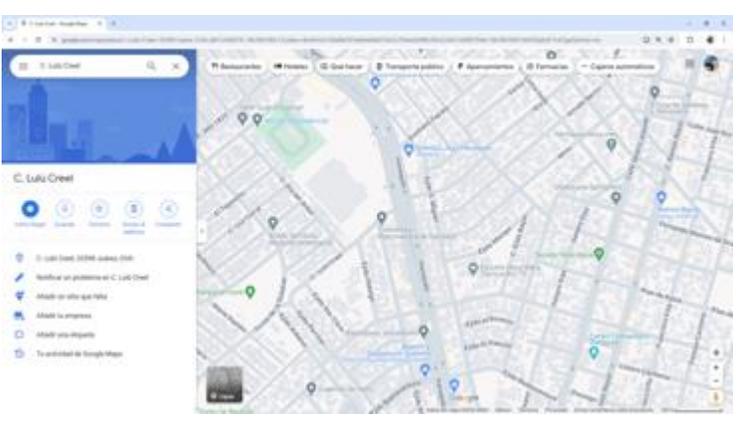
| <p align="center">Liga electrónica #17 https://maps.app.goo.gl/7PYKXYu3NYpdYoi1A?g_st=ic</p> | |
|---|---------------------------------|
| <p>Descripción</p> | <p>Evidencia gráfica</p> |
| <p>“...En dicha página se despliega un mapa de la página denominada “Google maps” en la cual se encuentra una imagen cartográfica de dicha plataforma señalando con un marcador de color rojo sobre lo que aparenta ser el Blvd. Zaragoza, en la parte superior izquierda se observa un buscador en el cual están las coordenadas escritas: “31°38’58.4”N</p> | |

| | |
|---|--|
| <p>106°23'52.4"W", debajo de lo anteriormente referido se aprecian varias imágenes y debajo un texto con lo que parece ser la dirección a la que corresponde el punto que indica el marcador antes descrito, en el que se puede leer: "Blvd. Zaragoza 708, 32584 Juárez, Chih."</p> |  |
|---|--|

Liga electrónica #18
https://maps.app.goo.gl/DZFH2ySMUy4jxJ8c9?g_st=ic

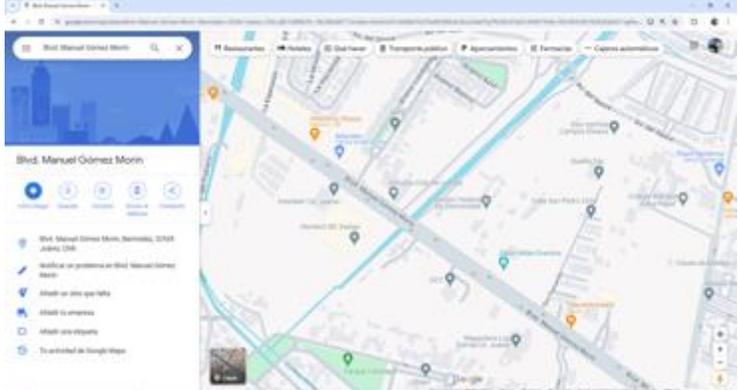
| Descripción | Evidencia gráfica |
|--|---|
| <p>"...En dicha página se despliega un mapa de la página denominada "Google maps" en la cual se encuentra una imagen cartográfica de dicha plataforma señalando con un marcador de color rojo sobre lo que aparenta ser el Blvd. Zaragoza, en la parte superior izquierda se observa un buscador en el cual está escrito: "Blvd. Zaragoza 269", debajo de lo anteriormente referido se aprecian varias imágenes y debajo un texto con lo que parece ser la dirección a la que corresponde el punto que indica el marcador antes descrito, en el que se puede leer: "Blvd. Zaragoza 269, Rincón del Sur, 32573 Juárez, Chih."</p> |  |

Liga electrónica #19
https://maps.app.goo.gl/An6k7DUa7DVBYsHP6?g_st=ic

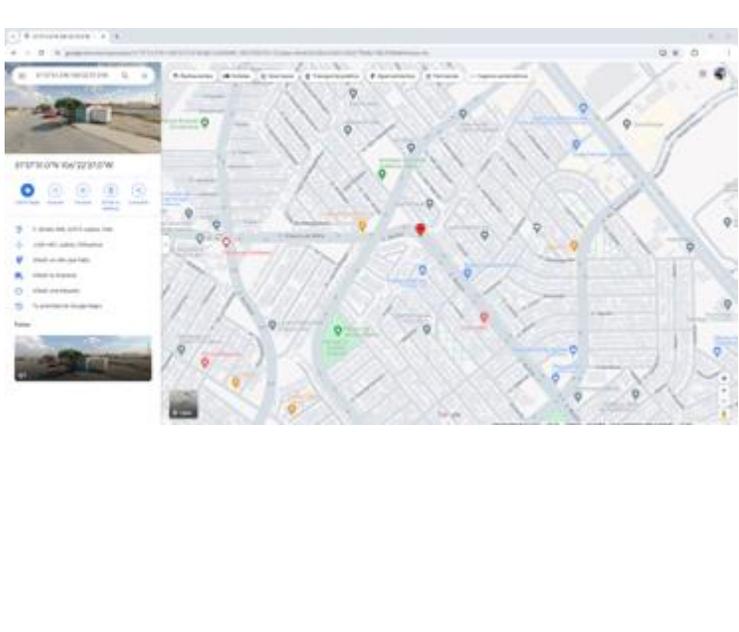
| Descripción | Evidencia gráfica |
|--|--|
| <p>"...En dicha página se despliega un mapa de la página denominada "Google maps" en la cual se encuentra una imagen cartográfica de dicha plataforma de una zona indeterminada al no existir un marcador, en la parte superior izquierda se observa un buscador en el cual está escrito: "C. Lulú Creel", debajo de lo anteriormente referido se aprecian varias imágenes y debajo un texto en el que se puede leer: "C. Lulú Creel, 32598 Juárez, Chih."</p> |  |

Liga electrónica #20
https://maps.app.goo.gl/4BE29ysKEQjDNzVMA?g_st=ic

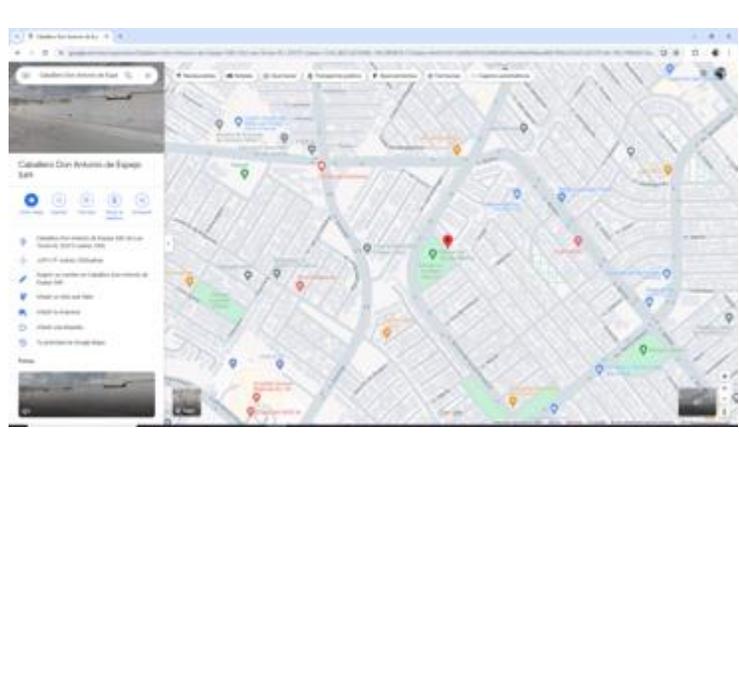
| Descripción | Evidencia gráfica |
|---|--|
| <p>"...En dicha página se despliega un mapa de la página denominada "Google maps" en la cual se encuentra una imagen cartográfica de dicha plataforma de una zona indeterminada al no existir un marcador, en la parte superior izquierda se observa un buscador en el cual está escrito: "Blvd. Manuel Gómez Morín", debajo de lo anteriormente referido se aprecian varias imágenes y debajo un texto en el</p> |  |

| | |
|---|--|
| <p>que se puede leer: “Blvd. Manuel Gómez Morín, Bermúdez, 32545 Juárez, Chih.”</p> |  |
|---|--|

Liga electrónica #21
<https://maps.app.goo.gl/qmjExySvWwo66NvY7>

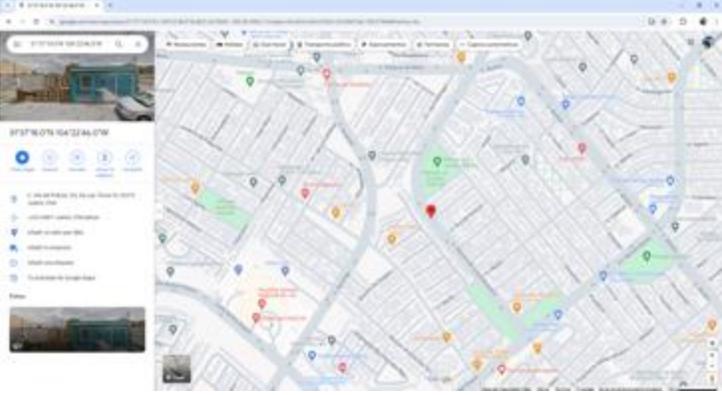
| Descripción | Evidencia gráfica |
|--|---|
| <p>“...En dicha página se despliega un mapa de la página denominada “Google maps” en la cual se encuentra una imagen cartográfica de dicha plataforma señalando con un marcador de color rojo sobre lo que aparenta ser la C. Bufalo en la parte superior izquierda se observa un buscador en el cual están escritas las coordenadas “31°37'31.0"N 106°22'37.0"W”, debajo de lo anteriormente referido se aprecian varias imágenes y debajo un texto con lo que parece ser la dirección a la que corresponde el punto que indica el marcador antes descrito, en el que se puede leer: “C. Bufalo 588, 32575 Juárez, Chih.”</p> |  |

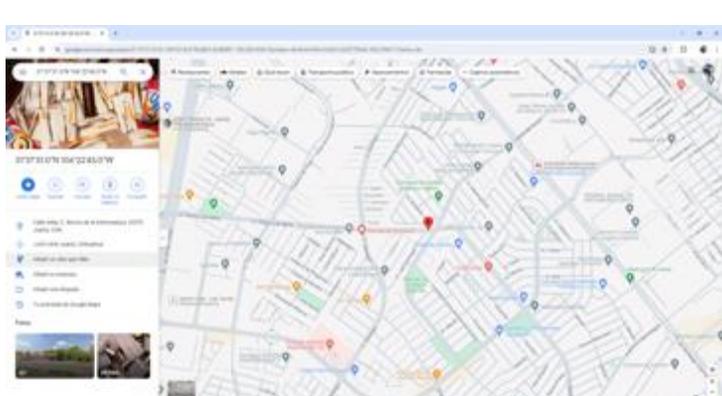
Liga electrónica #22
<https://maps.app.goo.gl/5KJ7ftewsyZPacrb6>

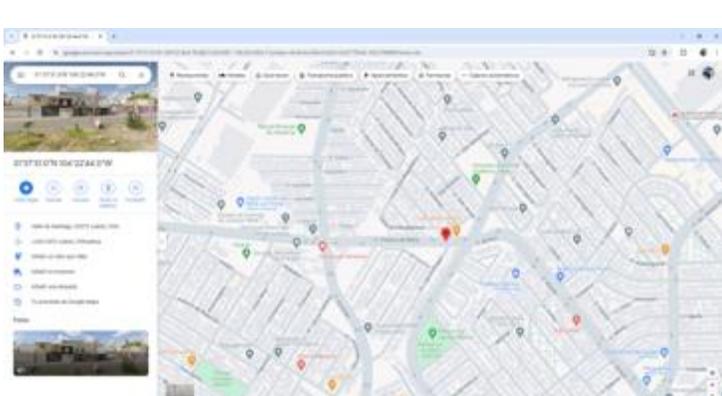
| Descripción | Evidencia gráfica |
|---|--|
| <p>“...En dicha página se despliega un mapa de la página denominada “Google maps” en la cual se encuentra una imagen cartográfica de dicha plataforma señalando con un marcador de color rojo sobre lo que aparenta ser la calle Caballero Don Antonio de Espejo en la parte superior izquierda se observa un buscador en el cual está escrito: “Caballero Don Antonio de Espejo 549”, debajo de lo anteriormente referido se aprecian varias imágenes y debajo un texto con lo que parece ser la dirección a la que corresponde el punto que indica el marcador antes descrito, en el que se puede leer: “Caballero Don Antonio de Espejo 549, De Las Torres III, 32575 Juárez, Chih.”</p> |  |

Liga electrónica #23
<https://maps.app.goo.gl/zAfgTqC2brxcMcdB7>

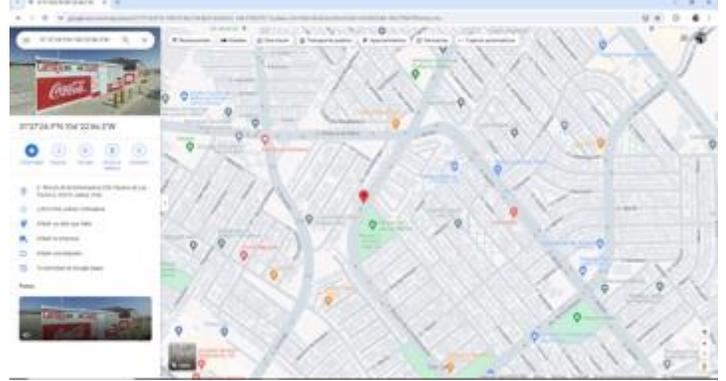
| Descripción | Evidencia gráfica |
|---|-------------------|
| <p>“...En dicha página se despliega un mapa de la página denominada “Google maps” en la cual se</p> | |

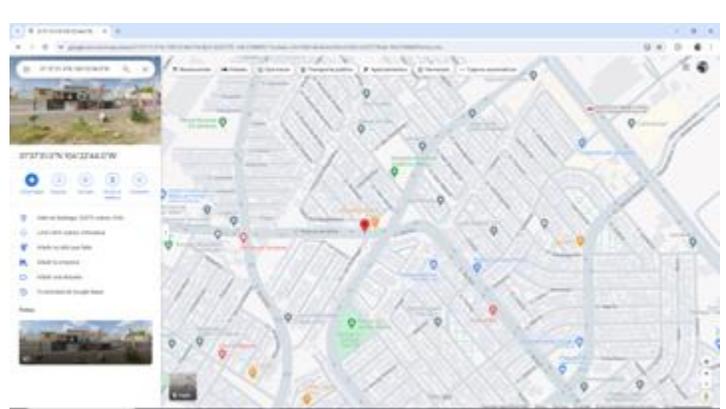
| | |
|--|---|
| <p>encuentra una imagen cartográfica de dicha plataforma señalando con un marcador de color rojo sobre lo que aparenta ser la calle Día del Policía en la parte superior izquierda se observa un buscador en el cual están escritas las coordenadas: “31°37’18.0”N 106°22’46.0”W”, debajo de lo anteriormente referido se aprecian varias imágenes y debajo un texto con lo que parece ser la dirección a la que corresponde el punto que indica el marcador antes descrito, en el que se puede leer: “C. Día del Policía 102, De Las Torres Ìll, 32575 Juárez, Chih.”</p> |  |
|--|---|

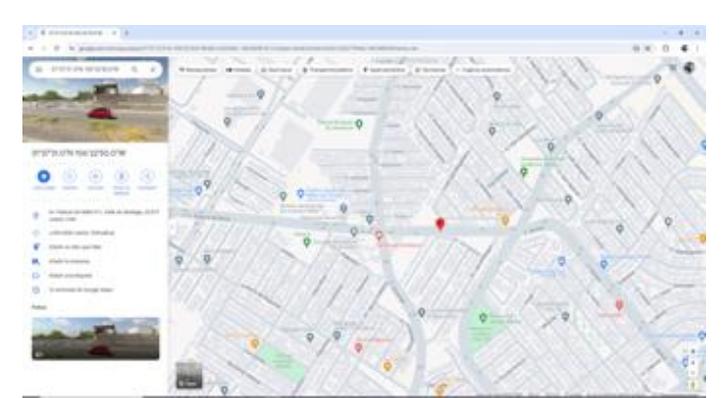
| <p align="center">Liga electrónica #24 https://maps.app.goo.gl/KhkcdtiJKERmRUSQ9</p> | |
|--|--|
| <p>Descripción</p> | <p>Evidencia gráfica</p> |
| <p>“...En dicha página se despliega un mapa de la página denominada “Google maps” en la cual se encuentra una imagen cartográfica de dicha plataforma señalando con un marcador de color rojo sobre lo que aparenta ser la calle mitla en la parte superior izquierda se observa un buscador en el cual están escritas las coordenadas: “31°37’31.0”N 106°22’43.0”W”, debajo de lo anteriormente referido se aprecian varias imágenes y debajo un texto con lo que parece ser la dirección a la que corresponde el punto que indica el marcador antes descrito, en el que se puede leer: “Calle mitla, C. Rincón de la Extremadura, 32575 Juárez, Chih.”</p> |  |

| <p align="center">Liga electrónica #25 https://maps.app.goo.gl/9tvmDgSZ3bND3g9A9</p> | |
|---|---|
| <p>Descripción</p> | <p>Evidencia gráfica</p> |
| <p>“...En dicha página se despliega un mapa de la página denominada “Google maps” en la cual se encuentra una imagen cartográfica de dicha plataforma señalando con un marcador de color rojo sobre lo que aparenta ser la calle Valle de Santiago en la parte superior izquierda se observa un buscador en el cual están escritas las coordenadas: “31°37’31.0”N 106°22’44.0”W”, debajo de lo anteriormente referido se aprecian varias imágenes y debajo un texto con lo que parece ser la dirección a la que corresponde el punto que indica el marcador antes descrito, en el que se puede leer: “Valle de Santiago, 32575 Juárez, Chih.”</p> |  |

| <p align="center">Liga electrónica #26 https://maps.app.goo.gl/TFi5BYG9aX8SpySg7</p> | |
|--|---------------------------------|
| <p>Descripción</p> | <p>Evidencia gráfica</p> |
| <p>“...En dicha página se despliega un mapa de la página denominada</p> | |

| | |
|--|---|
| <p>“Google maps” en la cual se encuentra una imagen cartográfica de dicha plataforma señalando con un marcador de color rojo sobre lo que aparenta ser la C. Rincón de la Extremadura, en la parte superior izquierda se observa un buscador en el cual están escritas las coordenadas: “31°37'24.9"N 106°22'46.3"W”, debajo de lo anteriormente referido se aprecian varias imágenes y debajo un texto con lo que parece ser la dirección a la que corresponde el punto que indica el marcador antes descrito, en el que se puede leer: “C. Rincón de la Extremadura 239, Paseos de Las Torres II, 32575 Juárez, Chih.”</p> |  |
|--|---|

| <p align="center">Liga electrónica #27 https://maps.app.goo.gl/zWsxFUSrVBdXtwaZ6</p> | |
|--|---|
| Descripción | Evidencia gráfica |
| <p>“...En dicha página se despliega un mapa de la página denominada “Google maps” en la cual se encuentra una imagen cartográfica de dicha plataforma señalando con un marcador de color rojo sobre lo que aparenta ser la calle Valle de Santiago, en la parte superior izquierda se observa un buscador en el cual están escritas las coordenadas: “31°37'31.0"N 106°22'44.0"W”, debajo de lo anteriormente referido se aprecian varias imágenes y debajo un texto con lo que parece ser la dirección a la que corresponde el punto que indica el marcador antes descrito, en el que se puede leer: “Valle de Santiago, 32575 Juárez, Chih.”</p> |  |

| <p align="center">Liga electrónica #28 https://maps.app.goo.gl/3L2QhXf4LKXfviaJ7</p> | |
|---|--|
| Descripción | Evidencia gráfica |
| <p>“...En dicha página se despliega un mapa de la página denominada “Google maps” en la cual se encuentra una imagen cartográfica de dicha plataforma señalando con un marcador de color rojo sobre lo que aparenta ser la Av. Palacio de Mitla, en la parte superior izquierda se observa un buscador en el cual están escritas las coordenadas: “31°37'31.0"N 106°22'50.0"W”, debajo de lo anteriormente referido se aprecian varias imágenes y debajo un texto con lo que parece ser la dirección a la que corresponde el punto que indica el marcador antes descrito, en el que se puede leer: “Av. Palacio De Mitla 911, Valle de Santiago, 32575 Juárez, Chih.”</p> |  |

| Liga electrónica #29 https://maps.app.goo.gl/Mbu1Px7uzSNc8f51A | |
|--|-------------------|
| Descripción | Evidencia gráfica |
| <p>“...En dicha página se despliega un mapa de la página denominada “Google maps” en la cual se encuentra una imagen cartográfica de dicha plataforma señalando con un marcador de color rojo sobre lo que aparenta ser la calle Palacio de Paquimé, en la parte superior izquierda se observa un buscador en el cual están escritas las coordenadas: “31°37'32.0"N 106°23'11.0"W”, debajo de lo anteriormente referido se aprecian varias imágenes y debajo un texto con lo que parece ser la dirección a la que corresponde el punto que indica el marcador antes descrito, en el que se puede leer: “Palacio de Paquimé 1215-36, 32574 Juárez, Chih.”</p> | |

| Liga electrónica #30 https://maps.app.goo.gl/5gwgWLWQ8Y6ywwhC8 | |
|--|-------------------|
| Descripción | Evidencia gráfica |
| <p>“...En dicha página se despliega un mapa de la página denominada “Google maps” en la cual se encuentra una imagen cartográfica de dicha plataforma señalando con un marcador de color rojo sobre lo que aparenta ser la calle Palacio de Paquimé, en la parte superior izquierda se observa un buscador en el cual están escritas las coordenadas: “31°37'32.0"N 106°23'11.0"W”, debajo de lo anteriormente referido se aprecian varias imágenes y debajo un texto con lo que parece ser la dirección a la que corresponde el punto que indica el marcador antes descrito, en el que se puede leer: “Palacio de Paquimé 1215-36, 32574 Juárez, Chih.”</p> | |

| Liga electrónica #31 https://maps.app.goo.gl/pd1D4WGfdEoBA2Zm6 | |
|--|-------------------|
| Descripción | Evidencia gráfica |
| <p>“...En dicha página se despliega un mapa de la página denominada “Google maps” en la cual se encuentra una imagen cartográfica de dicha plataforma señalando con un marcador de color rojo sobre lo que aparenta ser la calle Palacio de Mitla, en la parte superior izquierda se observa un buscador en el cual están escritas las coordenadas: “31°37'32.0"N 106°23'12.0"W”, debajo de lo anteriormente referido se aprecian varias imágenes y debajo un texto con lo que parece ser la dirección a la que corresponde el punto que indica el marcador antes descrito, en el que se puede leer: “Juárez, Chih.”</p> | |

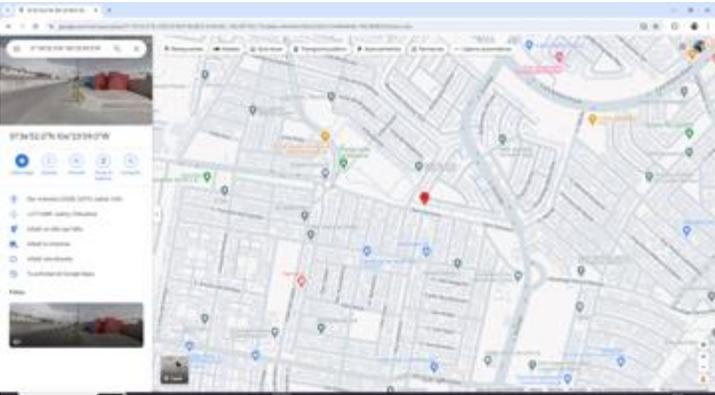
| Liga electrónica #32 https://maps.app.goo.gl/XwwJVkJ5y1oEio1v5 | |
|---|-------------------|
| Descripción | Evidencia gráfica |
| <p>“...En dicha página se despliega un mapa de la página denominada “Google maps” en la cual se encuentra una imagen cartográfica de dicha plataforma señalando con un marcador de color rojo sobre lo que aparenta ser la calle Palacio de Mitla, en la parte superior izquierda se observa un buscador en el cual están escritas las coordenadas: “31°37'32.4"N 106°23'12.2"W”, debajo de lo anteriormente referido se aprecian varias imágenes y debajo un texto con lo que parece ser la dirección a la que corresponde el punto que indica el marcador antes descrito, en el que se puede leer: “C. Palacio de Mitla, 32575 Juárez, Chih.”</p> | |

| Liga electrónica #33 https://maps.app.goo.gl/C5UugNb5rRLVhgQJ6 | |
|--|-------------------|
| Descripción | Evidencia gráfica |
| <p>“...En dicha página se despliega un mapa de la página denominada “Google maps” en la cual se encuentra una imagen cartográfica de dicha plataforma señalando con un marcador de color rojo sobre lo que aparenta ser la calle Palacio de Mitla, en la parte superior izquierda se observa un buscador en el cual están escritas las coordenadas: “31°37'32.5"N 106°23'13.4"W”, debajo de lo anteriormente referido se aprecian varias imágenes y debajo un texto con lo que parece ser la dirección a la que corresponde el punto que indica el marcador antes descrito, en el que se puede leer: “32575 Juárez, Chih.”</p> | |

| Liga electrónica #34 https://maps.app.goo.gl/WVrvzL7xUxpVFd667 | |
|---|-------------------|
| Descripción | Evidencia gráfica |
| <p>“...En dicha página se despliega una imagen en cuya parte superior izquierda se observa un buscador en el cual están escritas las coordenadas: “31°37'12.0"N 106°21'59.0"W”, debajo de lo anterior, se aprecian un recuadro negro con la dirección: “1788 Francisco Bocanegra, Juárez, Chihuahua.”</p> | |

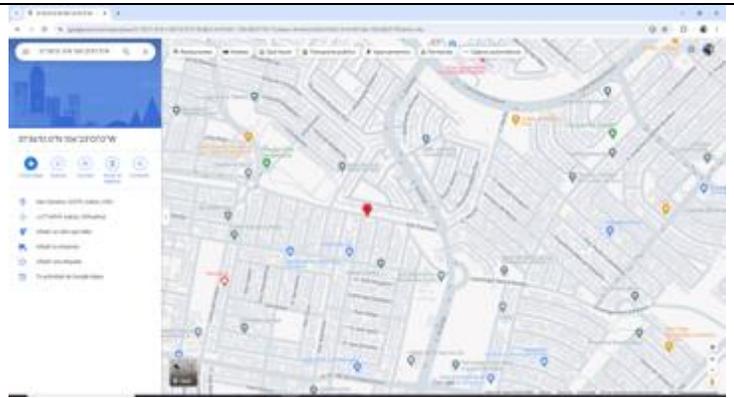
| Liga electrónica #35 https://maps.app.goo.gl/cVLJQQRA1QfLkvC19 | |
|---|--|
| Descripción | Evidencia gráfica |
| <p>“...En dicha página se despliega una imagen en cuya parte superior izquierda se observa un buscador en el cual están escritas las coordenadas: “31°36'52.0"N 106°23'09.0"W”, debajo de lo anterior, se aprecian un recuadro negro con la dirección:” San Cipriano, Juárez, Chihuahua”.</p> |  |

| Liga electrónica #36 https://maps.app.goo.gl/HzytdidbRiUm4WcP9 | |
|---|---|
| Descripción | Evidencia gráfica |
| <p>“...En dicha página se despliega una imagen en cuya parte superior izquierda se observa un buscador en el cual están escritas las coordenadas: “31°36'51.0"N 106°23'07.0"W”, debajo de lo anterior, se aprecian un recuadro negro con la dirección:” San Cipriano, Juárez, Chihuahua”.</p> |  |

| Liga electrónica #37 https://maps.app.goo.gl/qd6dFn3PH8Pv5JKY8 | |
|--|--|
| Descripción | Evidencia gráfica |
| <p>“...En dicha página se despliega un mapa de la página denominada “Google maps” en la cual se encuentra una imagen cartográfica de dicha plataforma señalando con un marcador de color rojo sobre lo que aparenta ser la calle Sta. Artemisa, en la parte superior izquierda se observa un buscador en el cual están escritas las coordenadas: “31°36'52.0"N 106°23'09.0"W”, debajo de lo anteriormente referido se aprecian varias imágenes y debajo un texto con lo que parece ser la dirección a la que corresponde el punto que indica el marcador antes descrito, en el que se puede leer: “Sta. Artemisa 2352B, 32575 Juárez, Chih.”</p> |  |

| Liga electrónica #38 https://maps.app.goo.gl/seB6CDGyktd6iRnM9 | |
|---|-------------------|
| Descripción | Evidencia gráfica |
| <p>“...En dicha página se despliega un mapa de la página denominada “Google maps” en la cual se encuentra una imagen cartográfica de dicha plataforma señalando con</p> | |

un marcador de color rojo sobre lo que aparenta ser la calle San Cipriano, en la parte superior izquierda se observa un buscador en el cual están escritas las coordenadas: “31°36'51.0"N 106°23'07.0"W”, debajo de lo anteriormente referido se aprecian varias imágenes y debajo un texto con lo que parece ser la dirección a la que corresponde el punto que indica el marcador antes descrito, en el que se puede leer: “San Cipriano, 32575 Juárez, Chih.”.



Liga electrónica #39
<https://maps.app.goo.gl/ytLqoa9KwXZzmFTY8>

| Descripción | Evidencia gráfica |
|--|-------------------|
| <p>“...En dicha página se despliega un mapa de la página denominada “Google maps” en la cual se encuentra una imagen cartográfica de dicha plataforma señalando con un marcador de color rojo sobre lo que aparenta ser la calle Av. de los Aztecas, en la parte superior izquierda se observa un buscador en el cual están escritas las coordenadas: “31°40'13.3"N 106°28'29.1"W”, debajo de lo anteriormente referido se aprecian varias imágenes y debajo un texto con lo que parece ser la dirección a la que corresponde el punto que indica el marcador antes descrito, en el que se puede leer: “Av. de los Aztecas 8317-8409, 32677 Juárez, Chih.”</p> | |

Liga electrónica #40
<https://maps.app.goo.gl/v4hwwqY3DQWL1U7d6>

| Descripción | Evidencia gráfica |
|--|-------------------|
| <p>“...En dicha página se despliega un mapa de la página denominada “Google maps” en la cual se encuentra una imagen cartográfica de dicha plataforma señalando con un marcador de color rojo sobre lo que aparenta ser la calle Av. de los Aztecas, en la parte superior izquierda se observa un buscador en el cual están escritas las coordenadas: “31°40'00.1"N 106°28'24.8"W”, debajo de lo anteriormente referido se aprecian varias imágenes y debajo un texto con lo que parece ser la dirección a la que corresponde el punto que indica el marcador antes descrito, en el que se puede leer: “Av. de los Aztecas, 32670 Juárez, Chih.”</p> | |

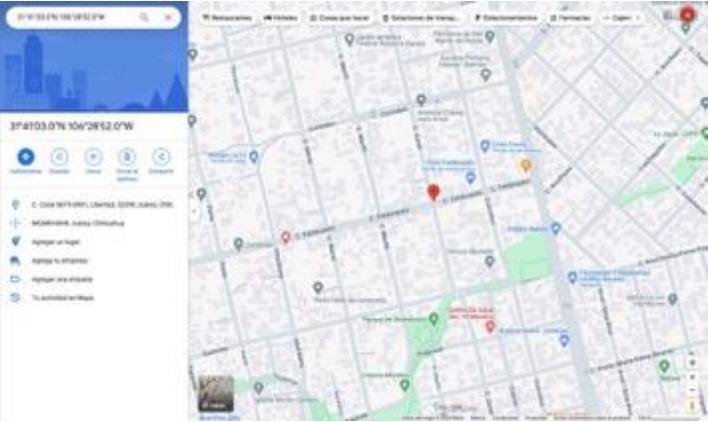
Liga electrónica #41
<https://maps.app.goo.gl/HQ15DBtG6gSwPGhV8>

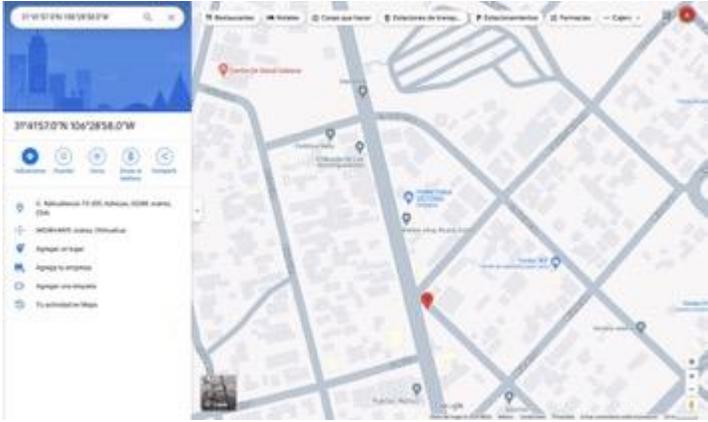
| Descripción | Evidencia gráfica |
|---|-------------------|
| <p>“...En dicha página se despliega un mapa de la página denominada “Google maps” en la cual se encuentra una imagen cartográfica de dicha plataforma señalando con</p> | |

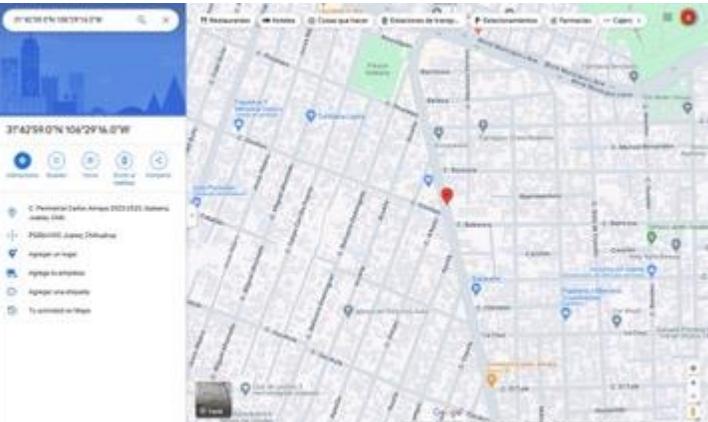
| | |
|---|--|
| <p>un marcador de color rojo sobre lo que aparenta ser la calle Cuicuilco, en la parte superior izquierda se observa un buscador en el cual está escrito: “Cuicuilco 7008 ”, debajo de lo anteriormente referido se aprecian varias imágenes y debajo un texto con lo que parece ser la dirección a la que corresponde el punto que indica el marcador antes descrito, en el que se puede leer: “Cuicuilco 7008, Libertad, 32290 Juárez, Chih.”</p> | |
|---|--|

| <p>Liga electrónica #42 https://maps.app.goo.gl/4vHeQALkiz5Yhy5S6</p> | |
|---|-------------------|
| Descripción | Evidencia gráfica |
| <p>“...En dicha página se despliega un mapa de la página denominada “Google maps” en la cual se encuentra una imagen cartográfica de dicha plataforma señalando con un marcador de color rojo sobre lo que aparenta ser la calle Circulo, en la parte superior izquierda se observa un buscador en el cual está escrito: “Cuicuilco 7008 ”, debajo de lo anteriormente referido se aprecian varias imágenes y debajo un texto con lo que parece ser la dirección a la que corresponde el punto que indifca el marcador antes descrito, en el que se puede leer: “Cuicuilco 7008, Libertad, 32290 Juarez, Chih.”</p> | |

| <p>Liga electrónica #43 https://maps.app.goo.gl/8dgHAXseysrBDUXc7</p> | |
|--|-------------------|
| Descripción | Evidencia gráfica |
| <p>“...En dicha página se despliega un mapa de la página denominada “Google maps” en la cual se encuentra una imagen cartográfica de dicha plataforma señalando con un marcador de color rojo sobre lo que aparenta ser la calle Feldeespato, en la parte superior izquierda se observa un buscador en el cual está escrito: “C. Feldeespato 916, debajo de la anteriormente referido se aprecian varias imágenes y debajo un texto con lo que parece ser la dirección a la que corresponde el punto que indica el marcador antes descrito, en el que se puede leer: “C. Feldeespato 916, 32295 Juárez, Chih.”</p> | |

| Liga electrónica #44 https://maps.app.goo.gl/mqNE3K9gNQP56YLBA | |
|---|---|
| Descripción | Evidencia gráfica |
| <p>“...En dicha página se despliega un mapa de la página denominada "Google maps" en la cual se encuentra una imagen cartográfica de dicha plataforma señalando con un marcador de color rojo sobre lo que aparenta ser la calle Feldespato, en la parte superior izquierda se observa un buscador en el cual están escritas las coordenadas: "31°41'03.0"N 106°28'52.0"W", debajo de lo anteriormente referido se aprecian varias imágenes y debajo un texto con lo que parece ser la dirección a la que corresponde el punto que indica el marcador antes descrito, en el que se puede leer: "C. Feldespato, Libertad, 32290 Juárez, Chih.”</p> |  |

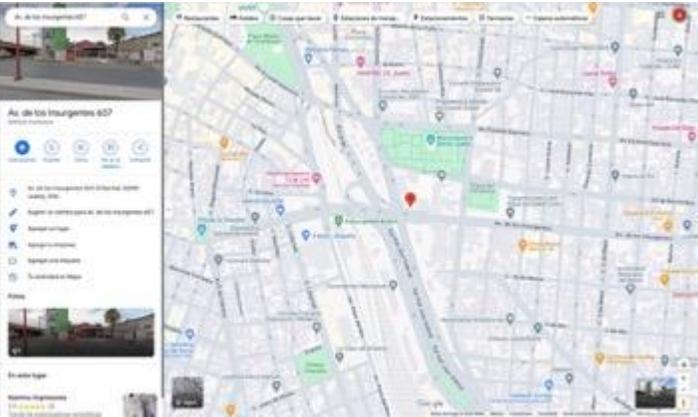
| Liga electrónica #45 https://maps.app.goo.gl/bjxjzCuPtdeK8Vup6 | |
|---|---|
| Descripción | Evidencia gráfica |
| <p>“...En dicha página se despliega un mapa de la página denominada "Google maps" en la cual se encuentra una imagen cartográfica de dicha plataforma señalando con un marcador de color rojo sobre lo que aparenta ser la calle Perimetral Carlos Amaya, en la parte superior izquierda se observa un buscador en el cual están escritas lo que parecen ser las coordenadas: *31°41'57.0"N 106°28'58.0*W, debajo de lo anteriormente referido se aprecian varias imágenes y debajo un texto con lo que parece ser la dirección a la que corresponde el punto que indica el marcador antes descrito, en el que se puede leer: "C. Perimetral Carlos Amaya 8339, Aztecas, 32280 Juárez, Chih”.</p> |  |

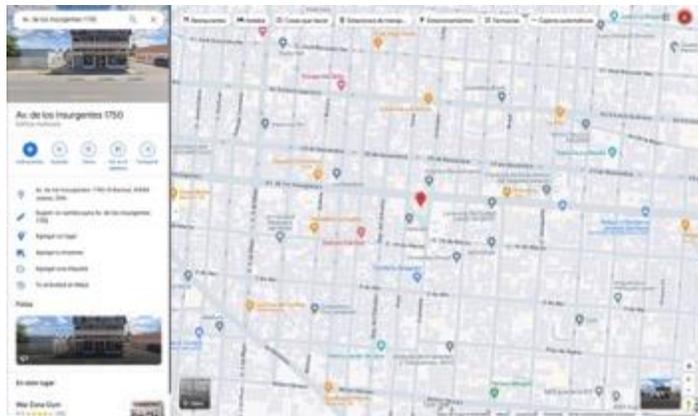
| Liga electrónica #46 https://maps.app.goo.gl/g9dtW88z5Vj7FZmCA | |
|---|---|
| Descripción | Evidencia gráfica |
| <p>“...En dicha página se despliega un mapa de la página denominada "Google maps" en la cual se encuentra una imagen cartográfica de dicha plataforma señalando con un marcador de color rojo sobre lo que aparenta ser la calle Perimetral Carlos Amaya, en la parte superior izquierda se observa un buscador en el cual están escritas lo que parecen ser las coordenadas: "31°42'59,0°N 106°29'16.0"W, debajo de lo anteriormente refendo se aprecian varias imágenes y debajo un texto con lo que parece ser la dirección a la que corresponde el punto que indica el marcador antes descrito, en el que se puede leer: "C. Perimetral Carlos Amaya 827, Anáhuac, 32240 Juárez, Chih.”</p> |  |

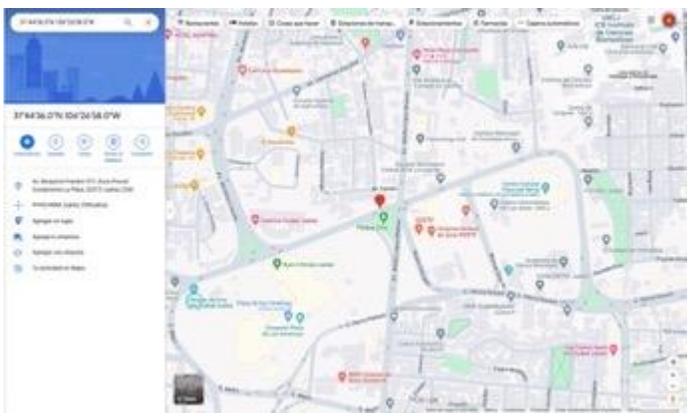
| Liga electrónica #47 https://maps.app.goo.gl/fmh3iVXs8zmakLa77 | |
|--|-------------------|
| Descripción | Evidencia gráfica |
| <p>“...En dicha página se despliega un mapa de la página denominada "Google maps" en la cual se encuentra una imagen cartográfica de dicha plataforma señalando con un marcador de color rojo sobre lo que aparenta ser la calle Perimetral Carlos Amaya, en la parte superior izquierda se serva un buscador en el cual están escritas lo que parecen ser las coordenadas: "31°42'48.0"N 106°29'13.0"W", debajo de lo anteriormente referido se aprecian varias imágenes y debajo un texto n lo que parece ser la dirección a la que corresponde el punto que indica el marcador antes escrito, en el que se puede leer: "C. Perimetral Carlos Amaya 3439-3483, Galeana, 32230 Juárez, Chih."</p> | |

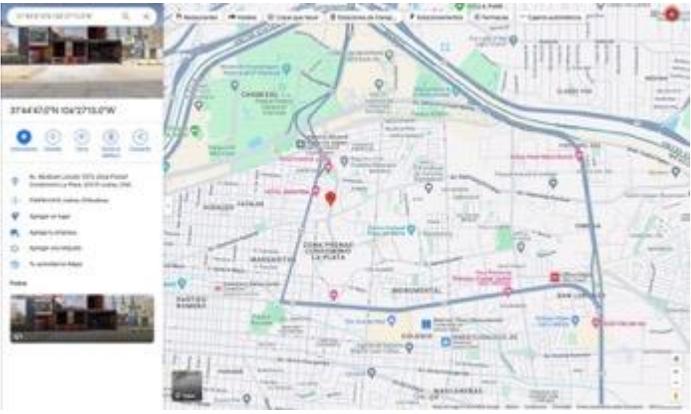
| Liga electrónica #48 https://maps.app.goo.gl/SDm5nQJURUp3vZ19 | |
|--|-------------------|
| Descripción | Evidencia gráfica |
| <p>“...En dicha página se despliega un mapa de la página denominada "Google maps" en la cual se encuentra una imagen cartográfica de dicha plataforma señalando con un marcador de color rojo sobre lo que aparenta ser la calle Av. de los Insurgentes, en la parte superior izquierda se observa un buscador en el cual está escrito: "Av. de los Insurgentes 1347", debajo de lo anteriormente referido se aprecian varias imágenes y debajo un texto con lo que parece ser la dirección a la que corresponde el punto que indica el marcador antes descrito, en el que se puede leer: "Av. de los Insurgentes 1347.”</p> | |

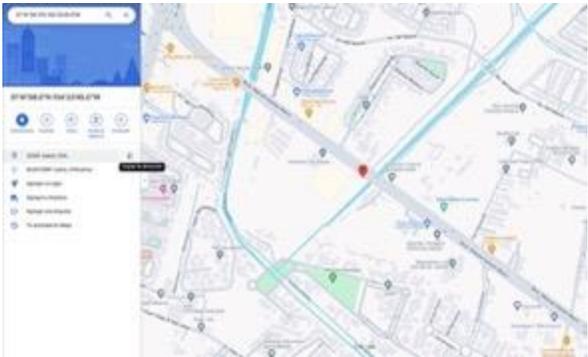
| Liga electrónica #49 https://maps.app.goo.gl/qTQZAJqgByQE6HA | |
|---|-------------------|
| Descripción | Evidencia gráfica |
| <p>“...En dicha página se despliega un mapa de la página denominada "Google maps" en la cual se encuentra una imagen cartográfica de dicha plataforma señalando con un marcador de color rojo sobre lo que aparenta ser la calle Av. de los Insurgentes, en la parte superior izquierda se observa un buscador en el cual está escrito: "Av. de los Insurgentes 1750", debajo de lo anteriormente referido se aprecian varias imágenes y debajo de un texto con lo que parece ser la dirección a la que corresponde el punto que indica el marcador antes descrito, en el que se puede leer: "Av. De los Insurgentes 1750, El Barreal, 32040 Juárez, Chih.”</p> | |

| Liga electrónica #50 https://maps.app.goo.gl/zfWaVBtL6VkJb61BA | |
|---|--|
| Descripción | Evidencia gráfica |
| <p>“...En dicha página se despliega un mapa de la página denominada 'Google maps' en la cual se encuentra una imagen cartográfica de dicha plataforma señalando con un marcador de color rojo sobre lo que aparenta ser la calle Av. de los Insurgentes, en la parte superior izquierda se observa un buscador en el cual está escrito "Av. de los Insurgentes 607", debajo de lo anteriormente referido se aprecian varias imágenes y debajo un texto con lo que parece ser la dirección a la que corresponde el punto que indica el marcador antes descrito, en el que se puede leer: "Av. de los Insurgentes 607, El Barreal, 32040 Juárez, Chih."</p> |  |

| Liga electrónica #51 https://maps.app.goo.gl/aAD9gzzgvjpE3u5FA | |
|--|--|
| Descripción | Evidencia gráfica |
| <p>“...En dicha página se despliega un mapa de la página denominada "Google maps" en la cual se encuentra una imagen cartográfica de dicha plataforma señalando con un marcador de color rojo sobre lo que aparenta ser la calle Av. de los Insurgentes, en la parte superior izquierda se observa un buscador en el cual está escrito: "Av. de los Insurgentes 1750", debajo de lo anteriormente referido se aprecian varias imágenes y debajo un texto con lo que parece ser la dirección a la que corresponde el punto que indica el marcador antes descrito, en el que se puede leer: "Av. de los Insurgentes 1750, El Barreal, 32040 Juárez, Chih "</p> |  |

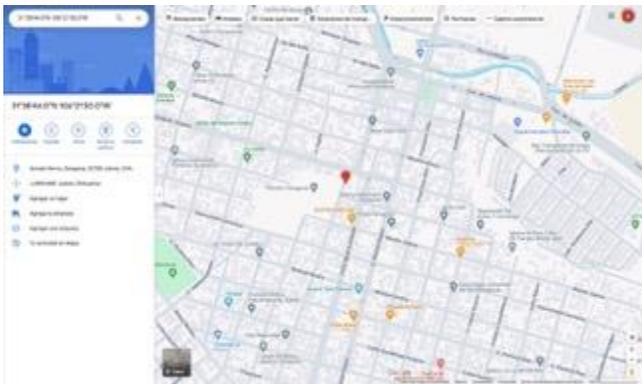
| Liga electrónica #52 https://maps.app.goo.gl/zKrTYoJUPX2vTxZA8 | |
|--|---|
| Descripción | Evidencia gráfica |
| <p>“...En dicha página se despliega un mapa de la página denominada 'Google maps' en la cual se encuentra una imagen cartográfica de dicha plataforma señalando con un marcador de color rojo sobre lo que aparenta ser la calle Benjamín Franklin, en la parte superior izquierda se observa un buscador en el cual están escritas lo que parecen ser las coordenadas: *31°44'36.0*N 106°26'58.0"W", debajo de lo anteriormente referido se aprecian varias imágenes y debajo un texto con lo que parece ser la dirección a la que corresponde el punto que indica el marcador antes descrito, en el que se puede leer: Av. Benjamín Franklin, Zona Pronaf Condominio La Plata, 32315 Juárez, Chih.</p> |  |

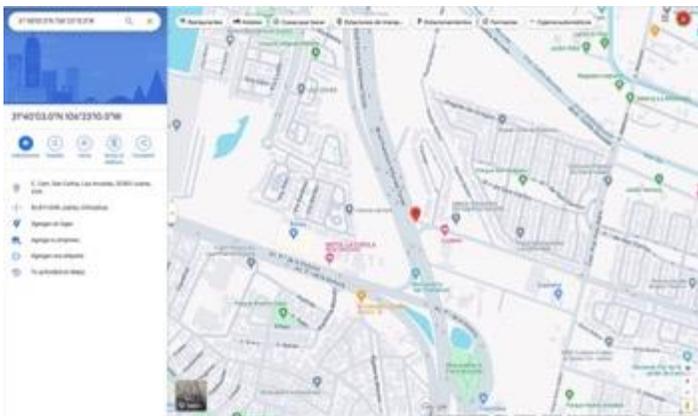
| Liga electrónica #53 https://maps.app.goo.gl/J1nJZYdpfD8sJX1U9 | |
|--|--|
| Descripción | Evidencia gráfica |
| <p>“...En dicha página se despliega un mapa de la página denominada "Google maps" en la cual se encuentra una imagen cartográfica de dicha plataforma señalando con un marcador de color rojo sobre lo que aparenta ser la calle Benjamín Franklin, en la parte superior izquierda se observa un buscador en el cual están escritas lo que parecen ser las coordenadas: "31°44'36.0°V 106°26'58.0°W, debajo de lo anteriormente referido se aprecian varias imágenes y debajo un texto con lo que parece ser la dirección a la que corresponde el punto que indica el marcador antes descrito, en el que se puede leer: "Av. Abraham Lincoln 1073, Zona Pronaf Condominio La Plata, 32315 Juárez, Chih.”</p> |  |

| Liga electrónica #54 https://maps.app.goo.gl/mCR4BqGrtSpaM5of7 | |
|--|--|
| Descripción | Evidencia gráfica |
| <p>“...En dicha página se despliega un mapa de la página denominada "Google maps" en la cual se encuentra una imagen cartográfica de dicha plataforma señalando con un marcador de color rojo sobre lo que aparenta ser la calle Blvd. Manuel Gómez Morin, en la parte superior izquierda se observa un buscador en el cual están escritas lo que parecen ser las coordenadas: "31°41'58.0°N 106°23'45.0°W, debajo de lo anteriormente referido se aprecian varias imágenes y debajo un texto con lo que parece ser la dirección a la que corresponde el punto que indica el marcador antes descrito, en el que se puede leer: "Ciudad Juárez, Chihuahua.”</p> |  |

| Liga electrónica #55 https://maps.app.goo.gl/Au6RV2ehuKagCXJF9 | |
|--|--|
| Descripción | Evidencia gráfica |
| <p>“...En dicha página se despliega un mapa de la página denominada "Google maps" en la cual se encuentra una imagen cartográfica de dicha plataforma señalando con un marcador de color rojo sobre lo que aparenta ser la calle Av. Abraham Lincoln, en la parte superior izquierda se observa un buscador en el cual están escritas lo que parecen ser las coordenadas: "31°44'54.0°N 106°27'10.0°W. debajo de lo anteriormente referido se aprecian varias imágenes y debajo un texto con lo que parece ser la dirección a la que corresponde q punto que indica el marcador antes descrito, en el que se puede leer: "Av. Abraham Lincoln,</p> |  |

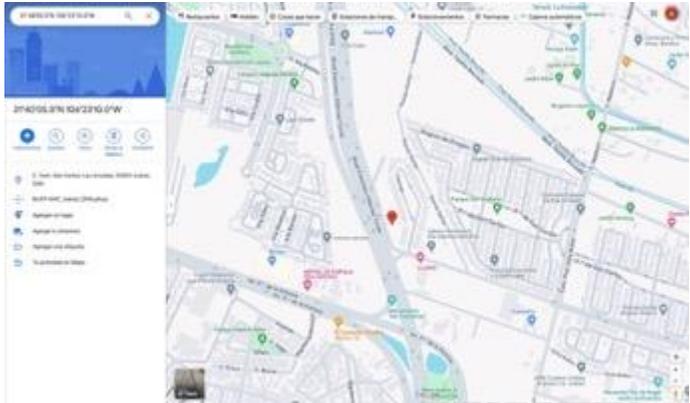
| | |
|--|--|
| Zona Pronaf Condominio La Plata, 32310 Juárez, Chih". | |
|--|--|

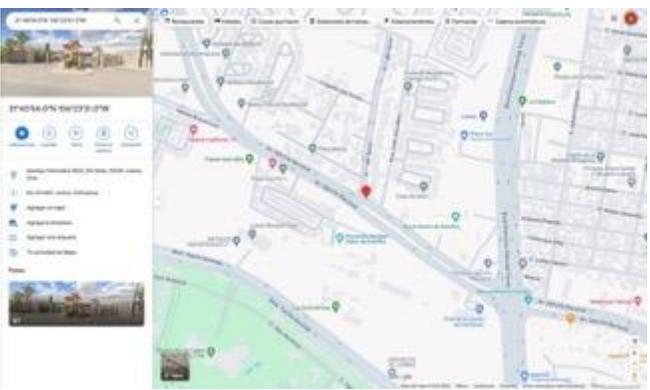
| Liga electrónica #56 https://maps.app.goo.gl/ezzeH5fju5tCvUrY8 | |
|---|--|
| Descripción | Evidencia gráfica |
| <p>“...En dicha página se despliega un mapa de la página denominada "Google maps" en la cual se encuentra una imagen cartográfica de dicha plataforma señalando con un marcador de color rojo sobre lo que aparenta ser la calle Amado Nervo, en la parte superior izquierda se observa un buscador en el cual están escritas lo que parecen ser las coordenadas: *31°38'44.0"N 106°21'30.0"W, debajo de lo anteriormente referido se aprecian varias imágenes y debajo un texto con lo que parece ser la dirección a la que corresponde el punto que indica el marcador antes descrito, en el que se puede leer: "C. Professor Armando B. Chávez 128, Zaragoza, 32700 Juárez, Chih.”</p> |  |

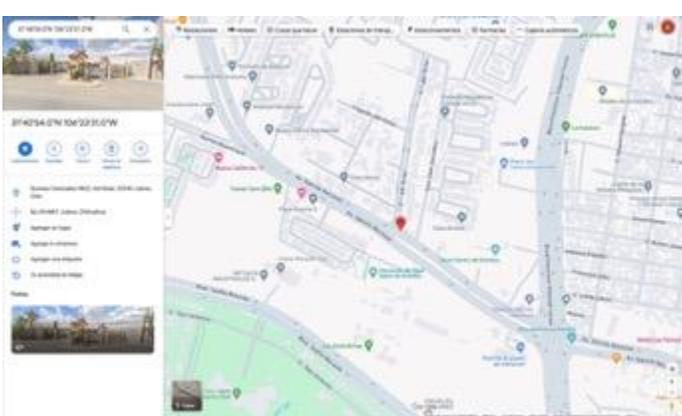
| Liga electrónica #57 https://maps.app.goo.gl/S32mb5E8NUzFAHv86 | |
|---|--|
| Descripción | Evidencia gráfica |
| <p>“...En dicha página se despliega un mapa de la página denominada "Google maps" en la cual se encuentra una imagen cartográfica de dicha plataforma señalando con un marcador de color rojo sobre lo que aparenta ser la calle Blvd. Francisco Villareal Torres, en la parte superior izquierda se observa un buscador en el cual están escritas lo que parecen ser las coordenadas: "31°40'03.0"N 106°23'10.0"W, debajo de lo anteriormente referido se aprecian varias imágenes y debajo un texto con lo que parece ser la dirección a la que corresponde el punto que indica el marcador antes descrito, en el que se puede leer: "Las Arcadas, Ciudad Juárez, Chihuahua.”</p> |  |

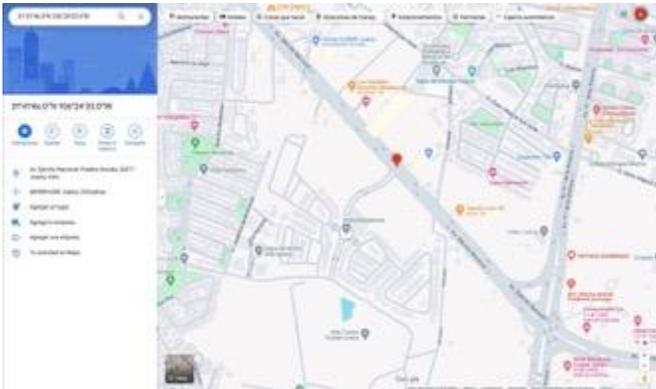
| Liga electrónica #58 https://maps.app.goo.gl/5GDUhrPMYQLKd2mW9 | |
|--|--|
| Descripción | Evidencia gráfica |
| <p>“...En dicha página se despliega un mapa de la página denominada "Google maps" en la cual se encuentra una imagen cartográfica de dicha plataforma señalando con un marcador de color rojo sobre lo que aparenta ser la calle B/vrd Zaragoza, en la parte superior izquierda se observa un buscador en el cual están escritas lo que parecen ser las coordenadas: "31°38'39.0"N 106°22'21.0"W, debajo de lo anteriormente referido se aprecian varias imágenes y debajo un texto con lo que parece ser la dirección a la que corresponde el punto que indica el marcador antes descrito, en el que se puede leer: "Michoacán 654,</p> |  |

| | |
|---|--|
| Prados de Salvarcar, 32576 Juárez, Chih." | |
|---|--|

| Liga electrónica #59 https://maps.app.goo.gl/dBywSGxytU5ovJcx8 | |
|--|--|
| Descripción | Evidencia gráfica |
| <p>“...En dicha página se despliega un mapa de la página denominada "Google maps" en la cual se encuentra una imagen cartográfica de dicha plataforma señalando con un marcador de color rojo sobre lo que aparenta ser la calle Blvd Francisco Villareal Torres, en la parte superior izquierda se observa un buscador en el cual están escritas lo que parecen ser las coordenadas: "31°40'05,0°N 106°23'10.0°W", debajo de lo anteriormente referido se aprecian varias imágenes y debajo un texto con lo que parece ser la dirección a la que corresponde el punto que indica el marcador antes descrito, en el que se puede leer: "Parcelas, Ciudad Juárez, Chihuahua."</p> |  |

| Liga electrónica #60 https://maps.app.goo.gl/3KNRFcn33KTPC4EP6 | |
|---|--|
| Descripción | Evidencia gráfica |
| <p>“...En dicha página se despliega un mapa de la página denominada "Google maps" en la cual se encuentra una imagen cartográfica de dicha plataforma señalando con un marcador de color rojo sobre lo que aparenta ser la calle Av. Ejercito Nacional, en la parte superior izquierda se observa un buscador en el cual están escritas lo que parecen ser las coordenadas: "31°40'54.0°N 106°23'31.0°W" con lo que parece ser la dirección a la que corresponde el punto que indica el marcador antes descrito, en el que se puede leer: "Quintas Coloniales 9822, Del Solar, 32543 Juárez, Chih."</p> |  |

| Liga electrónica #61 https://maps.app.goo.gl/tFSV5hrLSxDuuuyk9 | |
|--|--|
| Descripción | Evidencia gráfica |
| <p>“...En dicha página se despliega un mapa de la página denominada "Google maps" en la cual se encuentra una imagen cartográfica de dicha plataforma señalando con un marcador de color rojo sobre lo que aparenta ser la calle Av. Ejercito Nacional, en la parte superior izquierda se observa un buscador en el cual están escritas lo que parecen ser las coordenadas: "31°40'54.0°N 106°23'31.0°W", debajo de lo anteriormente referido se aprecian varias imágenes y debajo un texto con lo que parece ser la dirección a la que corresponde el punto que indica el marcador antes descrito, en el que se puede leer: "Quintas Coloniales 9822, Del Solar, 32543 Juárez, Chih."</p> |  |

| Liga electrónica #62 https://maps.app.goo.gl/rCyGBstYtEQhaFq5A | |
|---|--|
| Descripción | Evidencia gráfica |
| <p>“...En dicha página se despliega un mapa de la página denominada "Google maps" en la cual se encuentra una imagen cartográfica de dicha plataforma señalando con un marcador de color rojo sobre lo que aparenta ser la calle Av. Ejército Nacional, en la parte superior izquierda se observa un buscador en el cual están escritas lo que parecen ser las coordenadas: "31°41'46.0"N 106 24'33,0"W, debajo de lo anteriormente referido se aprecian varias imágenes y debajo un texto con lo que parece ser la dirección a la que corresponde el punto que indica el marcador antes descrito, en el que se puede leer: 'Av. Ejército Nacional, Floresta de San José, 32534 Juárez, Chih.'"</p> |  |

QUINTA. Fijación de la controversia y metodología de estudio. En el presente procedimiento, se deberá dilucidar si los denunciados incurrieron en las infracciones siguientes:

- Actos anticipados de campaña.
- Fijación de propaganda en propiedad privada sin permiso de propietarios.
- Incumplimiento de los requisitos que debe reunir la propaganda impresa que se utilice en campañas.

Asimismo, si los partidos involucrados omitieron un deber de cuidado respecto de dichas conductas. En ese sentido, el estudio será abordado en dos temáticas principales, bajo el orden siguiente:

- I. Actos anticipados de campaña.
- II. Incumplimiento a la normatividad en materia de propaganda electoral:
 - a) Fijación de propaganda en propiedad privada.
 - b) Requisitos que debe reunir la propaganda impresa que se utilice en periodo de campaña.

SEXTA. Estudio de fondo.

6.1. Actos anticipados de campaña.

Marco normativo.

El artículo 3 BIS, numeral 1), incisos a) y b), de la Ley Electoral, dispone que se entiende por actos anticipados de precampaña y campaña, lo siguiente:

“Artículo 3 BIS

1) Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- a) **Actos anticipados de Campaña:** Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.
- b) **Actos Anticipados de Precampaña:** Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.

...”

(El subrayado es propio)

Por su parte los incisos q) y r), del mismo precepto legal, nos dan la definición de propaganda de precampaña y electoral, a saber:

“Artículo 3 BIS

1) Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

q) **Propaganda de precampaña:** Conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por esta Ley y el que señale la convocatoria respectiva difunden las personas precandidatas a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas.

r) **Propaganda electoral:** Conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que producen y difunden los partidos políticos, coaliciones, personas

precandidatas, candidatas registradas, militantes y sus simpatizantes, con fines políticos y electorales que se realizan en cualquier medio de comunicación, ya sea electrónico o impreso, tales como radio, televisión, internet, telefonía, panorámicos, prensa, folletos, móviles, pintas de barda u otros similares.
 ...”

(El subrayado es propio)

En ese sentido, la expresión bajo cualquier modalidad debe entenderse como el medio de comunicación mediante el cual se pueda llevar a cabo la difusión de expresiones que contengan llamamientos al voto, incluyendo, entre otros, las lonas, **las bardas**, los espectaculares, la radio, la televisión, **internet** o los medios impresos.

Además, debe destacarse que la prohibición de realizar actos anticipados de precampaña y campaña –mediante la difusión de propaganda político-electoral– busca proteger el principio de equidad en la contienda, para evitar que una opción política obtenga ventaja en relación con otra.

Ahora bien, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha determinado que para su actualización se requiere la coexistencia de tres elementos;⁴⁷ esto es, el tipo sancionador de los actos anticipados se actualiza siempre que se demuestren los elementos siguientes:

1. Temporal. Consiste en el periodo en el cual ocurren los actos, es decir, siguiendo lo dispuesto en la ley, los actos o expresiones que se realicen antes de la etapa de campañas (anticipados de campaña) o entre el inicio del proceso y antes de que inicien las precampañas (anticipados de precampaña).⁴⁸

2. Personal. Atiende a la calidad o naturaleza del sujeto que puede ser infractor de la normativa electoral; es decir, los actos o expresiones pueden ser realizados por partidos políticos, su militancia, aspirantes,

⁴⁷ Elementos establecidos en las sentencias recaídas a los recursos de apelación, identificados con las claves: **SUP-RAP-15/2009 y acumulado; SUP-RAP-191/2010; SUP-RAP-204/2012; SUP-RAP-15-2012**, y al juicio de revisión constitucional electoral, de clave: **SUP-JRC-274/2010**; y además, han sido criterio reiterado de la Sala en diversas determinaciones, véase la sentencia de la Sala Superior del expediente **SUP-JE-1271/2023**.

⁴⁸ Véase la **Tesis** de Sala Superior **XXV/2012**, de rubro: **ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA. PUEDEN DENUNCIARSE EN CUALQUIER MOMENTO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**. Consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>.

precandidaturas y candidaturas, además, si en el contexto del mensaje se advierten voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificables a las personas o partidos de que se trate.

Es importante destacar que, la Sala Superior ha puntualizado que, no cualquier persona debe ser considerada como sujeto activo de la presente infracción, únicamente aquellas personas o entidades que están en una situación real de incidir con sus actos de manera injustificada en los principios de la contienda electoral, como lo son los partidos políticos, aspirantes, precandidaturas o candidaturas a cargos de elección popular, pero no la ciudadanía en general, personas privadas y sin relación directa y probada con los partidos.⁴⁹

3. Subjetivo. Los actos o expresiones revelan la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido político, para contender en el ámbito interno (determinación de candidaturas) o en el proceso electoral, o bien, que de dichas expresiones se advierta la finalidad de promover u obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.

Dicho elemento subjetivo, a su vez, tiene **dos variables**. La primera es propiamente el contenido del mensaje emitido, que se puede actualizar tanto por: **a)** llamados expresos al voto en favor o en contra de una persona o partido, publicitar plataformas electorales o posicionar a alguien con el fin de obtener una candidatura;⁵⁰ como por, **b)** sus equivalentes funcionales.

Para determinar que se está ante un **equivalente funcional**, la Sala Superior ha puntualizado que, se debe llevar a cabo un **riguroso análisis contextual**⁵¹ que permita, por un lado, proteger la libertad de expresión y, por otro, proteger la equidad en la contienda.⁵²

⁴⁹ Véase la sentencia dictada en el expediente de clave **SUP-REP-259/2021**.

⁵⁰ Jurisprudencia **4/2018**, de Sala Superior, de rubro: **ACTOS ANTICIPADOS DE PRECampaña O Campaña. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)** y **SUP-JRC-194/2017**.

⁵¹ Criterio sostenido en los expedientes de clave: **SUP-REP-535/2022** y **SUP-REP-574/2022**.

⁵² Véase **SUP-JRC-97/2018**.

Así, la metodología para analizar la existencia de un equivalente funcional consiste en: **a)** precisar la expresión objeto de análisis, **b)** señalar la expresión que se utiliza como parámetro de la equivalencia, es decir, su equivalente explícito; y **c)** justificar la correspondencia del significado, considerando que ésta deber ser inequívoca, objetiva y natural.⁵³

La segunda variable del elemento subjetivo es la trascendencia; es decir, si el mensaje trascendió al conocimiento de la ciudadanía, de forma que pudo tener un impacto real en la contienda electoral. Ahora bien, de conformidad con la Jurisprudencia 2/2023, de la Sala Superior,⁵⁴ es necesario que para su acreditación se analice la trascendencia a la ciudadanía, de acuerdo con lo siguiente:

- a)** El auditorio a quien se dirige el mensaje, por ejemplo, si es a la ciudadanía en general o a la militancia y el número de receptores, para definir si se emitió a un público relevante en una proporción trascendente;
- b)** El tipo de lugar o recinto, por ejemplo, si es público o privado, de acceso libre o restringido; y
- c)** Las modalidades de difusión de los mensajes, como podría ser un discurso en un centro de reunión, en un mitin, un promocional en radio o televisión, una publicación o en cualquier otro medio masivo de información.

Caso concreto.

Precisado lo anterior, para determinar si se configuran los actos anticipados de campaña que se atribuyen a **Cruz Pérez Cuellar**, en su carácter –al momento de los hechos– de candidato a la Presidencia Municipal de Juárez y a los partidos Morena y del Trabajo, por la figura *culpa in vigilando*, resulta necesario verificar si se actualizan los elementos

⁵³ Criterios desarrollados en los recursos SUP-REC-803/2021 y SUP-REC-806/2021.

⁵⁴ Jurisprudencia 2/2023 de la Sala Superior de rubro: **ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCEDENCIA A LA CIUDADANÍA.**

de la infracción descritos en el apartado previo, conforme al estudio siguiente:

1. Elemento temporal. En el caso, **se satisface el elemento temporal**, por las razones que se exponen a continuación:

De autos se advierte que, el diecinueve y veinte de abril se presentaron ante el Instituto dos denuncias⁵⁵ por la pinta de bardas en sesenta y dos ubicaciones en el municipio de Juárez; situación que, a dicho del partido denunciante acreditan actos anticipados de campaña.

Ahora bien, dentro de la instrucción del procedimiento, a efecto de corroborar los hechos de la denuncia, es decir, la existencia de las bardas citadas, el veintiséis de abril, mediante actas circunstanciadas de clave IEE-DJ-OE-AC-200/2024 e IEE-DJ-OE-AC-200/2024, se constató la existencia de setenta y ocho pintas de bardas.⁵⁶

De lo anterior, se tiene que, por lo menos del **diecinueve al veintiséis de abril**, se establece una temporalidad respecto de la fijación de dichas bardas objeto de la denuncia, la cual coexistió con los periodos del proceso electoral local,⁵⁷ que se muestran a continuación:

| ABRIL DE 2024 | | | | | | |
|---------------|--------|-----------|--------|---------|--------|---------|
| LUNES | MARTES | MIÉRCOLES | JUEVES | VIERNES | SÁBADO | DOMINGO |
| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 |
| 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 |
| 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 |
| 22 | 23 | 24 | 25 | 26 | 27 | 28 |
| 29 | 30 | | | | | |

⁵⁵ En contra de Cruz Pérez Cuellar, el partido Morena y posteriormente llamado a comparecer el Partido del Trabajo.

⁵⁶ De conformidad con los hechos probados apuntados en la consideración cuarta, en el punto 4.6, incisos b) y c), del presente fallo.

⁵⁷ Periodos establecidos en los acuerdos de clave **IEE/CE123/2023** e **IEE/CE185/2023**, descritos en el antecedente 1, de la presente sentencia.

- Periodo de intercampaña: _____ .
- Periodo de campaña en el mes de abril: _____ .
- Temporalidad de pinta de bardas: _____ .

Así entonces, es dable concluir que, las bardas objeto de la denuncia, estuvieron colocadas, durante el periodo de intercampaña –por lo menos en los últimos seis días– y continuaron visibles al inicio del periodo de campaña del presente proceso electoral local 2023-2024.

En consecuencia, **este tribunal tiene por acreditado el elemento temporal en cuanto a los actos anticipados de campaña**, pues de los autos se desprende que las bardas denunciadas se encontraban colocadas en una temporalidad que se encuentra fuera de los plazos permitidos por la normativa electoral, es decir, en el periodo de intercampaña.⁵⁸

2. Elemento personal. Al respecto, este Tribunal advierte que, **se configura el elemento personal**, al advertirse de autos lo siguiente:

a) En primer término, se tiene que, el denunciado fue registrado como candidato al cargo de la Presidencia Municipal de Juárez, por la Coalición *Sigamos Haciendo Historia en Chihuahua*,⁵⁹ en su modalidad de **reelección**, con base en el punto **4.6**, inciso **a)**, del apartado de hechos probados apuntados en la consideración cuarta del presente fallo.

b) En las actas circunstanciadas de clave IEE-DJ-OE-AC-222/2024 e IEE-DJ-OE-AC-223/2024, se constató la existencia de las frases siguientes:

1) “#QueSigaCRUZ**”**

2) “LA ESPERANZA DEL CAMBIO **CRUZ PEREZ CUELLAR PRESIDENTE JUAREZ”**

⁵⁸ Similar criterio se sostuvo al resolver los autos del Procedimiento Especial Sancionador de clave **PES-026/2024**, del índice de éste Tribunal.

⁵⁹ Coalición parcial celebrada por los partidos políticos Morena y Del Trabajo, aprobada mediante la resolución **IEE/CE191/2023**, y modificada mediante la diversa **IEE/CE75/2024**, del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

De lo anterior, se advierte una relación idéntica entre el nombre del denunciado –*Cruz Pérez Cuellar*– con una de las palabras utilizada en la frase **1)**, esto es: *CRUZ*; asimismo la referencia exacta al nombre propio⁶⁰ de dicha persona en la frase **2)**, esto es: *CRUZ PÉREZ CUELLAR*.

c) Finalmente, no pasa desapercibido para este Tribunal, que mediante acuerdo del Consejo Estatal del Instituto de clave IEE/CE110/2024⁶¹ fue aprobado el citado registro de Cruz Pérez Cuellar, en la modalidad apuntada y por la coalición precisada.

En tal orden de ideas, de un estudio contextual en relación con los hechos y la parte denunciada, tomando en consideración el caudal probatorio,⁶² se acredita el elemento personal en relación con el denunciado Cruz Pérez Cuellar, necesario para configurar la infracción en estudio.

3. Elemento subjetivo. En el caso que nos ocupa, este Tribunal considera que, **si se configura**, por los motivos y razonamientos siguientes:

Con base en los hechos denunciados y acreditados, se advierte el uso de las frases siguientes:

1) “#QueSigaCRUZ”, en un total de *setenta y siete (77) pintas*, localizadas en *cincuenta y nueve (59) ubicaciones* en el municipio de Juárez.



⁶⁰ De acuerdo con la Real Academia Española, el nombre propio es el nombre sin rasgos semánticos inherentes que designa un único ser; consultable en <https://dle.rae.es/nombre>

⁶¹ Visible en la liga <https://ieechihuahua.org.mx/estrados/0/3/10600.pdf>, mismo que se invoca como **hecho notorio**, de conformidad con lo razonado en la **Tesis: I.3o.C.35 K (10a.)**, de Tribunales Colegiados de Circuito, de rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

⁶² Criterio de análisis sostenido por la Sala Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los autos del expediente de clave **SG-JE-12/2024**.

2) “**LA ESPERANZA DEL CAMBIO CRUZ PEREZ CUELLAR PRESIDENTE JUAREZ**”, en una (1) pinta, localizada en una (1) ubicación, en el municipio de Juárez.



Precisado lo anterior, se obtiene que, las frases apuntadas no constituyen por sí mismas, una manifestación explícita que denote un llamado expreso a favor o en contra de una candidatura o partido político.

En función de ello, es que, a partir de un segundo nivel de análisis, se debe realizar un estudio integral y/o contextual del mensaje involucrado en la causa;⁶³ en el que se valore la posible existencia de **equivalentes funcionales**.

Es decir, debe verificarse si hay manifestaciones, que sin expresamente solicitar el voto o publicitar una plataforma electoral, tienen un significado que sea inequívocamente equivalente a dicha solicitud o publicidad.⁶⁴

En el caso que nos ocupa, se tiene que se actualiza la figura de equivalente funcional, en relación con los hechos denunciados, como se expone en el análisis siguiente:

Respecto de la frase 1: “Que Siga Cruz”, se advierten tres vocablos:

⁶³ Véase, la sentencia de la Sala Superior del expediente **SUP-REP-700/2018**.

⁶⁴ Análisis propuesto en la resolución dictada por la Sala Superior en el expediente de clave **SUP-REP-574/2022**.

1) “Que” 2) “siga”⁶⁵ y 3) “Cruz”, las primeras dos palabras según la Real Academia Española cuentan con las significaciones siguientes.⁶⁶

que Conjugar Sin / ANT

Del lat. *quid*.
Neutro **que**. Pl. **que**. Escrib. con acento en acep. 3.

1. pron. relat. m., f. y n. Introduce una oración relativa y refiere a un antecedente expreso, generalmente nominal. *Se pondrá los vestidos que tú eijas. Ella, que finalmente no vino, tenía un compromiso.*
2. pron. relat. m., f. y n. Introduce una oración relativa sin antecedente expreso. U. precedido del artículo determinado. *Visitamos las que recomendaban en la guía. Se fijaron en el que estaba en el escaparate. Eso es lo que no entiendo.*
3. pron. relat. n. Algo **que** o nada **que**. U., sin antecedente expreso, generalmente con los verbos *tener* y *haber*. *Siempre hay que comer en esta casa. No tiene que leer.*
4. conj. Introduce una oración subordinada sustantiva. *Quiero que estudies. El miedo a que salga mal. Es imposible que lo olvide.*

seguir Conjugar Sin / ANT

Del lat. vulg. **sequire*, y este del lat. *sequi* 'seguir', con la t. de *ire* 'ir'.
Conjug. c. *pedir*.

1. tr. Ir después o detrás de alguien. U. t. c. intr.
SIN.: suceder, subseguir.
ANT.: preceder, anteceder.
2. tr. Ir en busca de alguien o algo; dirigirse, caminar hacia él o ello.
3. tr. Proseguir o continuar en lo empezado.
SIN.: continuar, proseguir, retomar, reanudar.
ANT.: parar¹, interrumpir, detener.
4. tr. Ir en compañía de alguien. *Vine con él y le seguí siempre.*
SIN.: acompañar, escoltar.
5. tr. Profesar o ejercer una ciencia, arte o estado.

Asimismo, la palabra **(3)** “Cruz” corresponde a un nombre propio, que –en el caso concreto y de las constancias que obran en autos– alude a Cruz Pérez Cuellar, candidato a la Presidencia Municipal de Juárez, en la **modalidad de reelección**.

Ahora bien, respecto de la frase 2: “LA ESPERANZA DEL CAMBIO CRUZ PEREZ CUELLAR PRESIDENTE JUAREZ”, se advierte esencialmente lo siguiente:

1) “Esperanza” 2) “cambio” 3) “Cruz Pérez Cuellar” y 4) Presidente Juárez, las primeras dos palabras según la Real Academia Española cuentan con las significaciones siguientes:⁶⁷

⁶⁵ Conjugación de *seguir* según la Real Academia Española.

⁶⁶ Visibles en las ligas siguiente: <https://dle.rae.es/que> y <https://dle.rae.es/seguir> respectivamente.

⁶⁷ Visibles en las ligas siguiente: <https://dle.rae.es/que> y <https://dle.rae.es/seguir> respectivamente.

esperanza + SIN. / ANT.

Der. de *esperar*.

1. f. Estado de ánimo que surge cuando se presenta como alcanzable lo que se desea.

SIN.: confianza, ilusión, optimismo, promesa, fe¹, expectativa, perspectiva.

ANT.: desesperanza, desespero, desconfianza.

2. f. *Mat.* Valor medio de una variable aleatoria o de una distribución de probabilidad.

3. f. *Rel.* En el cristianismo, virtud teológica por la que se espera que Dios otorgue los bienes que ha prometido.

cambio + SIN. / ANT.

Del lat. tardío *cambium*, y este del galo *cambion*.

1. m. Acción y efecto de cambiar.

SIN.: • permuta, canje, trueque, intercambio, conmuta, chamarileo, chama, cambalache.
• transformación, conversión, variación, mutación, metamorfosis, modificación, transmutación, alteración, reforma, mudanza, renovación.

ANT.: conservación, mantenimiento.

Asimismo, (3) “*Cruz Pérez Cuellar*” corresponde a un nombre propio, que –en el caso concreto y de las constancias que obran en autos– alude a Cruz Pérez Cuellar, candidato a la Presidencia Municipal de Juárez, en la modalidad de reelección y hoy denunciado en el presente procedimiento; finalmente, (4) “*Presidente Juárez*”, alude a un cargo de elección popular local en el municipio de Juárez.

De la conjunción gramatical de las frases en análisis, se advierte la intencionalidad persuasiva de solicitar apoyo hacia la postulación en la vía de reelección del hoy denunciado.

Ello, si se toma en cuenta que la persona electa a un cargo de elección popular puede ser elegida nuevamente por una ocasión al mismo cargo – en este caso a la *presidencia municipal de Juárez*–, al concluir el periodo inicial al que fue votada; de ahí que para que “ *siga*” debe recibir el apoyo de la ciudadanía mediante la emisión de un nuevo sufragio.⁶⁸

En este orden de ideas, si bien es cierto que no se advierte una manifestación explícita en las frases objeto del presente estudio; también lo es que, en dichos mensajes se advierte la intencionalidad de posicionar y beneficiar la candidatura del hoy denunciado, principalmente, al contener las expresiones “*que siga*” y “*presidente Juárez*”, como sinónimo o analogía de la figura de reelección o elección consecutiva, identificando el nombre propio de “*Cruz Pérez Cuellar*”.

⁶⁸ De conformidad con lo razonado al resolver los autos del PES-05/2024, del índice de éste Tribunal Electoral.

Así entonces, atendiendo al análisis contextual en relación con los hechos acreditados y no controvertidos; así como, tomando en consideración los elementos **personal** y **temporal acreditados**, se tiene lo siguiente:

- El denunciado, participó en el Proceso Electoral Local 2023-2024, como candidato a la presidencia municipal de Juárez en la modalidad de *reelección*, postulado por la Coalición *Sigamos Haciendo Historia en Chihuahua*,⁶⁹ integrada por los partidos políticos Morena y Del Trabajo.
- El auditorio al que están dirigidas las expresiones objeto del presente procedimiento –mediante el uso de pinta de bardas– es a la ciudadanía que habita en municipio de Juárez, en el cual –al momento de la denuncia e instrucción del procedimiento– contendía en la modalidad de reelección el hoy denunciado. De ahí que, dichas pintas trascendieron a la ciudadanía, por lo menos, en la temporalidad que fue apuntada, es decir, previo al inicio de la etapa de campañas.
- De las actas circunstanciadas elaboradas por la autoridad instructora, se desprende que los colores utilizados en las pintas denunciadas son coincidentes con la cromática utilizada por el partido político Morena que postuló al hoy denunciado en el proceso electoral 2020-2021⁷⁰ y del cual también es candidato en el actual proceso electoral, en la figura de Coalición parcial puntualizada en líneas previas.

Además, con base en lo razonado por la Sala Guadalajara al resolver los autos de los expedientes SG-JE-12/2024 y SG-JE-13/2024, de conformidad con las reglas de la experiencia, la propaganda denunciada no corresponde a la emitida, generada o difundida de manera libre, legítima y espontánea por la ciudadanía, atendiendo a que no existe claridad respecto del origen, fuente o autoría de la propaganda

⁶⁹ Coalición parcial celebrada por los partidos políticos Morena y Del Trabajo, aprobada mediante la resolución **IEE/CE191/2023**, y modificada mediante la diversa **IEE/CE75/2024**, del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

⁷⁰ Proceso en el cual resultó electo como Presidente Municipal en la demarcación territorial de Juárez.

denunciada, por lo que se deduce que se trata de una estrategia que tiene la finalidad de impactar la equidad en la contienda del proceso electoral en el que participa el hoy denunciado en la modalidad de elección consecutiva, sin que resulte suficiente el deslinde realizado por el mismo el pasado veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés.

En otras palabras, si bien no quedó acreditada la autoría de los hechos denunciados,⁷¹ lo cierto es que, las *setenta y ocho pintas* de bardas acreditadas sí generaron un beneficio **anticipado** a la parte denunciada.

En consecuencia, tomando en consideración que, se advirtió la equivalencia funcional en las frases contenidas en las bardas denunciadas, es decir, su finalidad electoral; así como, su trascendencia a la ciudadanía,⁷² a la luz de los parámetros establecidos por Sala Guadalajara, se advierte que se actualiza el elemento subjetivo en estudio.

Por lo expuesto, al tenerse por acreditados los **tres elementos** –temporal, personal y subjetivo– para la configuración de la presente infracción, este Tribunal determina la **existencia de actos anticipados de campaña**, respecto de los hechos razonados en el presente fallo.

Finalmente, es dable precisar que, similar criterio se adoptó en los expedientes de clave PES-166/2023, PES-005/2024, PES-028/2024 y PES-066/2024 del índice de este Tribunal; además, de ser criterio sostenido por la Sala Regional Guadalajara al resolver los juicios SG-JE-012/2024, SG-JE-013/2024, SG-JE-026/2024, SG-JE-027/2024 y SG-JE-028/2024.

6.2 Incumplimiento a la normatividad en materia de propaganda electoral. Como se adelantó en el apartado de metodología de estudio de la presente sentencia, el estudio de las infracciones contempladas en este rubro se desarrollará en el orden siguiente:

⁷¹ Al no contar en autos con medios de prueba necesarios para ello.

⁷² Dicha trascendencia es necesaria, toda vez que, la finalidad de sancionar o prohibir los actos anticipados –de precampaña o campaña– radica en ofrecer y mantener las condiciones óptimas en cuanto a la equidad en la contienda. Véase los autos de los expedientes **SUP-JRC-97/2018**, y **SUP-REP-73/1019**; así como la **Jurisprudencia** de Sala Superior de rubro **2/2023**.

- a. Fijación de propaganda en propiedad privada sin permiso de propietarios.
- b. Requisitos que debe reunir la propaganda impresa que se utilice en periodo de campaña.

Cuestión previa.

Ahora bien, previo a comenzar dicho estudio, es importante puntualizar que, del apartado de hechos probados del presente fallo y del análisis realizado en el punto 6.1 de la presente consideración, este Tribunal advierte lo siguiente:

- a. Que las setenta y ocho (78) pintas de bardas en las sesenta (60) ubicaciones en el municipio de Juárez, se **fijaron** entre el **diecinueve y el veintiséis de abril**, como se ejemplifica a continuación:

| MES DE ABRIL | | | | | | | |
|--|----|----|----|----|----|-----------------------------------|----|
| 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 |
| Periodo de intercampañas ⁷³ | | | | | | Periodo de campañas ⁷⁴ | |

- b. Que las setenta y ocho (78) pintas de bardas en las sesenta (60) ubicaciones en el municipio de Juárez, tuvieron una finalidad electoral, al actualizarse la equivalencia funcional en los elementos del mensaje difundido en ellas, con base en el estudio del elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña.⁷⁵

- c. Que, si bien **no quedó acreditada la autoría de los hechos denunciados**,⁷⁶ lo cierto es que, las setenta y ocho pintas (78) de bardas acreditadas sí generaron un beneficio **anticipado** a la parte denunciada – Cruz Pérez Cuellar y los partidos Morena y Del Trabajo– en el marco del Proceso Electoral Local 2023-2024, en particular en la contienda por la presidencia municipal de Juárez.

⁷³ Periodo de intercampaña: **del cuatro de enero al veinticuatro de abril**, establecido en los acuerdos de clave **IEE/CE123/2023** e **IEE/CE185/2023**, descritos en el antecedente 1, de la presente sentencia.

⁷⁴ Periodo de campaña: **del veinticinco de abril al veintinueve de mayo**, establecido en los acuerdos de clave **IEE/CE123/2023** e **IEE/CE185/2023**, descritos en el antecedente 1, de la presente sentencia.

⁷⁵ De conformidad con el análisis realizado en la Consideración Sexta, numeral 6.1., del presente fallo.

⁷⁶ Al no contar en autos con medios de prueba necesarios para ello.

Una vez precisado lo anterior, se procede con el análisis de las citadas infracciones, en los términos apuntados:

6.2.1 Fijación de propaganda en propiedad privada sin permiso de propietarios.

Marco normativo.

La propaganda electoral comprende los escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que producen y difunden los partidos políticos, coaliciones, personas precandidatas, candidatas registradas, militantes y sus simpatizantes, con finés políticos y electorales que se realizan en cualquier medio de comunicación, ya sea electrónico o impreso, tales como radio, televisión, internet, telefonía, panorámicos, prensa, folletos, móviles, pintas de barda u otros similares.⁷⁷

En tal sintonía, una de las manifestaciones concretas de esta modalidad de propaganda, se da mediante su colocación o fijación en inmuebles de propiedad privada, para lo cual el artículo 126, numeral 1, inciso b), de la Ley Electoral, expresamente exige el permiso por escrito de la persona propietaria, al establecer lo siguiente:

“Artículo 126

1) En la colocación de propaganda electoral los partidos y candidatas o candidatos observarán las reglas siguientes:

...

b) Podrá colgarse o fijarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito de la propietaria o propietario.”

(El énfasis es propio)

Ahora bien, la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha señalado que el permiso de referencia puede ser otorgado únicamente por la persona que acredite la propiedad del inmueble en cuestión.⁷⁸

⁷⁷ Artículo 3 BIS, numeral 1), inciso r), de la Ley Electoral.

⁷⁸ Criterio sostenido al resolver los autos del expediente **SRE-PSD-142/2015**.

Debido a lo anterior, se tiene que la colocación de propaganda electoral, en inmuebles de propiedad privada constituye un derecho de los partidos políticos, candidatos, entre otros sujetos, siempre que se acaten las reglas que para tales efectos dispone la normativa en la materia.

Caso concreto.

Este Tribunal califica como **inexistente** la presente infracción atribuida a los denunciados, por los motivos y razonamientos siguientes:

La parte denunciante alega que, la propaganda objeto de la denuncia, fue fijada de manera ilegal en propiedad privada, esto, al afirmar la inexistencia de las autorizaciones de los propietarios de los inmuebles, respecto de la pinta de los mensajes en las bardas correspondientes.

En los autos del presente procedimiento, se tiene acreditada la existencia de ocho (78) pintas de bardas en las sesenta (60) ubicaciones en el municipio de Juárez; de las cuales, se advirtió su finalidad electoral y, con base en el estudio respectivo, se configuraron actos anticipados de campaña, en beneficio de la candidatura de Cruz Pérez Cuellar a la presidencia municipal de Juárez, postulado por la Coalición *Sigamos Haciendo Historia en Chihuahua*.

Es decir, la propaganda denunciada y acreditada en autos se encuentra íntimamente relacionada con el Proceso Electoral Local 2023-2024.

No obstante, como también se precisó previamente, no fue posible acreditar de manera fehaciente, la autoría de la pinta de dichas bardas; así como tampoco, de las diligencias realizadas por la autoridad instructora, se obtuvo información en relación con la naturaleza de los inmuebles en que fue fijada la propaganda referida.

En el caso concreto, se debe destacar que la conducta presuntamente ilícita reside en haber **colocado y/o ordenado la colocación de mensajes o pintas en propiedad privada sin autorización de la persona propietaria**, por lo tanto lo fundamental que debía demostrarse –en este supuesto– no era si la parte denunciada obtuvo un

posicionamiento o beneficio anticipado, sino si **ordenó colocar** dichas pintas en las bardas respectivas, para el efecto de hacer exigible el cumplimiento a las reglas para dicha fijación, esto es, para estar en posibilidad de acreditar:

- i. Naturaleza de los inmuebles.
- ii. Autoría de las pintas.
- iii. Que se cuenta con un permiso para realizar la pinta.
- iv. Que dicho permiso fue expedido por el propietario.

Con base en lo expuesto, cabe precisar que en materia de prueba, el procedimiento administrativo especial sancionador se rige predominantemente por el principio dispositivo, si se tiene en cuenta que desde el momento de la presentación de la denuncia se impone al denunciante la carga de presentar los medios de convicción en que respalde el motivo de su denuncia, o bien, el deber de identificar las que el órgano habrá de requerir, pero únicamente para el supuesto de que no haya tenido posibilidad de recabarlas, sin que la autoridad tenga la obligación de allegarse de dichos elementos de convicción.⁷⁹

Al respecto, resulta ilustrativa la Jurisprudencia 12/2010, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE.**⁸⁰

De esta manera, al no contar en autos con elementos probatorios que, al menos de manera indiciaria, arrojen los elementos descritos, es que este Tribunal advierte la **inexistencia de la infracción consistente en fijación de propaganda en propiedad privada sin permiso de propietarios**, atribuida a la parte denunciada.

6.2.2 Requisitos que debe reunir la propaganda impresa que se utilice en periodo de campaña.

⁷⁹ Con la precisión de que no le está vedada esa posibilidad.

⁸⁰ Disponible para su consulta en la liga: <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/12-2010>

Marco normativo.

La propaganda electoral, al influir directamente en las preferencias de las y los votantes, debe apegarse a las reglas que garanticen una contienda equitativa en todo proceso electoral.

En ese sentido, como se anotó previamente, la colocación, fijación, distribución y proyección de dicha propaganda –en el ámbito de la contienda electoral local– está regulada por la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

Así entonces, se tiene que, la propaganda electoral comprende diversas modalidades, entre las cuales, se encuentra la propaganda impresa, respecto de la cual la Ley Electoral en su artículo 122, numeral 1), dispone lo siguiente:

“Artículo 122

- 1) La propaganda impresa que las personas candidatas utilicen durante la campaña electoral deberá contener, en todo caso, una identificación precisa del partido político o coalición que ha registrado a la persona candidata. En el caso de personas candidatas independientes, deberá incluirse su nombre completo, su sobrenombre, en su caso, tal y como aparecerá en la boleta.

...”

(El subrayado es propio)

Caso concreto.

Este Tribunal califica como **inexistente** la presente infracción atribuida a los denunciados, por los motivos y razonamientos siguientes:

De autos se tiene que, el ocho de mayo, el partido denunciante – Partido Acción Nacional– presentó ante la autoridad instructora, un escrito de ampliación de denuncia,⁸¹ argumentando, en esencia, lo siguiente:

“...

Omisión de incluir en su propaganda la identificación precisa del partido político o coalición que ha registrado a la persona candidata y el nombre completo de la persona denunciada

⁸¹ Ampliación consultable de la foja 368 a 376 del expediente.

*Se amplía la denuncia respecto a los mismo hechos materia de la denuncia radicada en el expediente **IEE-PES-74/2024**, con respecto al incumplimiento a la obligación contemplada en el Ley Electoral del Estado de Chihuahua de incluir en su propaganda la identificación precisa del partido político o coalición que ha registrado a la persona candidata y el nombre completo del candidato, contemplada en el artículo 122, numeral 1), con lo que se actualiza la infracción (sic) contemplada en el artículo 259, numeral 1), fracción g), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.*

...”⁸²

(El subrayado es propio)

De la transcripción anterior, se observa que, el denunciante advierte como motivo de queja para la ampliación, que las pintas objeto de la denuncia no reúnen los requisitos de propaganda electoral impresa, previstos por la normativa electoral.

En tal sintonía, se estima oportuno retomar que, en el presente procedimiento especial sancionador, mediante quejas presentadas el diecinueve y veinte de abril, se denunciaron diversas pintas de bardas que, a dicho del denunciante, constituyen **actos anticipados de campaña**, así entonces, en el numeral **6.1** de la presente determinación, se tuvo por actualizada la infracción denunciada al acreditarse los **tres elementos** –temporal, personal y subjetivo– necesarios para su configuración.

En ese tenor, este Tribunal advirtió la **ilicitud** de un total de setenta y ocho (78) pintas de bardas en sesenta (60) ubicaciones, en el municipio de Juárez.

Por lo anterior, se tiene que la propaganda objeto de la denuncia inicial y, posteriormente, de la ampliación –materia del presente estudio– **adolece de una ilicitud de origen**, desde la temporalidad de su colocación hasta los elementos que la configuran.

En efecto, como se precisó en la *cuestión previa* del presente análisis, las pintas se fijaron, por lo menos, en la temporalidad siguiente:

⁸² Párrafo visible en las fojas 371 y 372 de autos.

MES DE ABRIL

| 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 |
|--|----|----|----|----|----|-----------------------------------|----|
| Periodo de intercampañas ⁸³ | | | | | | Periodo de campañas ⁸⁴ | |

Es decir, se tiene certeza de que su colocación fue, por lo menos, entre el diecinueve y el veintiséis de abril, esto es, dentro del periodo de intercampañas –en el que está prohibida la propaganda electoral–⁸⁵ y los dos primeros días del periodo de campaña.

Ahora bien, en relación con el contenido, este órgano jurisdiccional, realizó un análisis contextual, del cual se desprendió la equivalencia funcional de los mensajes siguientes:



86



87

Con base en lo anterior y, de un estudio integral de los elementos que obran en autos, se obtuvo que, la pinta de dichas bardas constituyó una estrategia con la finalidad de impactar en la equidad en la contienda de manera anticipada, por lo que, en consecuencia, dicha propaganda de finalidad ilícita, al colocarse fuera de los plazos establecidos no debe analizarse a la luz de la propaganda fijada en el periodo de campaña.

Ahora bien, lo anterior, no significa que dicha propaganda no sea susceptible de infracción alguna, pues, como ya se ha mencionado en

⁸³ Periodo de intercampaña: **del cuatro de enero al veinticuatro de abril**, establecido en los acuerdos de clave **IEE/CE123/2023** e **IEE/CE185/2023**, descritos en el antecedente 1, de la presente sentencia.

⁸⁴ Periodo de campaña: **del veinticinco de abril al veintinueve de mayo**, establecido en los acuerdos de clave **IEE/CE123/2023** e **IEE/CE185/2023**, descritos en el antecedente 1, de la presente sentencia.

⁸⁵ En la etapa de **intercampaña** los partidos pueden difundir mensajes con la naturaleza de propaganda política y deben abstenerse de incluir elementos tendentes a exaltar frente a la ciudadanía una candidatura o partido político con la finalidad de colocarlo en las preferencias electorales, a través de la exposición de elementos coincidentes con su plataforma electoral, que inciten al electorado a favorecer a una determinada opción política (partido o candidato) en el escenario electoral, o bien, desalentar el apoyo hacia un partido político o candidatura en particular. Criterio sostenido, entre otras, en la sentencia que resolvió los autos del expediente **SRE-PSC-130/2024**, del índice de dicha Sala Especializada.

⁸⁶ Pinta acreditada en setenta y siete ocasiones, con base en los hechos acreditados del presente fallo.

⁸⁷ Pinta acreditada en una ocasión, con base en los hechos acreditados del presente fallo.

múltiples ocasiones, la misma actualizó la **infracción en materia de actos anticipados de campaña** y, en esa sintonía, no es susceptible de actualizar los elementos de la presente infracción que tiene una naturaleza distinta.

SÉPTIMA. Falta al deber de cuidado (*culpa in vigilando*). Por lo que respecta a la *culpa in vigilando*, la normativa electoral dispone que, los partidos políticos deben conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de la ciudadanía.

Asimismo, es criterio de la Sala Superior⁸⁸ que, la *culpa in vigilando* no constituye una infracción como tal, sino un grado de responsabilidad (indirecta).

En esa sintonía, al resultar existentes las infracciones atribuidas a Cruz Pérez Cuellar, en su carácter de candidato a la presidencia municipal de Juárez, por la Coalición *Sigamos Haciendo Historia en Chihuahua*,⁸⁹ se concluye que, el partido Morena y el Partido del Trabajo, faltaron a su deber de cuidado, por lo que es **existente su responsabilidad**, por la figura en estudio.

Al acreditarse que, la candidatura, respecto de la cual la citada *Coalición*, tenía calidad de garante, **obtuvo un beneficio anticipado** en la contienda por la presidencia municipal de Juárez, por lo que exigir a dichos partidos políticos observar su actuar resulta una exigencia que cumple con un mínimo de razonabilidad.⁹⁰

OCTAVA. Calificación de las infracciones e imposición de sanciones.

Una vez determinada la existencia de la infracción apuntada en el

⁸⁸ Al resolver los autos del expediente SUP-REP-317/2021.

⁸⁹ Coalición parcial celebrada por los partidos políticos Morena y Del Trabajo, aprobada mediante la resolución **IEE/CE191/2023**, y modificada mediante la diversa **IEE/CE75/2024**, del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

⁹⁰ Determinación análoga adoptó la Sala Regional Especializada al resolver los autos del expediente **SRE-PSC-52/2021**.

numerales **6.1**, de la Consideración Sexta de la presente determinación, procede individualizar la sanción que legalmente corresponde.

Para ello, la Sala Superior ha determinado que, para calificar una infracción se debe tomar en cuenta lo siguiente:⁹¹

A. La importancia de la norma transgredida, señalando los preceptos o valores que se trastocaron o se vieron amenazados y la importancia de esa norma dentro del sistema electoral.

B. Los efectos que produce la transgresión, los fines, bienes y valores jurídicos tutelados por la norma (puesta en peligro o resultado).

C. El tipo de infracción y la comisión intencional o culposa de la falta, análisis que atañe verificar si el responsable fijó su voluntad para el fin o efecto producido, o bien, pudo prever su resultado.

D. Si existió singularidad o pluralidad de las faltas cometidas, así como si la conducta fue reiterada.

Lo anterior, permitirá calificar la infracción actualizada con el grado de: **levísima, leve o grave**, en el entendido de que este último supuesto puede calificarse a su vez como de gravedad: **ordinaria, especial o mayor**.

En el mismo sentido, el artículo 270 de la Ley Electoral dispone que, en los ejercicios de individualización de sanciones, se deben tomar en cuenta diversos elementos que serán aplicados en el presente ejercicio, con el fin de llevar a cabo una adecuada valoración de las conductas.

⁹¹ Se estima procedente retomar, como criterio orientador establecido en la tesis **24/2003, de rubro: SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN**, la cual, esencialmente, dispone que la determinación de la falta puede calificarse como levísima, leve o grave, y, en este último supuesto, como grave ordinaria, especial o mayor, lo que corresponde a una condición o paso previo para estar en aptitud de determinar la clase de sanción que legalmente se deba aplicar al caso concreto, y seleccionar de entre alguna de las previstas en la ley.

Así entonces, para determinar la sanción a imponer, se tomarán en consideración las circunstancias que rodearon las conductas contraventoras de la norma.⁹²

8.1. En relación con la **infracción por actos anticipados de campaña**, atribuida a Cruz Pérez Cuellar, en su carácter de candidato a la presidencia municipal de Juárez,⁹³ y a los partidos Morena y Del Trabajo, por la figura de *culpa in vigilando*.

▪ **Contexto.**

- Bien jurídico tutelado. Las disposiciones que fueron vulneradas en el presente asunto tienen como finalidad salvaguardar el principio de equidad en la contienda, en particular, en la elección para la presidencia municipal de Juárez, Chihuahua, en el marco del proceso electoral local 2023-2024.

- Circunstancias de modo, tiempo y lugar.

- Modo. Mensajes difundidos mediante la pinta de setenta y ocho (78) pintas de bardas en sesenta (60) ubicaciones en el municipio de Juárez.
- Tiempo. Se desprende de autos una temporalidad respecto a la fijación de dichas bardas, del diecinueve al veintiséis de abril, periodo en el que se encontraba iniciado el proceso electoral local 2023-2024, en la etapa de intercampaña y campañas, respectivamente.
- Lugar. Respecto a la pinta de bardas, se encuentran en sesenta (60) ubicaciones en el municipio de Juárez.

- Intencionalidad. Se advierte el carácter **culposo**, atendiendo a que no existe claridad respecto del origen, fuente o autoría de la propaganda

⁹² Bajo los parámetros enmarcados por el artículo 270, numeral 1, de la Ley Electoral.

⁹³ Al momento de los hechos.

denunciada, por lo que se deduce que se trata de una estrategia que generó un beneficio anticipado a la parte infractora.

- Condiciones externas y medios de ejecución. En el caso concreto, debe considerarse que, Cruz Pérez Cuellar y los partidos integrantes de la *Coalición*, se posicionaron anticipadamente en el marco del citado proceso comicial local, mediante la pinta de las bardas denunciadas.

Además, el partido Morena y Del Trabajo, no desplegaron las conductas necesarias para hacer cesar la conducta infractora.

- Reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. De conformidad con el artículo 270, numeral 2, de la Ley Electoral, se considera reincidente la persona infractora que habiendo sido declarada responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones previstas en la ley, incurra nuevamente en la misma conducta.

- Por lo que respecta a **Cruz Pérez Cuellar**:

No se actualiza, toda vez que, no se cuenta con información que nos permita advertir dicha circunstancia.

Ahora bien, no pasa inadvertido para este Tribunal que, al resolver los autos de los expedientes de clave PES-166/2023,⁹⁴ PES-05/2024,⁹⁵ PES-28/2024⁹⁶ y PES-66/2024,⁹⁷ del índice de este órgano jurisdiccional, el Pleno declaró la existencia de la infracción de actos anticipados de campaña atribuida al hoy denunciado –**Cruz Pérez Cuellar**–, no obstante, la calidad en que se iniciaron, instruyeron y, posteriormente, resolvieron dichos procedimientos, fue en su carácter de **Presidente Municipal de Juárez**, es decir, de servidor público; por lo que, este Tribunal no fue la autoridad competente para sancionar y, en consecuencia, **no se ordenó**

⁹⁴ Sentencia definitiva de fecha **cuatro de marzo**, consultable en la liga:

https://www.techihuahua.org.mx/wp-content/uploads/2024/03/11_Sentencia-PES-166_2023.pdf

⁹⁵ Sentencia definitiva de **cuatro de febrero**, consultable en la liga:

https://www.techihuahua.org.mx/wp-content/uploads/2024/01/06_Sentencia-PES-005_2024.pdf

⁹⁶ Sentencia definitiva de fecha **cinco de marzo**, consultable en la liga:

https://www.techihuahua.org.mx/wp-content/uploads/2024/02/05_Sentencia-PES-28_2024.pdf

⁹⁷ Sentencia definitiva de fecha **once de abril**, consultable en la liga:

https://www.techihuahua.org.mx/wp-content/uploads/2024/04/05_Sentencia-PES-066_2024.pdf

su registro en el *Catálogo de Sujetos Sancionados* de este órgano jurisdiccional.

Lo anterior, con base en el diseño del Régimen Administrativo Sancionador Electoral, en el cual, cuando se acredita la infracción cometida por servidores públicos, se debe dar vista a la autoridad competente para aplicar la sanción que corresponda en el ámbito de sus atribuciones.⁹⁸

- En relación con los partidos **Morena** y el **Partido del Trabajo**:

Los citados partidos políticos actualizan la reincidencia en el presente procedimiento, toda vez que, de los archivos de este Tribunal se advierte que, en sentencias recaídas a diversos expedientes resueltos por este órgano jurisdiccional se impusieron sanciones al actualizar la responsabilidad de omisión al deber de cuidado –*culpa in vigilando*– en la infracción de actos anticipados de campaña.

- Monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones. La difusión de la propaganda involucrada no generó un beneficio económico, pero sí se emitió dentro del actual proceso electoral local, conforme a la cual fue susceptible de generar un beneficio electoral.

- **Gravedad de la responsabilidad.** Por las razones expuestas, este Tribunal, estima que la infracción en que ocurrieron los infractores debe ser considerada como:
 - Respecto de **Cruz Pérez Cuellar**: Leve.
 - Respecto del partido **Morena**: Leve.
 - Respecto del **Partido del Trabajo**: Leve.
- **Individualización de la sanción.** Atendiendo a que, el propósito de los procedimientos especiales sancionadores es la inhibición de las

⁹⁸ Al respecto, en todos los asuntos citados, se ordenó dar vista al Órgano Interno de Control del municipio de Juárez, con el fin de que, en el ámbito de sus atribuciones, iniciara de oficio el procedimiento respectivo.

conductas que trasgreden los principios rectores electorales; se imponen las sanciones siguientes:

- Respecto de **Cruz Pérez Cuellar**: al calificarse la infracción cometidas como **leve**, de ahí que este órgano jurisdiccional determina que la sanción a imponer corresponde a una **amonestación pública**, de conformidad con el artículo 268, numeral 1, inciso c), fracción I; de la Ley.

En relación con lo anterior, es importante precisar que la finalidad de la amonestación pública es generar conciencia en la persona infractora, sobre la conducta realizada, la cual se ha considerado ilícita.

- Respecto de los partidos **Morena** y el **Partido del Trabajo**: con base en la falta de deber de cuidado por parte de dichos partidos, la calificación de la conducta es **leve**, de ahí que este órgano jurisdiccional determina que la sanción a imponer corresponde a una **amonestación pública**, lo anterior de acuerdo con el artículo 268, numeral 1), inciso a), fracción I, del cuerpo normativo referido; ya que como se precisó presentan reincidencia en la conducta infractora.

NOVENO. Efectos. Al resultar existente la infracción de actos anticipados de campaña y, al ser beneficiado el hoy denunciado, en su carácter –al momento de los hechos– de candidato a la presidencia municipal de Juárez, se tienen los efectos siguientes:

9.1 Se ordena a **Cruz Pérez Cuellar**, al partido **Morena** y al **Partido del Trabajo** que, en un plazo que no podrá exceder de tres días, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, **realicen las acciones, trámites y gestiones necesarias para retirar las setenta y ocho pintas de bardas**, identificadas en el numeral **4.6**, incisos **b)** y **c)**, del apartado de hechos probados del presente fallo.

Cobra relevancia lo anterior, toda vez que, la Ley Electoral, determina expresamente en su artículo 117, numeral 1), que:

“Artículo 117

- 1) *La distribución o colocación de la propaganda electoral deberá respetar los tiempos legales que se establezcan para cada caso. Los partidos políticos, las personas candidatas y simpatizantes, estarán obligadas a su retiro y fin de su distribución a más tardar tres días antes de la jornada electoral. De no retirarse, el Consejo Estatal o las Asambleas Municipales, tomarán las medidas necesarias para su retiro con cargo a la ministración del financiamiento público que corresponda, además de la imposición de la sanción que al respecto establezca esta Ley.”*

(El subrayado es propio)

Así entonces, en caso de incumplimiento por parte del candidato o partidos políticos obligados, el **Instituto deberá retirar la propaganda con cargo a su financiamiento público.**

9.2 Se vincula al Instituto, para que, en caso de que los sujetos obligados no atiendan tal obligación y las pintas sean **retiradas por dicho Instituto con cargo al financiamiento público de los partidos infractores**, informe **de inmediato** la determinación tomada y remita las constancias respectivas a este Tribunal.

9.3 Se ordena a la Secretaría General del Tribunal, a efecto de que, una vez que cause estado la presente sentencia, la inscriba y publique en el *“Catálogo de sujetos sancionados”* de la página de internet de este Tribunal, en atención a las responsabilidades acreditadas y sanciones impuestas en este asunto.

Por lo expuesto y fundado, se

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se declara la **existencia** de la infracción relativa a **actos anticipados de campaña** a favor de Cruz Pérez Cuellar, y en consecuencia se le impone una **amonestación pública.**

SEGUNDO. Se declara la **existencia** de la infracción atribuida al partido **Morena** y el **Partido del Trabajo**, por la omisión al deber de cuidado – *culpa in vigilando*–, por lo que hace a actos anticipados de campaña, por

lo que se les impone una **amonestación pública** en los términos y con los efectos precisados en la sentencia.

TERCERO. Se declara la **inexistencia** de la infracción por incumplimiento a los requisitos de la propaganda electoral atribuida a los denunciados, en los términos del presente fallo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría General de este Tribunal, a efecto de dar vista, con copia certificada de este fallo, a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, al haberse acreditado actos anticipados de campaña.

QUINTO. Se solicita al Instituto que en auxilio a las labores de este Tribunal se notifique personalmente a **Cruz Pérez Cuellar** la presente sentencia, a través de la Asamblea Municipal de Juárez, debiendo comunicar a este Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes a que esto ocurra.

SEXTO. Se **vincula** a la **Secretaría General del Tribunal** y a las **autoridades detalladas**, realizar las acciones ordenadas en el apartado de efectos del presente fallo.

NOTIFÍQUESE: **a) Personalmente** a la parte denunciada: Cruz Pérez Cuellar, a través de la Asamblea Municipal de Juárez; **b) Por oficio:** a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, al Partido Acción Nacional, al partido Morena y al Instituto Estatal Electoral; y **c) por estrados** a las demás personas interesadas.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

Devuélvanse las constancias que correspondan y en su oportunidad **ARCHÍVESE** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, ante la Secretaria General Provisional, con quien se actúa y da fe. **DOY FE.**

**SOCORRO ROXANA GARCÍA MORENO
MAGISTRADA PRESIDENTA**

**HUGO MOLINA MARTÍNEZ
MAGISTRADO**

**GABRIEL HUMBERTO SEPÚLVEDA
RAMÍREZ
MAGISTRADO EN FUNCIONES**

**NOHEMÍ GÓMEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA GENERAL PROVISIONAL**

La suscrita con fundamento en los artículos 300, numeral 1), inciso d) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y 32, fracción IV del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional electoral, hago constar y CERTIFICO, que la presente foja forma parte de la resolución dictada en el expediente **PES-218/2024** por la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, en Sesión Pública de Pleno, celebrada el catorce de junio de dos mil veinticuatro a las catorce horas con treinta minutos. **Doy Fe.**